



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 456-2013-65-
3101-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANA – SULLANA. 2018**

**INFORME DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

BERNARDO ROBERTO NAVARRO CURAY.

TUTOR

Abog. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ.

SULLANA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

JOSE FELIPE VILLANUEVA BUTRON

Presidente

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ.

Secretario

RODOLFO RUIZ REYES.

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis Padres:

Por haberme dado la vida, por su apoyo incondicional e inculcarme la responsabilidad de ser una profesional con ética y valores.

A mis Familiares

Por ser mi motivación a salir adelante.

Bernardo Roberto Navarro Curay

DEDICATORIA

**Al Ser Supremo, Justo Juez por
excelencia.**

A mis queridos padres por ser la
fuente de motivación para lograr
mis metas, y tener un futuro mejor
en el marco del amor, la humildad
y la ética.

A los docentes de pre grado

Que compartieron sus
conocimientos jurídicos y su
sabiduría para defender con valor
la justicia.

Bernardo Roberto Navarro Curay

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana. 2018. El tipo de investigación es; cuantitativo y cualitativo; es de nivel exploratorio descriptivo; y su diseño es no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Aggravated Robbery, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No.0456-2013-65-3101-JR-PE -03, Judicial District Sullana Sullana. 2018. It is of type, quantity or quality; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective and cross. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were of high, medium and high range; and the judgment of second instance: medium, medium and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high rank, respectively.

Keywords :. Quality, aggravated robbery and sentence motivation

ÍNDICE

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de Cuadros.....	viii
I INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LIERATURA	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.2. BASES TEÓRICAS	19
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias En Estudio	19
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.....	19
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	20
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	20
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	20
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	21
2.2.1.2.4. Principio de motivación	21
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	21
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	22
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	22
2.2.1.3. El Proceso Penal	23
2.2.1.3.1. Definiciones	23
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	23

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	23
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	25
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	26
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5. LA SENTENCIA	27
2.2.1.5.1. Definiciones.....	38
2.2.1.5.2. Estructura.....	38
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	38
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	52
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS	54
2.2.1.6.1. Definición.....	54
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	55
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	56
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	56
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	56
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	57
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	58
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	58
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo Agravado en el Código Penal.....	58
2.2.2.2.3. El delito de Robo Agravado.....	58
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	59
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	59
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	59
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	61
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	61

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	62
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	62
2.2.2.2.3.6. La pena en el Robo agravado.....	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	66
III. HIPOTESIS	69
3.1. Hipótesis general.....	69
3.2. Hipótesis específicas	69
4. METODOLOGÍA.....	70
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	70
4.2. Diseño de investigación.....	72
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	74
4.4. Técnicas e instrumentos de investigación	76
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	77
4.6. Consideraciones éticas.....	79
4.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	81
V. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultados.....	82
5.2. Análisis de los resultados	168
VI. CONCLUSIONES.....	173
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	180
ANEXOS.....	186
Anexo 1 Sentencias de Primera y Segunda instancia.	186
Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	232
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos	239
Anexo 4 Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	246
Anexo 5 Declaración de Compromiso Ético	262

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	125
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	128
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	132
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	161
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	164
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	166

INTRODUCCIÓN

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2016), y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En el presente estudio, se ha considerado el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana-Sullana, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana donde se condenó a la persona de A y C (código de identificación) por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de D (código de identificación), a 8 años

de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de una reparación civil de trescientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Al respecto la pregunta de investigación es:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2018?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado en Grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana ; 2018.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, más aun al Expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de conformidad al artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por ello, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata del estudio de un caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo.

El nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el 456-2013-65-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana , que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos

establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente caso, la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad, muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: un rango de calidad, muy alta; muy alta y muy alta.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, se justifica, porque parte de una observación profunda aplicada a la realidad nacional y local en la cual se evidencia una sensación de crisis en el sistema penal, en América Latina, y nuestro Perú no escapa a ello, siendo una preocupación para los operadores del derecho que buscan mejorar la administración de justicia, de tal manera que esta se dé con celeridad y eficiencia con garantías del debido proceso y consecuentemente se dicte sentencias de mejor calidad, ajustadas a derecho.

El presente estudio es un aporte para contribuir a la mejora de la calidad de las sentencias, sirviendo de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado

Peruano, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Montalbán Y. (2011) investigó Ecuador —El Delito de Robo Agravado; y sus conclusiones fueron: a) Para determinar la tipificación legal del presente caso, debemos señalar que el acto delictivo cometido por el inculcado que se señala, según nuestra legislación peruana se encuentra configurado dentro de la modalidad de Robo Agravado para la cual debemos definir la figura de —Robo contemplada en el Artículo 188° del Código Penal el mismo que señala. b) El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. c). Este mismo acto efectuado por el agente, es decir el delito de robo, será agravado cuando se presenten los elementos configurantes de pluralidad de agentes, utilización de armas en la perpetración del mismo y uso de la violencia contra las víctimas, así como el desarrollo de los hechos durante la noche, constituyen agravantes que lo convierten en la modalidad de Robo Agravado, tal como se señala en el artículo 189° del Código Penal, la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido. Pág. (s/n).

Barreto Silva (2006). Investigo en el Perú sobre: —La Relación entre los trastornos de personalidad y tipos de delito, tiempo de residencia y reincidencia en el delito (violación robo agravado) en los internos del penal de Rio Seco Piural, cuyas conclusiones fueron. a) Con respecto a los trastornos de la personalidad encontramos que estos son más frecuentes en la población de lo que se creen, ya que estos se presentan sin mostrar demasiado evidencia como en los demás casos de problemas psicológicos. b) A lo largo de muchas décadas, aquellos involucrados en el terreno de la salud mental han tratado de dar respuesta a preguntas tan sencillas como, donde se traza la línea imaginaria entre una personalidad sana o funcional o una personalidad enferma o disfuncional. c) La personalidad en términos utilizados ampliamente no solo por médicos y psiquiatras si no por el común de la gente, cada uno utilizando

según la convivencia de lo que quiere expresar; En este sentido la definición que cuenta con la mayor aceptación es 7 aquella que determina a la personalidad como un "patrón persistente de las experiencias internas y del comportamiento que dictan las respuestas de un individuo. d) La observación de la estimación de la frecuencia de estos trastornos en nuestra comunidad indica un grave problema de salud en términos absolutos, probablemente mayor del que se creía, pero de magnitud similar al descrito en otras poblaciones de características parecidas

Por su parte, Pásara L. (2003) investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron:

a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: "la calidad parece ser un tema secundario"; no aparecen en ellas "el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez

penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país... Pág. (s/n).

Así mismo, Ticona V. (2010) investigó: *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Cuyas conclusiones son:

“1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice. Realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La. Decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma”. Pág. (s/n).

Por otro lado, Malpartida V. (2012) investigó: *Cosa juzgada constitucional vs cosa*

juzgada judicial. Concluye en lo siguiente:

“1) El principio de la división de poderes, es consustancial a la democracia constitucional – en tanto es un mecanismo de control del poder de los gobernantes -, y su enunciación por los pensadores – particularmente los correspondientes a los siglos XVII y XVIII, que propusieron las bases ideológicas de la democracia - representó además la asignación histórica de funciones a los llamados tres poderes clásicos: ejecutivo, legislativo y judicial, planteando la preeminencia del segundo y con ello lo que con posterioridad se denominó el Estado Legal del Derecho.. Claro está que ningún órgano del Estado posee “plenos poderes en blanco”, sino que actúan en base a una fundamentación jurídica. 2) Se debe tomar muy en cuenta la distinta concepción sobre la función que cumple el juez en un Estado Legal del Derecho y en un Estado Constitucional del Derecho. De ser un simple aplicador de la ley en el Estado Legal. Es importante lo anterior, en tanto la justicia o jurisdicción constitucional se origina ante la necesidad de limitar el poder del Poder Legislativo, asumiendo a la Constitución como parámetro normativo. 3) Se ha planteado que el modelo dual o paralelo de justicia constitucional es imperfecto, siendo los desajustes existentes de orden estructural, motivando los conflictos entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. Se concluye que la apreciación anterior no es correcta en tanto ha sido un modelo que ha funcionado, a pesar de sus inconvenientes y, por tanto es viable. Pág. (s/n).

“Con eso no se puede concluir que no hay que perfeccionar ciertos aspectos en cuanto a la justicia constitucional, sino que no obstante ser un modelo dual perfectible, los problemas generados no son en sentido estricto originados en el modelo”. 4) El Tribunal Constitucional a través de la STC 006-2006-PC/TC y al plantear el concepto de “cosa juzgada constitucional” cierra el círculo de influencia y control sobre el Poder Judicial – vale decir, lo subordina -. El concepto “cosa juzgada constitucional” elaborado por el Tribunal Constitucional, se distancia de lo que se tiene en la doctrina constitucional comparada. En ésta última se habla de “cosa juzgada constitucional” por la existencia de un fallo proveniente de la magistratura constitucional jurisdiccional, que este sea emitido en el curso de un proceso y un procedimiento constitucional destinado a tutelar la supremacía de la Constitución y respetuoso de las exigencias de ella y que aborda temas constitucionales; mientras que el Tribunal Constitucional relaciona el concepto con el cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos, la conformidad con la interpretación que haya realizado el

mismo de las leyes o de toda norma con rango de ley o de los reglamentos y de sus precedentes vinculantes.

En consecuencia es que existiendo una relación directa entre cosa juzgada e independencia judicial, y, sabiendo que con la “cosa juzgada constitucional” se puede desconocer la cosa juzgada ligada a la judicatura ordinaria, entonces consecuentemente genera una subordinación del Poder Judicial ante el Tribunal Constitucional, ya que se pierde la esencia misma de la administración de justicia – la independencia”.

En relación a los antecedentes investigados es necesario resaltar que la Tesis de Ticona V. (2010), denominada: **“La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa”** sostiene una relación muy significativa respecto a la variable de estudio de la presente investigación; ya que ante ello puedo concluir que una sentencia debidamente motivada con una motivación razonada y proporcionada suficientemente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma; pues ello apunta a abordar los parámetros de calidad de las sentencias en un proceso penal respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias en Estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi. Según Bustos J, (1986) define al Ius Puniendi como, la Potestad penal del estado, en virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad.

Polaino A (2004):

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz F, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). pág. (s/n)

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos. (Sánchez M., 2004).

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio

de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz F. (2003).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena M, Díaz R. y de Sosa T, 2008).

2.2.1.2.3. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

“Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7°. *Tutela jurisdiccional y debido proceso*. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito)”. (Rosas J, 2005)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Esta norma responde esta norma al *principio de la publicidad*, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Rosas J. 2005)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante F. (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli L 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

San Martín C. (2006):

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman S (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida

después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Pág. (s/n)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín C (2011):

considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). Pág. (s/n)

2.2.1.3. El Proceso Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

De la Oliva S. (1997) Define al proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc. **(p, 51)**

El proceso penal es el camino por recorrer entra la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario (*ordinario,...*)

A. Definiciones (*del sumario, ordinario,...*)

Proceso Penal sumario:

Tiene como etapa única la de instrucción.

El plazo de instrucción en el proceso penal sumario es de 60 días, que pueden prorrogarse a 30 días más, la prorroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal provincial o de oficio.

Concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones:

1. Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos.

2. Formula acusación.

Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez penal va a sentenciar.

Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado. En este plazo los abogados de las partes pueden examinar los actuados y presentar sus informes escritos. Vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el juez penal debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. La sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con citación del fiscal provincial, del acusado, de su defensor y de la parte civil. En cambio la sentencia absolutoria solo debe notificarse a las partes.

Contra la sentencia expedida por el juez penal procede recurso de apelación. Este recurso se interpone en el término de 3 días. Pueden apelar el fiscal provincial, la parte civil o el sentenciado. Concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal competente que remite los actuados al fiscal superior para que emita su dictamen en un plazo de 8 días, si es reo en cárcel, o ausente, si está en libertad. Recibido el dictamen por la sala penal, esta deberá pronunciarse en el término de 15 días.

No procede recurso de nulidad.

El Proceso Penal Ordinario.

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación y el juicio.

Delito que deben tramitarse en la vía ordinaria:

a.- delitos contra la vida, el cuerpo y la salud: los de parricida; los de asesinatos.

b.- delitos contra la libertad: violación de la libertad personal; violación de la libertad sexual.

c.- delitos contra el patrimonio: robo agravado

d.- delito contra la salud pública: tráfico ilícito de drogas

e.- delitos contra el estado la defensa nacional:

f.- delitos contra la administración pública: los de concusión; los delito de peculado; los de corrupción de funcionarios.

B. Regulación

Regulación es la acción y efecto de regular (ajustar o poner en orden algo, reglar el funcionamiento de un sistema, determinar normas). El término suele utilizarse como sinónimo de normativa.

La regulación, por lo tanto, consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito. El objetivo de este procedimiento es mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

C. Características del proceso sumario (ordinario...)

Al respecto nos dice San Martín C. (2003): “la nota diferencial más saltante del procedimiento sumario o abreviado es, sin duda alguna, la eliminación del juicio oral como etapa principal y necesaria del proceso penal. Este modelo, inequívocamente atípico, pues ni siquiera respetó la fuente española, que no se atrevió a eliminar el plenario, ni el modelo del código de 1863, en que el mismo juez del crimen realizaba el plenario, como es obvio, no tiene el menor sustento constitucional”

Como lo señala San Martín C. (2003): “el procedimiento sumario o abreviado presenta sus características singulares en las etapas intermedia, de enjuiciamiento y de impugnación. Salvo la reducción del plazo de la fase de instrucción, no existe diferencia alguna entre la instrucción ordinaria y la instrucción sumaria. Tampoco se presentan diferencias en la etapa de ejecución”

Oré G. (1999), nos dice al respecto del Código de Enjuiciamiento Penal de 1863 lo siguiente: “El sumario dirigido a descubrir la existencia del delito y la persona del delincuente; el plenario, debate dirigido a comprobar la culpabilidad o inocencia del acusado condenándolo o absolviéndolo. Ambas fases estaban a cargo de un mismo juez”.

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

La prueba, según Fairen O. (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

Cubas V. (2006), el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

Según. Florián E (1976), objeto de prueba, es lo que hay que determinar en el proceso, es el tema a probar. *thema probandum*, y consiste en la cosa, circunstancia o acontecimiento cuyo conocimiento es necesario y debe obtenerse en el proceso.

Clariá J afirma que el objeto de prueba no se debe limitar o coincidir con el aspecto fáctico del objeto procesal, sino integrarse con una serie de datos que rodean al hecho básico que se pretende jurídicamente relevante, datos que conducen a confirmar o a descalificar la alegación de las partes. Genéricamente esos datos se exhiben como acontecimientos del mundo exterior, personas en sus manifestaciones físicas o psíquicas, cosas, lugares, resultados de la experiencia, juicios inherentes a las cosas, derecho no vigente, etc. y todo lo que en general constituye objeto de prueba.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

a. Principio de legitimidad de la prueba

“Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas”. (Cubas V, 2006)

b. Principio de la unidad de la prueba

Mixán F, citado por Rosas J. (2005), refiere que durante la actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (Mixán F, 1996) (Rosas J, 2005)

c. Principio de la comunidad de la prueba

Según Cubas V. (2006), este principio también es llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció.

d. Principio de la autonomía de la voluntad

La jurisprudencia establece que si bien es cierto que se reconoce a los fiscales el ejercicio independiente de sus funciones, de acuerdo con sus propios criterios y en la forma que consideren más ajustadas a los fines constitucionales y legales que persigue el Ministerio Público, también lo es que el específico mandato del artículo 159° de la Constitución debe ser realizado de conformidad con los criterios objetivos y razonables, y por tanto, exentos de un ejercicio funcional arbitrario. (Caro J, 2007)

e. Principio de la carga de la prueba

Miranda, citado por Rosas J, 2005, concluye que el principio de la carga de la prueba nos conlleva, por tanto, a diferencias sustanciales entre la prueba civil y la prueba penal, no solo porque su fundamento es el mismo en ambos tipos de proceso, consistente en la prohibición del non liquet, sino, también, porque en ambos casos la carga de la prueba actúa como regla del juicio dirigida al juez que determina el contenido de fondo de la sentencia en los supuestos de ausencia o insuficiencia de prueba. (Miranda F, 1997) (Rosas J, 2005)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial

A. El Atestado policial

a. Definición

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

b. Regulación

En el art 292 establece que los funcionarios de Policía judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel común, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados...

La Policía Judicial remitirá con el atestado un informe dando cuenta de las detenciones anteriores y de la existencia de requisitorias para su llamamiento y busca cuando así conste en sus bases de datos. En el art. 293 dice que el atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado, serán invitados a firmarlo en la parte a ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razón.

En el art. 294 establece que si no pudiere redactar el atestado el funcionario a quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relación verbal circunstanciada, que reducirá a escrito de un modo fehaciente el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de instrucción o el municipal a quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

En el art. 297 dice que Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.

B. La instructiva

a. Definición

La instrucción tiene como Objeto conforme al artículo 72 del Código de Procedimientos Penales reunir las pruebas que demuestran la realización del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado , los móviles, así como los mecanismos desencadenantes de la conducta delictiva, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices en la ejecución o después de su realización sea para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento o también para encubrir a los autores.

Teniendo en cuenta que la investigación preliminar se ha realizado con la intervención del Fiscal, así como del Abogado Defensor del imputado, las diligencias que no fueron cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del Juzgamiento.

La etapa Instructiva es una actividad eminentemente creativa, se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan adoptar información que acabe con una certidumbre.

Durante la instrucción se actuarán las diligencias que no pudieran realizarse en la investigación previa o preliminar, las que considera necesarias el Juez o Fiscal y las que sean propuestas por el inculcado o la parte civil.

PLAZOS PARA LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL O ETAPA INSTRUCTIVA

Esta etapa está sujeta a los plazos perentorios que varían según sea el proceso ya sea sumario y/o ordinario. Así para el primer caso el plazo es de dos meses prorrogable a dos meses más. Dentro del término prorrogable se actuarán las diligencias que precise para dicho efecto el Fiscal Superior o la Sala Penal, ya que el plazo Ampliatorio se otorga a pedido del Fiscal Superior o la Sala Penal, precisamente para que se cumpla, realice o complete las diligencias faltantes, y en el caso de los Sumarios a petición del Fiscal Provincial

Los plazos previstos no determinan que la instrucción deba durar ese lapso de tiempo sino, cumplidos sea los objetivos del proceso se da por cumplida esta.

En esta etapa se lleva a cabo un conjunto de diligencias así se recibe la manifestación instructiva del imputado, la manifestación policial del agraviado, las testimoniales de los testigos, la realización de la pericias, inspección judicial, recabación de antecedentes y de todos aquellos elementos que esclarezcan los hechos.

Todas estas diligencias son realizadas bajo la inspección del Juez Penal a la que debe concurrir obligatoriamente el Abogado de las partes

Las Diligencias se practican sin observar preestablecido.- así primero puede tomarse la declaración instructiva o una testimonial o realizarse una inspección judicial o realizarse la reconstrucción de los hechos a diferencia de la segunda fase esto es del Juicio Oral que sigue un orden estrictamente preestablecido en el Código procesal Penal.

b. Regulación

La etapa instructiva tiene las siguientes características:

Carácter Reservado.- Pues solo las partes y sus abogados pueden tener conocimiento del contenido de la misma tal como lo dispone el artículo 73 del Código de Procedimientos Penales. Inclusive el Juez puede disponer que determinadas diligencias se mantengan en reserva por un tiempo determinado.

La reserva inclusive da a lugar a que el defensor está obligado a prestar juramento precisamente de guardar absoluta reserva sobre la declaración instructiva y los incidentes que le sean comunicados.

La reserva dura desde que se inicia la instrucción hasta que finaliza el expediente y el expediente es puesto a disposición de las partes y sus defensores en el término de tres días en el proceso ordinario y diez días en el proceso Sumarísimo

La instrucción es básicamente escrita.- pero a través del Juez se dicta a l secretario para que vierta las declaraciones al acta guardando en lo más posible la fidelidad y al final de la diligencia dicho acta es firmada por el Juez, el Abogado Defensor, el Fiscal, las partes y el testigo.

C. La preventiva

a. Definición

El Artículo 2 inciso 24 párrafo "b" de la Constitución Política del Estado señala que no se permite ningún tipo de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley; por lo tanto la ley fundamental reconoce la libertad personal como un derecho fundamental, pero al mismo tiempo consagra su carácter relativo, a legitimizar su afectación por causales previstas en el marco estricto de la legalidad una de estas restricciones es la prisión preventiva, que es esencialmente una medida cautelar de naturaleza personal, pues, recae directamente sobre la libertad del sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal, cuya incidencia jurídica pretende garantizar la condena del presunto culpable.

b. Regulación

La regulación de este recurso pasa por las siguientes características

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

D. Documentos

a. Definición

Aclara Calvo P (2009) que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según Couture (citado en Calvo), es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

Partiendo de esas definiciones pasa Calvo P (2009) a conceptualizar documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio

humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

b. Regulación.

Dentro de las atribuciones de los Notarios Públicos, artículo 75, núm. 17 de la Ley de Registro Público y del Notariado procede la autenticación de los documentos que son:

a. Cuando se reconoce sólo la firma, se estará en presencia de un

documento reconocido.

b. Cuando el reconocimiento comprende el contenido y la firma, se estará ante un documento auténtico o público (Autenticado). Ahora bien, conforme al Art. 1.363 del Código Civil: “El instrumento privado reconocido o tenido legalmente por reconocido, tiene entre las partes y respecto de terceros, la misma fuerza probatoria que el instrumento público en lo que se refiere al hecho material de las declaraciones; hace fe, hasta prueba en contrario, de la verdad de esas declaraciones.

Igualmente: “Se tienen por reconocidos los instrumentos autenticados ante un Juez con las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Civil”, Art. 1.366 **ejusdem.**

El Art. 927 del Código de Procedimiento Civil señala: “Todo instrumento que se presente ante un Juez o Notario para ser autenticado se leerá en su presencia por el otorgante o cualquiera de los asistentes al acto y el Juez o Notario lo declarará autenticado, extendiéndose al efecto, al pie del mismo instrumento, la nota correspondiente la cual firmarán el Juez o el Notario, el otorgante u otro que lo haga a su ruego si no supiere o no pudiere firmar, dos testigos mayores de edad y el secretario del Tribunal.

c. Clases de documento

Algunas clasificaciones, tienen el siguiente contexto:

A. La cosa. Es el elemento material que sirve de sustentación o soporte al contenido; puede ser de cualquier naturaleza: plástico, papel, piedra, metal, entre otras. En la cosa se puede representar o expresar, mediante letras, números, etc., una declaración de voluntad o de verdad acerca de un hecho jurídico.

B. El autor o autores. Son los sujetos de Derecho (personas) que realizan la declaración de voluntad o verdad en la cosa. A los fines registrales se les denomina otorgante u otorgantes, es decir, que declaran en el documento y por ello deben otorgarlo con su firma, que es la representación gráfica de la persona en el documento y que expresa su consentimiento.

C. El contenido. Para que un documento pueda ser tenido como tal, es necesario que la manifestación de voluntad del autor tenga trascendencia jurídica y sirva para probar los hechos a que se refiere.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Acta de Intervención Policial del 07 de mayo de 2013, firmado por y la agraviada; se deja constancia que no quiso firmar acusado.
- Acta de intervención e incautación de vehículo menor, de fecha 07 de mayo de 2013 a la mototaxi de placa P1 2484, la cual fue abandonada posterior al asalto, guarda relación con Acta de Intervención Policial donde fue intervenido A.
- Acta de reconocimiento Físico en rueda de personas, efectuada por la agraviada a A., en presencia de fiscal y de abogado defensor.
- Acta de intervención policial con ingreso al hospital de Sullana de C., indicando que había sido baleado cuando conducía una mototaxi color rojo por AV, Champañat y que había escuchado gritos que parecía un robo que había escuchado gritos que parecía un robo, siendo atendido por el médico de turno, quien tenía herida abdominal por arma de fuego, quien había estado tomando con el dueño de la moto quien estaba

acompañado de un desconocido dirigiéndose a la Av. Champañat donde los dos pasajeros le dijeron que pare la moto y los espere y luego escucha gritos de una mujer y luego se aparece un desconocido quien le dice arranque en ese momento siente impacto de bala y así herido arranca hasta el cine Star y el desconocido le grita y lo baja de la moto, luego fue auxiliado por personas, firmado por Juan Carrasco Avalos

- Acta de reconocimiento fotográfico de la agraviada a Z.C., en presencia de fiscal y abogado defensor del imputado, exponiéndosele fichas de RENIEC, como la persona que comenzó a buscar sus pertenencias mientras que el otro la cogía.
- Certificado Médico Legal N° 02523-L
- Oficio N° 1465-2012/ZRI-GR-ORS de registros públicos, Z.C. posee propiedad vehicular un vehículo, A García también es propietario de un vehículo, el vehículo utilizado es perteneciente a este último.
- Ficha RENIEC de B. con fecha de nacimiento 07 de mayo de 1992.

(EXPEDIENTE N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

b. Regulación

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio (No encontramos inspección ocular en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03)

F. La Testimonial

a. Definición

Consiste en las declaraciones de terceros a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina. Esta declaración de terceros ajenos a la relación sustancial del proceso, se les hace por medio de preguntas contenidas en interrogatorios, los cuales formula la parte que ofrece el testigo. El testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga y, además, debe tener la característica de imparcialidad, es decir, no tener un interés particular en el negocio y de no estar en una posición de relación íntima o de enemistad, con alguna de las partes en el juicio. Cada testigo debe ser examinado por separado y, además el testigo que ya ha sido interrogado no debe tener relación o contacto con el testigo que aún está por examinarse. (Diccionario Jurídico, 2005).

b. Regulación

- Debe tratarse de un tercero extraño al proceso mismo; como consecuencia de ello, no pueden ser testigos las partes del mismo, sean directas o indirectas.
- Debe dar razón de sus dichos: Para que el tribunal pueda cerciorarse debidamente de que efectivamente el testigo tomó conocimiento de los hechos sobre los cuales declara, es indispensable que éste de razón de sus dichos, es decir, que señale las circunstancias en que lo presencié o la forma en que llegaron a su conocimiento.
- a) Es una prueba pre constituida, toda vez que el testigo normalmente ha tomado conocimiento de los hechos respecto de los cuales declara antes de que se inicie el proceso en el cual ello son controvertidos.
- b) Es una prueba en la que prima el principio de la inmediación, ya que es el juez quien directamente debe recoger los dichos de éste.
- c) Es un medio de prueba indirecto, ya que el Juez toma conocimiento de los hechos no por la percepción directa de los mismos, sino que precisamente por la exposición que de ellos efectúa el testigo;
- d) Es una prueba formalista, toda vez que la ley la ha regulado en forma rigurosa debido a la desconfianza que existe de parte del legislador hacia la veracidad de los testimonios.

- e) Puede ser sobre un contenido en Internet, siempre que este testimonio lo acredite un tercero ajeno al proceso.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

- Declaracion De A.
- Decalarcion De C.
- Declaración Testimonial De D.
- Examen Del Perito Medico J.B.V.P
- Declaracion Testimonial De J.C.A.
- Declaracion Testimonial De J.C.Z.P.
- Declaracion Testimonial De A.P.T.M.
- **Declaracion Testimonial De E.I.I**
- Declaracion Testimonial De J.L.H.M
- Declaracion Testimonial De R.A.J.D

G. La pericia

a. Definición

La Pericia Como Medio Probatorio En El Proceso Penal

La Prueba Penal

Es la acción y efecto de probar la realidad, son señales, muestras o indicios que consiste en probar su autenticidad de la existencia de un hecho.

Las pruebas, por lo tanto, son los ensayos que se hacen para saber cómo resultará algo en su forma definitiva, o los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo.

PUNTO DE VISTA OBJETIVO

La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido

PUNTO DE VISTA SUBJETIVO

La prueba es la convicción que se produce en la mente del juez

b. Regulación

Carnelutti hacía alusión a la importancia que revestía el hecho de distinguirlos estableciendo que el testigo solo relata, refiere, narra hechos; en tanto que el perito expresa juicios debido a algún conocimiento propio de su profesión y que el juzgador desconoce, considerando además que "el perito es un sujeto, el testigo es un objeto del proceso; el uno y el otro proporcionan al juez noticias, pero el origen de estas es diverso: la ciencia del perito se forma en el proceso, y la ciencia del testigo fuera del proceso, en el sentido de que el primero actúa para lograrla en cumplimiento de un encargo del juez y el segundo sin encargo alguno.

Como bien señala Taruffo, "el perito también puede expresar sus opiniones y evaluaciones de hechos específicos, o tomar conocimiento personal de algunos hechos o determinar, además, algunos hechos relevantes"... , pero agrega que lo más importante es que el perito debe ser neutral, puesto que como colaborador de la justicia, debe entregar al órgano jurisdiccional una ayuda especializada en forma objetiva, imparcial e independiente.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín C (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata J , (1998) exponía:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. Pág (s/n)

2.2.1.5.2. Estructura

San Martin C. (2006)

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; ero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia. Pág (s/n)

A

sí, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martin C. 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

San Martin C , (2006); Talavera B, (2011).

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces Pág (s/n)

b) Asunto.

San Martin C. (2006).

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. Pág (s/n)

c) Objeto del proceso.

San Martin C.(2006).

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal. Pág (s/n)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

San Martín C. (2006).

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio. Pág (s/n)

ii) Calificación jurídica.

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín C. 2006).

iii) Pretensión penal.

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez R. 2000).

iv) Pretensión civil.

Vásquez R. (2000).

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. Pág (s/n)

d) Postura de la defensa.

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del R., 1999).

B) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Bustamante D. (2001).

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. Pág (s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

De Santo (1992); Falcón S (1990).

Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso. Pág (s/n)

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

Falcón S. (1990).

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. Pág (s/n)

iii) valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

De Santo (1992).

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales

(médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.). Pág (s/n)

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Echandia D. (2000).

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. Pág (s/n)

b) Juicio jurídico.

San Martín C (2006).

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena Pág (s/n)

Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto G. (2000), c

consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Pág (s/n)

. Determinación de la tipicidad objetiva.

Plascencia Y. (2004).

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:
i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos. Pág (s/n)

. Determinación de la tipicidad subjetiva.

Mir Puig S (1990),

considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. Pág (s/n).

. Determinación de la Imputación objetiva.

Villavicencio D, (2010).

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. Pág (s/n)

ii) Determinación de la antijuricidad.

Bacigalupo A. (1999).

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. Pág (s/n)

Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad.

(Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material. Pág (s/n)

. La legítima defensa.

Zaffaroni E. (2002).

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende Pág (s/n)

. Estado de necesidad.

(Zaffaroni E. 2002).

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. Pág (s/n)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Zaffaroni E. (2002).

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos . Pág (s/n)

. Ejercicio legítimo de un derecho.

Zaffaroni E. (2002).

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. Pág (s/n)

. La obediencia debida.

Zaffaroni E (2002).

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica. Pág (s/n)

iii) Determinación de la culpabilidad.

Zaffaroni .E (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). Pág (s/n)

a) La comprobación de la imputabilidad.

Peña C.(1983).

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. Pág (s/n)

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Zaffaroni E.(2002).

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpaibilidad. Pág (s/n)

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

Plascencia Y (2004):

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. Pág (s/n)

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

Plascencia Y , (2004).

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho. Pág (s/n)

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña R. (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña

R. (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la

oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez S, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

Vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.-** Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer H. 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer H. 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer H., 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer H. 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer H, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martin C , 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin C. 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin C. 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto D. 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin C, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero L , 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martin C. (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero L , 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Véscovi P, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Véscovi P. 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Véscovi P. 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Véscovi P. 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Véscovi P 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Véscovi P. 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Véscovi P. 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina

denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Véscovi P. 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Véscovi P. 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Véscovi P. 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Véscovi P. 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Definición

En san Martín C. (2003) afirma Ortells Ramos que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos

procesales de las partes; y ,c) a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de la resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona.

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El Recurso de Reposición

De acuerdo a lo referido por San Martín C. (2003), se define como recurso tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano, y por ende, a la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio. Se trata, por consiguiente, de un medio no devolutivo.

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial, este fue la Sala Penal Superior de Apelaciones en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas J, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber

antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia H, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia H, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva S. (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio T. (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesorias de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Robo agravado en Grado de Tentativa (Expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Robo agravado en el Código Penal

El delito de Robo agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el patrimonio

2.2.2.2.3. El delito de Robo agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege el Patrimonio (Peña Cabrera, 2002).

B. Sujeto activo.-

Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige una cualidad especial.

Ahora para saber que el imputado es el sujeto activo, pues existe en la Acción típica lo siguiente:

Medios Comisivos: este tipo penal exige la concurrencia de amenaza ejercida sobre la víctima, la cual se ha acreditado con la declaración prestada por la agraviada, quien ha referido que un sujeto la ataco por la parte de atrás de su persona jalándole su cartera la misma que llevaba en el brazo derecho, amenazándola o de lo contrario algo le iba a pasar, para lo cual forcejeo, señalando también que ha sentido pánico por las amenazas del agresor.

2.- **Apoderamiento ilegítimo del bien ajeno:** la forma en que ha actuado en Coautoría con otro sujeto (no identificado), ha logrado la sustracción y el apoderamiento de la cartera de la agraviada, el mismo que ha sido encontrado en poder de uno de los imputados.

También:

- **Testimoniales:**

Declaración testimonial de la agraviada

Declaración testimonial del personal de Serenazgo de Sullana

- **Peritos**

Certificado médico legal N° 000277-L practicado a la agraviada

- **Documentales:**

Acta de arresto ciudadanos

Acta de reconocimiento físico de persona en rueda

Acta de entrega de fecha, donde consta la entrega a la agraviada de los bienes sustraídos.

C. Sujeto pasivo.- Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial. (Peña C., 2002).

D. Resultado típico. Peña Cabrera (2002) En el caso expuesto, el sujeto activo sería **EL IMPUTADO** cuya acción si tiene un resultado final (el cual es Robo Agravado tipificado en el art 188 del Código Penal concurriendo las circunstancias agravantes previstas en el inciso 4 de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, en agravio de CASS (Sujeto Pasivo).

E. Acción típica (Acción indeterminada). La conducta del acusado, se subsume en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado previsto en el artículo base 188, con los agravantes previstos en el inciso 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

Art. 189 CP. La pena no será menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido.

- Inc. 4. Con el concurso de 2 o más personas.

A efectos de realizar un adecuado Juicio de Tipicidad, se requiere identificar tanto los elementos Objetivos como Subjetivos del Tipo penal y poder describir la conducta atribuida al imputado, que permita explicar la concurrencia de tales elementos.(Salinas S., 2010).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. Aquí se enfatiza el hecho penado y en sus componentes externos. Analiza la búsqueda de un sujeto activo (quien comete el hecho o IMPUTADO), un sujeto pasivo (la víctima o AGRAVIADO), el bien jurídico protegido y el accionar que resulta contrario a la Ley.

Por ejemplo, como analizamos el tipo objetivo del Robo Agravado.

- Sujeto activo: Quien roba.
- Sujeto pasivo: a Quien le roba
- Bien jurídico protegido: el patrimonio
- Acción penada: Robar.

(Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta Como un delito doloso, ya que se actúa con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito. (Villavicencio T.2010).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.(Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad, en Derecho penal es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del *ius puniendi*. (Peña C.2002).

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

El delito de robo agravado se asume. Siendo así, el delito en mención si admite la tentativa

2.2.2.2.3.6. La pena en el robo agravado

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

2.2.1.7. Tipificación de la tentativa

La tentativa forma parte del libro primero y le corresponde el capítulo II del título II denominado "Del hecho punible", el cual contiene los artículos 16, el cual señala:

Artículo 16.- Tentativa

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. (...)

2.2.17.1. Concepto de Tentativa

Al buscar una definición sobre tentativa, el Código Penal en el artículo 16 refiere:

"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo". La "Tentativa es comienzo de ejecución de un delito determinado con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor"; sin embargo nos quedamos con una definición la cual es que son actos preparatorios e inicia los actos ejecutivos sin consumir el delito, estamos frente a la tentativa".

El hecho delictuoso como acto criminal se genera en la mente del autor y se exterioriza en actos, hasta llegar a la consumación y total agotamiento del delito. A este proceso se lo llama *iter criminis*. Como ya hemos dicho las ideas no son punibles por el principio *cogitationis poenam nemo patitur* (nadie sufre pena por su pensamiento). Por lo tanto no entran dentro del concepto de tentativa, mientras que con la consumación del delito termina toda posibilidad de tentativa ya que en está la conducta de individuo encuadra perfectamente en el tipo, en cambio la tentativa lo que hace es ampliar el tipo para poder llegar a la punición de conductas que no llegan a consumarse.

En esta etapa de nuestro análisis surge un problema, el cual es determinar cuándo comienza la ejecución del delito determinado, es decir establecer cuando terminan los actos preparatorios, que son impunes y cuando comienzan los ejecutivos, es decir los punibles.

2.2.1.7.2. Clases de tentativa

La doctrina ha establecido dos clases de tentativa, la llamada tentativa acabada e inacabada Soler habla de tentativa y el delito frustrado y Fontan Balestra nos refiere la llamada tentativa inconclusa y tentativa concluida. En nuestro código se encuentran incluidas en los artículos 16 a 19, pero en otras legislaciones aparecen distinguidas por sus efectos.

2.2.1.7.3. Tentativa Acabada E Inacabada

La diferencia que existe entre estas clases de tentativa es la siguiente: en **la tentativa acabada o delito frustrado** el delincuente realiza todos los actos necesarios para ejecutar el delito, pero no consigue el efecto, el sujeto ha realizado todo lo que

concebía necesario para conseguir el fin, no le queda nada más que hacer, y no logra el resultado típico, por una causa fortuita que no previo; En cambio en **la tentativa inacabada** el sujeto no consigue el resultado típico ya que se interrumpe la realización de los actos ejecutivos correspondientes para conseguir el efecto esperado, pero esta interrupción proviene de circunstancia ajenas a su voluntad, ambas situaciones se encuentran tipificadas dentro de los alcances del artículo 16 de nuestro ordenamiento penal mismo que no hace distinciones acerca de la forma en que no se consuma el delito por parte del agente; porque si éste termina por su propia voluntad, la realización de la conducta típica estaríamos frente al desistimiento voluntario, figura tipificada a través del artículo 18 del Código Penal.

Para dilucidar un poco más el tema daremos un ejemplo: habrá **tentativa inacabada** de hurto cuando se sorprenda al ladrón abriendo el cajón donde se encuentran las cosas que desea sustraer, y estaremos frente a la figura de la **tentativa acabada o delito frustrado de homicidio** cuando el homicida vacía el cargador del arma sin conseguir el resultado o cuando arroja una bomba y esta por un desperfecto mecánico no estalla.

2.2.1.7.4. Tentativa Inidónea O Delito Imposible

Tipificada por el artículo 17 del Código Penal, es explicada por Fontan (s/f) quien dice que "la tentativa es inidónea cuando los actos realizados no tienen en el caso concreto capacidad para poner en peligro el bien jurídico protegido por la ley penal." Pág. (s/n)

El concepto dado por Zaffaroni (s/f) es el que nos parece más acertado: "hay tentativa inidónea o tentativa imposible cuando los medios empleados por el autor son notoriamente ineficaces para causar el resultado". El código penal nos da una definición de tentativa inidónea, la cual no resulta punible, porque nunca se puso en peligro el bien jurídico protegido. Pág. (s/n)

La doctrina y la jurisprudencia refieren tradicionalmente que el delito resulta imposible cuando los medios utilizados no son los adecuados para cometer un delito,

o cuando se yerra sobre el objeto del delito. Los ejemplos clásicos sobre inidoneidad en los medios son el empleo de sustancias parecidas a un raticida como veneno, resultando ser levadura, intentar asesinar a alguien con un arma, siendo en realidad una pistola de juguete. La ley nos habla de un delito imposible y no de un hecho que no es delito, en consecuencia la inidoneidad sobre el objeto o sujeto pasivo o la falta de estos no puede configurar un delito imposible, porque la acción realizada por la persona no está tipificada, o sea hay ausencia de tipo.

2.2.1.7.5. Desistimiento Voluntario

Según con lo que dispuesto en el artículo 18 del Código Penal, el autor únicamente estará sujeto a pena cuando los actos practicados constituyen por sí otro delito, porque el desistimiento voluntario del delito o el impedimento de la consumación del delito, no es punible. "Se trata de desistir de la consumación, puesto que el autor debe haber comenzado ya actos de ejecución, típicos, que no son acciones de tentativa, porque así lo declara una norma expresa para el caso de desistimiento voluntario."; de ello se deduce que se desiste de la realización del delito y no de la tentativa, porque si el fin del autor era realizar una tentativa, esto sería irrelevante para el derecho penal.

Cuando un individuo intenta cometer un delito y luego desiste por su propia voluntad, los actos que éste realiza no pueden ser penados ya que no llegan a ser una acción típica de tentativa, según lo estipulado en el artículo 18; así para que el desistimiento sea impune se necesita que sea voluntario, por lo tanto habrá desistimiento voluntario, cuando el desistimiento no se motiva: a) en la representación de ninguna acción especial del sistema penal que ponga en peligro la realización del plan delictivo; o b) en el convencimiento de la imposibilidad de consumarlo. Por lo tanto no hay desistimiento voluntario cuando la voluntad del sujeto se paraliza por la representación de una acción especial del sistema penal. Tampoco hay desistimiento voluntario cuando el autor no continúa porque cree que no podrá lograr su objetivo, ya que su desistimiento obedece a una causa ajena a su voluntad, aunque solo sea producto de su imaginación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012, pág. 08).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012, pág. 12).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013, pág. 05)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012, pág. 22).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012, pág. 07).

Individualizar. Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 38)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012, pág. 15).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 27).

Pertinente. Perteneiente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 19).

Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas G, 1998, pág. 31).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013, pág. 14).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012, pág. 12).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012, pág 17).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012, pág. 11).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001, pág. 34).

Valoración de la prueba. Es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido (Echandia D., 2002, pág. 25).

Variable. Representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable (Hernández

F. 2010, pág. 14).

Variable Independiente. Es aquella característica o propiedad que se supone ser la causa del fenómeno estudiado; se llama así a la que el investigador manipula (Hernández F. 2010, pág. 15)

Variable dependiente. Propiedad o característica que se trata de cambiar mediante la manipulación de la variable independiente, es el factor que es observado y medido para determinar el efecto de la variable independiente (Hernández F. 2010, pág. 15).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia el primer juzgado especializado en lo civil de Sullana y en segunda instancia el juzgado especializado en familia de Sullana, pertenecientes

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, sobre Robo Agravado en grado de tentativa, tramitado por la vía procedimental del proceso Común ; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado De Sullana, del Distrito judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido

y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al

hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana-Sullana 2018
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

5. RESULTADOS

5.1 Resultados

4. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre **Robo Agravado en grado de Tentativa**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el **Expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	EXPEDIENTE: 456-2013-65-3101-JR-PE-03 ACUSADO : A B C AGRAVIADO : D. DELITO :ROBO AGRAVIADO EN GRADO DE TENTATIVA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema										

INTRODUCCIÓN	<p>Resolución Numero: 33 Rio Seco, Veintidós de abril del año dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>En la Sala de Audiencias del Penal de Rio Seco, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce, con el voto unánime de los señores Jueces Z.X y Q. (Director de Debates), se pronuncia la siguiente sentencia:</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>1. Establecer si los acusados A., con DNI N°X, nacido el 09 de mayo de 1984, natural de Sullana, estado civil conviviente, hijo de doña M y don Po, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación comerciante, percibiendo 60 soles diarios, domiciliado en Calle Pariñas 126 - Santa Teresita - Sullana; y, C., con DNI N° 45403445, nacido el 20 de noviembre de 1979, natural de Sullana Estado Civil conviviente, hijo de Don T y de Doña G, grado de instrucción 5to de secundaria, de ocupación mototaxista, percibiendo 40 soles diarios domicilio en Calle Túpac Amaru 342 El Obrero - Sullana; son responsables de la comisión del ilícito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de D.; se deja constancia que se ha declarado Reo Contumaz al acusado B., reservándose su juzgamiento hasta que sea habido.</p> <p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>2. El juzgado de Investigación Preparatoria de</p>	<p>sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
---------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Sullana, mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de enero del 2014, dictó el AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra A., B. y C., como presuntos autores, del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 188° yj89c incisos 2, 3'y 4 del Código Penal, concordado con el art. 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de D., a mérito de! cual el juzgado Colegiado de Sultana, luego de concluido el juicio oral, es el estado del proceso el de emitir sentenciad ¡a fecha al no haberse presentado a Juicio Oral fue declarado Reo Contumaz el acusado B.</p>											
POSTURA DE LAS PARTES	<p>III.- ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN</p> <p>HECHOS IMPUTADOS</p> <p>3.1.Teoría del caso del Representante del Ministerio Público, inculpa a los acusados que el día 07 de mayo del 2013 a horas 20.00 de la noche en circunstancias que la agraviada D. se encontraba transitando a la altura de la Av. Champañat de Sullana a la altura de la Discoteca_0,PHERA en compañía de tres amigas, fue interceptada por una motokar de placa de rodaje P18494 del que descendieron dos sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego quien se abalanzo hacia la agraviada, tomándola de la espalda inmovilizándola, siendo que el otro sujeto le buscaba entre su cuerpo sus pertenencias, apoderándose del equipo celular que portaba en la pretina de su pantalón, forcejeando la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10

<p>agraviada con los imputados, hasta recuperar su celular sustraído lanzándolo a los pies de sus amigas, siendo la agraviada arrojada violentamente hacia el suelo, huyendo los imputados hacia el vehículo menor que se encontraba encendido conducido por una tercera persona., logrando escuchar el estruendo de disparos con arma de fuego haciendo su aparición dos efectivos policiales quienes lograron capturar a uno de los sujetos debido a que se cayó del vehículo en fuga, quien fue. identificado como A procediendo a ser trasladado a la dependencia policial correspondiente, quien luego en reconocimiento físico fue identificado por la agraviada como la persona que la cogió por la espalda y la amenazo con arma de fuego.</p>											
<p>Cuando se estaba realizando las diligencias en tomo a los hechos, persona; policial del Hospital de Apoyo de Sullana dio cuenta que había ingresado por emergencia herido por proyectil de arma de fuego la persona de C., por lo que se procedió en presencia de su abogado a realizarse una entrevista personal el mismo quien manifestó que efectivamente el día indicado se encontraba con la persona de A; sin embargo si bien es cierto no niega haber estado en el lugar de los hechos, niega toda participación activa en el mismo, indicando que tanto su persona como A se pusieron a tomar licor con un tercer sujeto y luego se retiraron en su moto y a la altura del Hotel Las Palmeras Jimmy y su amigo le piden que pare, presumiendo que iban a orinar y cuando los esperaba escuchó disparos de arma de fuego siendo que en ese momento el tercer sujeto, se sube al vehículo</p>											

<p>gritando “arranca, arranca”, y cuando estaba saliendo del lugar siente un impacto de bala y ha seguido hasta la parte posterior del cine Star, deteniendo el vehículo informándole a su acompañante que estaba herido, quien lejos de auxiliarlo lo dejo botado, observando que se retiró conduciendo el vehículo. Sin embargo al realizarse la diligencia de reconocimiento fotográfico, la agraviada al mostrarle 5 fotos de RENIEC de similares características, reconoce plenamente por la foto correspondiente a la persona de C., indicando que este es quien comenzó a buscar sus pertenencias mientras otro sujeto la sostenía por atrás.</p> <p>Posteriormente la policía identifica a B. como la tercera persona que participo en los hechos que se investigan, a lo que se agrega la sindicación directa realizada contra este por el coimputado C.</p> <p>IV.- CALIFICAIÓN JURIDICA PROPUESTA POR EL ORGANO REQUIERIENTE PENA Y REPARACION CIVIL.</p> <p>El señor Fiscal acusa a -A. y C., como coautores de! delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 188 y 189° Incisas 2, 3 y 4 del código Penal concordante con e! art. 13 del mismo cuerpo legal, en agravio de D.: y como tal solicita se le imponga a10 años de pena privativa .de la libertad y 1,000 nuevos soles de reparación civil a favor de la parte agraviada y que pagaran en forma solidaria.</p> <p>Medios probatorios admitidos; Se admitieron como pruebas del Ministerio Público los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en el auto de enjuiciamiento.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>V. PRETENSION DE LA DEFENSA DE LOS ABOGADOS</p> <p>5.1. TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DE A</p> <p>Postula la tesis absolutoria, ya que demostrara la inocencia por cuanto su patrocinado ha aceptado que el 07 de mayo de 2013 se encontraba en compañía de C. y de B., bebiendo „algunas cervezas al costado del restaurante “28 de Julio”. Además se va demostrar que previo a esos días su patrocinado había tenido una discusión con. su pareja y estaba en proceso de separación, es por eso que deciden irse a su respectivas casas a bordo de la mototaxi de! señor C. a quien su patrocinado le pide que se estacione a fin de realizar en primera para miccionar y la segunda que observe que la mama de sus hijos estaba saliendo con otra persona, y el señor A quería percatarse de dichos hechos y es en estas circunstancias que pasan tres señoritas y el señor B. le empieza a seguir y a forcejear con una de ellas, su patrocinado estaba en estado etílico no recordando el resto y que un policia recuerda que lo detiene y es conducido a la comisaria, con la misma versión de los testigos no ha tenido participación algunas en los hechos.</p> <p>5.3 Teoría del caso del abogado C.-postula una tesis absolutoria por cuanto, los hechos no se ajustan a la verdad, el día 07 de mayo de 2013 quien era trabajador mototaxista del señor A recibe una llamada al celular de su esposa para que rindiera cuenta de los días que había labora y posteriormente logra comunicarse con V.G. y este le señala que quería tomarse unas cerveza- con él; su patrocinado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo acompaña y en ^ camino Se dice el señor Vinces "espérate un momentito" y llama a un amigo que estaba en el camino luego los tres se van al Bar compartiendo algunas cervezas y enterándose que B. cumplía años ese día y aprovechan a toma' licor y siendo la 7,50 deciden retirarse de; lugar, y Vinces le dice que los vaya dejando y en el camino recibe la orden de Vinces para que pare supuestamente para miccionar y ahí se recuesta mientras que había bajado A con B., y ahí siente que viene corriendo una persona sube a la moto y le dice "arranca., arranca" y escucha un disparo y este disparo le alcanza a él, manejando hasta el Cine Star donde a su coacusado le solicita que lo auxilia y este huye con la motokar, su patrocinado ha señalado la verdad, ha aportado y ha logrado que se identifique a este tercer^ sujeto, su participación ha sido la de chofer y no ha facilitado la comisión postulando la absolución.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros de previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado los aspectos del proceso y la claridad. Del mismo modo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.; pretensión de la defensa y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Robo Agravado en grado de Tentativa**; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del **Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>VI.- ACTUACION PROBATORIA 6.1 8.1. DECLARACION DE A., es comerciante y hace silencio técnico de celulares percibiendo un aproximado de 30 soles, conoce a Z.C. porque le maneja una de sus motos, va que una se la dio a un amigo para que la trabaje, una moto la daba a él- Z.C.-, por el alquiler C. le entregada el pago por el alquiler de las dos motos la suma de 30 soles diarios 15 sotes por cada una de las motos, a B.Z. lo conoce cuando iba a hacer deporte, no tiene ninguna relación comercial con el mismo, lo conoce a hace tres años aproximadamente, a Dany lo conoce hace un mes a más; a la agraviada no lo conoce, sobre los hechos señala: que el día 07 de mayo estaba en problemas con su ex conviviente y estaba con deseos de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										

	<p>tomar, llamando a C. al número celular de su esposa y ella le dijo que lo vuelva a llamar, y posteriormente lo volvió a llamar, comunicándose y acordaron que le entregue el dinero de la moto a la altura del “coche” de 4 de noviembre. entregándole dinero y como estaba en problemas le dijo que fueran a tomar llamando a Carlos diciendo si quería ir a tomar y que tenía plata, tomando en un bar al costado de “28 de julio” de un restaurant por el lapso de dos a tres horas, luego al retirarse en el camino diciéndole a Dan Y para que pare para miccionar, estacionándose en la transversal porque quiera miccionar y estaba con problemas le había dicho que por ahí pasaba su pareja porque por ahí quedaba Ophera, y en dicho lapso ve que pasan tres chica y Carlos corre tras las chicas y cuando al rato escucha un disparo: y cuando intento ver quiénes eran., uno de los efectivos policiales le cogió al deponente llevándolo a la comisaria: luego las chicas ya se iban, los policías le decían súbelas y cuando va en la comisaria, llegaron la otra chica y le llevaron para que lo miren y le decían que yo le habla robado, hasta que lo llevaron a la DIRINCRI, £1 que manejaba el vehículo era C., ese día le pago por la moto dándole en efectivo 70 a 80 nuevos soles no sabe cuánto recibió, el gasto en cerveza no sabe cuánto gasto, habiendo pagado toda la cuenta, el que pago la cuenta fue el deponente, aparte tenía dinero, tomo una caja y media pero no sabe cuánto habrá pagado, no le dieron boleta,</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>señala que en los bares no dan boletas, si reconoce haber firmado una declaración sin fecha: que se le pone a la vista a fs. 459 de la carpeta fiscal; se le pide que de lectura a la pregunta uno: “si conoce a la persona de B. cuya ficha se le pone a la vista dijo: no reconoce”; porque en dicha declaración dijo que no reconoció a su coprocesador sin embargo a la fecha dice que si lo conocía dijo por temor, porque que cualquier cosa le podría pasar en el penal; el día de los hechos escucho disparos, no pudiendo precisar cuántos disparos, no vio quien realizo los disparos, solo vio que llegaron policías; ¡o detuvieron cuando estaba parado observando que Garios estaba forcejeando mirando a todo lado y quería ver que su ex conviviente pase por ahí; indica que no sabe porque Carlos no fue detenido y que Carlos corrió y no sabe va que lo enmarcaron; Garios estaba, Forcejeando con las tres chicas, escuchando bulla de las chicas que gritaba que no sabe porque gritaban, no ha visto que le han sustraído el celular a las chicas, quien manejaba era C., la moto estaba estacionada a una distancia prudencial de donde se suscitaban los hechos; en el lugar de los hechos había luz; no tiene antecedentes penales, no puede precisar que cantidad de cerveza ingirió dicho día puede ser caja y media. Cuando le alquilo las motos a C. cuando el ponente estaba trabajando en Piura, no sabe si Danny Daniel contaba con documentos, ni</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>licencia de conducir, A las preguntas de defensa técnica: indica que él quería beber por el problema que tenía con su mujer, y que cuando estaban tomando, Carlos dijo que era su cumpleaños enseñándole su DNI, precisa que Dan Daniel no se bajó de la moto. Amplía su declaración diciendo que las mototaxis están a su nombre y no están escritas en ningún comité de mototaxistas, indica que del lugar de los hechos al bar había aproximadamente una cuadra y media, asimismo no sabe explicar porque no mocionó en el baño del bar, aduciendo que estaba borracho.</p> <p>6,2. DECALARCION DE C., dice que es mototaxista que no tiene brevet, gana 40 soles diarios; indica que tenía su moto,, conducía el vehículo de Jimmy quien era el dueño de la moto, no conoce a Carlos B., ni a la agraviada: el 07 de mayo de 2013 indica que estaba sacando su copia de DNI porque se le había caído y al llegar a su casa su esposa le Indico que le había llamado el dueño de la moto -Jimmy-, llamándolo a él, quien dijo que estaba en “el coche” y le dijo para que le deje la plata, porque le entregaba semanal la plata y acudí a dicho lugar y al llegar le dijo que le invitaba un par de cervezas negándose primeramente porque tenía que recoger a su hijo, luego acepto porque solo le dijo que era solo un par de cervezas, y cuando manejaba a media de cuadra el señor Jimmy le dijo que pare al</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>costado de un señor, y al pararse se bajó de la moto subiendo con dicho señor a la moto para luego dirigirse hacia la Champañat a un bar ubicado al costado de “28 de julio” cuadrándose y han estado tomando licor, luego salió del mismo diciéndole que se iba a su casa, el deponente los lleva con destino a su casa y a la cuadra y media del Bar le dice que se meta hacia la izquierda y le dice que pare, bajándose, pensando que se había bajado para orinar; como después de 20 minutos viene su amigo corriendo y se sube a la moto, y se levanta y ve que es el amigo de Vines, diciéndole “arranca, arranca”, arrancando y cuando sentí el impacto de bala y tenía el polo blanco con sangre saliendo a velocidad por detrás de “Rascadas” para el cine Star porque en dicho lugar hay más gente; estacionándome al costado cuadrándose ahí diciéndole que ha pasado y el señor le dijo que baje y luego dicho señor se sube a la moto y se va; y al ver que estaba con sangre caminado tres pasos la gente lo ha ayudado tomado una moto y subiéndolo a la misma arrancando hacia el hospital, en el que llega un policía que le pregunta que le había pasado y le contó que había estado con e; dueño de la moto, el policía le pregunto si quería llamar a alguien y como <i>él tenía el chip en el bolsillo y el policía puso ja misma en una máquina de una enfermera</i>, y le dije que busque a una tal Lourdes y llego su esposa quien acudió al Hospital., indica que por la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dirección que tomo no existía ninguna comisaria, le paga S/,15 soles diarios, el día de los hechos le entrego S/.87 soles más o menos porque había echado aceite; no vio ni escucho nada si día de los hechos, ese día estaba borracho, tomo aproximadamente dos cajas entre los tres: precisa que no tenía la moto encendida cuando ocurrieron los hechos. Indica que el cine Star está a 4 o 5 cuadras del lugar de los hechos, en cambio la comisaria está lejos, no sabe quién disparo. La fiscal le mostro una foto del señor Garios, pero se veía en la foto muy joven, pero si lo logro reconocer por la forma de sus ojos. Precisa que no le daba ninguna garantía al señor Jimmy por el alquiler de las motos, además señala que “salió a la carrera” (condujo la moto) por temor y porque sintió que le impacto un proyectil de arma de fuego.</p> <p>6.3.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D., es estudiante de obstetricia de la Universidad San Pedro en el 6ío ciclo, no conoce a, A ni a Z.C., hasta el día del asalto; narrando los hechos del 07 de marzo de 2013 en horas de la noche tuvo ciases hasta las 8.30 y luego con otras 3 amigas se dirigían a comer a un restaurante, entonces fueron, terminando de comer salieron y caminando a la altura de Ophera se le queda su sandalia, sus amigas iban más adelante, la agraviada les dice que la esperen y agarra su celular, lo apaga y se pone sus sandilla;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de pronto A le agarra del cuello v después llega Dany y le saca el celular de su pantalón, después Jimmy le sujeta fuerte del cuello, cuando le quitaban el celular logra tirárselo a los pies de sus amigas quienes la cogen, el protector sale volando y el señor Danv coge el protector pensando que era el celular y se va corriendo, después Jimmy la deja caer en la vereda: luego porque estaban unos policías logran capturarlo; se escuchó disparos, levantándose y observo que la policía tenía a A; la segunda persona que la interviene es Z.C.; al momento que la sujeta le coloca el arma en la sien pero no logro ver que era, señalando que no puede precisar que sea una arma de fuego; había una tercera persona que ayudaba a los participantes la tercera persona se encontraba en el asiento de la moto trasera siendo una moto roja con ploma, con un dibujo que estaba estacionada a unos tres a cuatro metros: escucho dos o tres disparos, no observando quien realizo dichos disparos; al momento del asalto sus amigan corrían para pedir ayuda”, quienes gritaban saliendo gente a observar los hechos; da las características de Jimmy: no tan alto 1,61 1.62 no tan moreno pelo crespo en ese momento estaba con polo piorno, pantalón azul y zapatillas negras: da las características de Z.C.: quien señala que es una señor mayor de 1.63 que estaba con pelo corto, no recordando con que ropa se encontraba; indica (llorando) que el señor</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A. es la persona que está a su derecha e indica la ropa que viste en la presente audiencia (con un pantalón jean y camisa de cuadros); señala asimismo a Z.C. quien se encuentra en la parte posterior izquierda de la agraviada. E indica que esta con un polo amarillo; producto de la agresión ha quedado con dolor de espalda hasta la cabeza no concibiendo el sueño en muchas ocasiones; indica que sus familiares acudieron a su domicilio para que declare que los mismos no habían sido autores de los hechos. A las preguntas de la defensa técnica: Ratifica que Vines lo cogoteada cogió, indica que ella sintió que se presentó una moto con tres sujetos y al momento de ponerse la sandalia le agarran el cuello lográndolo ver cuando cae a la vereda quedando sentada en la vereda y luego cuando la policía lo coge; se paró luego de los hechos escucho tres disparos luego se desmayó; señala que el segundo Z.C. logra subirse a la moto, observando que la moto se puso en movimiento; atrapando a Vines; la deponente se cae al piso: el señor Vines no subió a la moto, la moto estaba a unos tres o cuatro metros; señala que en noviembre del 2013 se resbalo de un burro; señala que reconoció a los acusados en la comisaria al día siguiente de los hechos. La defensa deja constancia que la agraviada en este acto se está expresando de una manera coherente y sin ningún tipo de llanto, esto se contradice con la actitud que mostro</p>											36
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>minutos antes. Indica que la moto se estaciono no en la champañat sino en la transversal a una distancia de tres a cuatro a metros, no se percató que el vehículo estaba prendido, no observo si el chofer bajo o no y observo que luego el señor Zapata subió al vehículo, indica que la tercera persona estaba en la moto en la parte trasera no habiendo participado en los hechos directamente; luego de desmayarse se despertó y luego le llevaron a la comisaria; ya en la comisaria su primo llamo a sus padres, calmándome en esos instantes; después de la comisaria acudió al Hospital, llegando al lugar donde estaba una persona herida de bala. Preguntándole que si esa persona había participado en el asalto a consecuencia y ella señalo que sí y) se puso mal y se imagina que en dicho acto se levantó un acta, no se percató que hubiera algún familiar del acusado en el hospital.</p> <p>6.4EXAMEN DEL PERITO MEDICO J.B.V.P., indica que es médico legista aproximadamente 4 años, médico legal de la división de Sullana, si ha elaborado Certificado Médico Legal 2523-L; indica que el certificado esta integro, examinando a la persona de la agraviada Troncos Andrade. Este se realizó con fecha 08 de mayo de 2013 a las 11.40 dé la mañana, siendo las conclusiones: lesión traumática de origen contuso atención facultativa días y con incapacidad de 5 días. del tipo de lesión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se encontré fueron lesiones con inflamación y equimosis con color rojiza que se constataban que eran recientes, las lesiones las presento en la región de la cabeza occipital, lumbar y el codo derecho: el causante de las lesiones es una gente contuso que en este caso por las características fue el puño, se basó en la exploración física que dar su conclusión; si se puede llevar a cabo este tipo de lesiones producto de un cogoteo por el lugar de las lesiones, A las preguntas de la defensa técnica: señala que la lesión es roja negruzca, porque tenía un día de antigüedad. Señala que no se encuentra ninguna fricción en la agraviada.</p> <p>6.5 DECLARACION TESTIMONIAL DE J.C.A., indico que hace 29 años es miembro de la Policía, indica que él tuvo conocimiento el día de los hechos al estar en servicio en el Hospital hizo ingreso un persona con herida de bala el mismo que indicaba que producto de una bala perdida le había impactado; indico que se trataba de Z.C., realizo un acta de intervención policial dando cuenta a su comando, reconoce el acta que elaboro el día de los hechos; primero se le conduce para que examine el médico, luego se le entrevista las circunstancias de las heridas que fue objeto; el herido de bala ingreso al área de emergencia, el herido preciso que estaba conduciendo una moto por la avenida</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Champañat y en esas circunstancias escucho un disparo posteriormente indico que había llevado a dos personas, luego solo retorno uno y escucho disparos. A las preguntas de la defensa técnica: el herido llego al Hospital a bordo de una mototaxi que lo había auxiliado, indicando el herido que no había tenido participación en sus heridas; los datos del herido fue quien personalmente le dio sus generales de ley; Danv Daniel dijo que era quien conducía, indico que habían dos personas: Jimmy y un sujeto desconocido. No se percató si la agraviada ha llegado al hospital, pero si llegó más policía, no se percató si se levantaron actas.</p> <p>6.6DECLARACION TESTIMONIAL DE J.C.Z.P., indica que es efectivo de la policía, con 4 años y 6 meses de labores, participo en la intervención policial el día de los hechos, estaba designado en compañía de su compañero, encontrándose en la parte de la Discoteca Tequila escuchando unos gritos y observo que a una señorita la tenían apuntando con un arma de fuego en la cabeza y otro le trataba de quitar sus bienes, corriendo con su compañero al frente y al llegar por la oscuridad soltando a la agraviada, el agresor realizando disparos y el sujeto que quedo intervenido fue apresado por mi compañero siendo apoyado incluso por vecinos; elaboro el acta de intervención policial que se le pone a la vista, indico que la persona intervenida fue</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona de A, el cual estaba acompañado de un sujeto más y otro que lo esperaba en un vehículo mototaxi no logrando identificar a los otros sujetos; a la moto logra subir solo una persona, indica que la persona que conducía la moto estaba esperándolo y fuga del lugar, señala que la chica se desmayó; no recuerda la cantidad de disparos que escucho en la noche; traslado junto con la agraviada al detenido a la comisaria, señala que consigno el nombre de la agraviada en el acta. A las preguntas de la defensa técnica: se percató que la agraviada estaba siendo asaltada, más o menos a unos diez metros: indica que ellos han estado más a la esquina no estando recto no vertical estando de una manera diagonal, escuchando los gritos, la agraviada estaba acompañada con dos chicas más. Utilizo su arma de reglamento no recordando cuantos disparos realizo, Desconoce si la tercera persona estaba en el timón o en La parte posterior de la moto que esperaba.</p> <p>6.3 DECLARACION TESTIMONIAL DE A.P.T.M., conoce a Z.C. hace diez años, el 7 de mayo estaba en el hospital porque le llamaron que había sido herido de bala el esposo de su prima, llegaron dos policías con chaleco y la chica que Indico que le habían robado, a quien le dijeron que observe si la persona que estaba en la camilla era la persona que le había robado y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la persona que estaba en la camilla era el mismo y la misma movió la cabeza indicando que no. No se registró en el Hospital de Sullana solo ingreso por la puerta principal de emergencia, si había vigilante quien le pregunto a donde me dirigía, no habiendo sido registrada.</p> <p><u>6.4 DECLARACION TESTIMONIAL</u> <u>DE E.I.I.</u>, se dedica a manejar mototaxi y a la vez estudia, tiene manejando mototaxi hace dos años, su paradero esta atrás de las Rascadas, el 7 de mayo a partir de la 6.30 estaba en el paradero, observando que había una moto que se paró al costado del paradero y había un chico que estaba en estado de ebriedad llamándole la atención para que se retire v después a los 6 minutos llega un chico, se sube a la moto y se han ido, estuvo en la moto estacionado como 8 minutos; se dio cuenta que estaba mareado porque estaba cabeceándose o durmiendo; recuerda que dicha persona es medio zambito con la orejas como gorditas; la moto era como rojita con ploma; si escucho disparos habiendo escuchado tres a 4 disparos; no observo heridos; el paradero esta entre la calle San Miguel y la calle que no recuerda que esta al costado del hospedaje Las Palmeras; indica que de la Champañat al paradero hay unos 30 a 40 metros; no recuerda las características de la persona que se subió a la moto para que se retiren e indica que para irse dicha persona</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue corriendo no observando que lo persiguieran; indica que la moto estaba apagada; no observo nada pero después se percató que en la avenida Champañat hubo disparos, no sabiendo de que fue la misma; no recuerda la calle por la que se fue la moto; indica que los que le dispararon son unos policías; no sabe si ese día detuvieron a una persona los policías; trabaja de tarde porque estudia en la mañana.</p> <p>6.9.- DECLARACION TESTIMONIAL DE J.L.H.M. se dedica a taxista, trabajando 5 años, Labora en el Hospedaje Palmeras en La Calle San Miguel con Santa Úrsula en dicho lugar laboran un aproximado 10 personas, el 7 mayo indica que estuvo una moto estacionada, nos hemos acercado para que se retire por la competencia, observando que el conductor estaba en estado de ebriedad recostado en el timón, luego se retiró, estuvo estacionado 5 a 7 minutos; se retira porque llego un pata y le dijo arranca la moto y se retiraron, la moto era color roja; no escucho disparos; estuvieron varios mototaxistas en el lugar como C. Tirado, N., entre otros también I.I; no se percató del asalto; no jोगro ver a policías en el lugar.</p> <p>8.10.- DECLARACION TESTIMONIAL DE R.A.J.D. es miembro de la policía nacional desde hace 2 años, en mayo del 2013 desempeñaba funciones en el escuadrón verde de Sultana, el día 07 de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayo de 2013 su horario de servicio de 19 horas a 00 horas en Champaña!, ese día hubo la intervención sobre el robo de unas chica a la altura de la Discoteca Ophera, en la avenida Champañat, estaba en compañía de otro colega más antiguo en motocicleta con dirección del cine hacia José de Lama, la agraviada estaban pasando la Discoteca hacia la José de Lama, se percatan de que una chica estaba gritando y unos sujetos estaba arrebatándole sus pertenecías, en una esquina frente a la Discoteca, estaban estacionados cuando sucedieron los hechos, se acuerda que unas tres personas no recordando cuantos porque ese momento algunos salieron corriendo; el 08 de mayo de 2013 declaro ante la policía reconociendo el contenido y firma de dicha acta, señalo que a la chica uno de ellos la cogotea y que eran dos sujetos, en el lugar todo era transitable, después de producido e! hecho huyeron a la parte trasera de Ophera no presenciando vehículo alguno, le recuerda su declaración policial señalo que había un vehículo por hotel Las Palmeras, no percatándose si subieron o no, indica que la verdad es la que ha consignado en dicha acta de declaración policial. Hubo un intercambio de disparos con su otro colega, escucho el sonido de disparos solo escucho, notando el sonido de disparo, indicando que dispara porque a él le disparan. Señala que no realizó ningún disparo el día de los hechos desconoce si se realizó o no recojo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de evidencias en el lugar. Estuvo con Z.P.J. que es Sub Oficial de Segunda el que tenía cogoteada a la chica tenía la forma que estaba apuntando a la chica con un arma de fuego, era el que la cogoteada. no divisando que tipo de arma era el que usaba., el otro sujeto también estaba tratando se arrancar a las otras chicas, al que cogotea lo alcanzo el declarante y el otro se escapa, sobre la moto que esperaba no recuerda las características del mismo; el lugar era claro para apreciar los hechos: la persona que cogoteaba era uno de metro setenta más o menos color morena, no recordando exactamente, no precisa cuantos disparos escucho el día y señala que fueron unos cinco, no recordando; no recuerda si son dos o tres no pudiendo precisar respecto al tercero porque había muchas personas, indica que yo el momento del cogoteo e indica que alrededor había gente, los que agredían a la víctima eran dos sujetos; indica que no le encontró el arma al que capturo porque el mismo corrió y efectuándole el registro no lo halla, indica que la distancia de intervención fue a unos diez a 15 metros; indico que el redujo al intervenido hasta que llegara apoyo, luego lo llevo a la DIRINCRI,</p> <p>6.11 PRUEBAS DOCUMENTALES 6.11.1 Acta de Intervención Policial del 07 de mayo de 2013, firmado por Zapata Paredes Jean y la agraviada; se deja</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constancia que no quiso firmar acusado.</p> <p>6.11.2 Acta de intervención e incautación de vehículo menor, de fecha 07 de mayo de 2013 a la mototaxi de placa P1 2484, la cual fue abandonada posterior al asalto, guarda relación con Acta de Intervención Policial donde fue intervenido A.</p> <p>6.11.3 Acta de reconocimiento Físico en rueda de personas, efectuada por la agraviada a, A., en presencia de fiscal y de abogado defensor.</p> <p>6.11.4 Acta de intervención policial con ingreso al hospital de Sullana de C., indicando que había sido baleado cuando conducía una mototaxi color rojo por AV, Champañat y que había escuchado gritos que parecía un robo que había escuchado gritos que parecía un robo, siendo atendido por el médico de turno, quien tenía herida abdominal por arma de fuego, quien había estado tomando con el dueño de la moto quien estaba acompañado de un desconocido dirigiéndose a la Av. Champañat donde los dos pasajeros le dijeron que pare la moto y los espere y luego escucha gritos de una mujer y luego se aparece un desconocido quien le dice arranque en ese momento siente impacto de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bala y así herido arranca hasta el cine Star y e! desconocido le grita y lo baja dé la moto, luego fue auxiliado por personas, firmado por Juan Carrasco Avalos</p> <p>6.11.5 Acta de reconocimiento fotográfico de la agraviada a Z.C., en presencia de fiscal y abogado defensor del imputado, exponiéndosele fichas de RENIEC, como ja persona que comenzó a buscar sus pertenencias mientras que el otro la cogía.</p> <p>6.11.6 Certificado Médico Legal N° 02523-L</p> <p>6.11.7 Oficio N° 1465-2012/ZRI-GR-ORS de registros públicos, Z.C. posee propiedad vehicular un vehículo, A García también es propietario de un vehículo, el vehículo utilizado es perteneciente a este último.</p> <p>Ficha RENIEC de B. con fecha de nacimiento 07 de mayo de 1992.</p> <p>VII.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTO</p> <p>7.1El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.</p> <p>7.2 Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el tribunal constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.</p> <p>7.3 Antes de analizar los fundamentos de hecho, es necesario establecer la delimitación teórica de la conducta típica incriminada por el Representante del Ministerio Público estableciendo los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita establecida en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal., es decir si la norma penal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resulta aplicable al caso concreto.</p> <p>7.4 Los hechos en consideración del representante del Ministerio Público se adecuarían al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal. Debe precisarse que el artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física: mientras que el primer párrafo del artículo 189° refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Incisos. 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada; y 4) Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>7.5 Al respecto, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.1 Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra. 2</p> <p>7.6 En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en un bien mueble, total o parcial ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.</p> <p>7.7 Para que exista violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a la víctima.-</p> <p>7.8 La amenaza que es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la víctima la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.</p> <p>7.9 En los delitos de robo, el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del robo, bastará verificar contra qué personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien.</p> <p>7,10 Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse del mismo.</p> <p>7.11 Asimismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoría vinculante, sentencia plenaria 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, ‘la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o insitu y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logaran escapar en el producto del robo, el delito se consumó para todos”</p> <p>7.12 en el caso de Sub Judice se les imputa el delito en grado de tentativa en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicación a lo dispuesto por el art. 16 del código penal, ya según la acusación no se ha consumado el hecho delictivo.</p> <p>VIII.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL.</p> <p>8.1 El tema de controversia en el presente caso radica en saber si los coacusados A y C., son coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 188 y 189° incisos 2, 3 y 4 de! Código Penal concordante con el art. 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de D.</p> <p>8.2 Primero debe señalarse que conforme lo establece el artículo 201°, inciso 1) de! Código Procesal Penal, en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba-idóneo. En el presente caso por encontrarnos en un delito contra el patrimonio en grado de tentativa, no es necesario demostrar la preexistencia del bien mueble, por cuanto no se ha producido la sustracción de los bienes de la esfera de dominio de la agraviada.</p> <p>8.3 El Colegiado considera que debe tenerse presente que al analizarse los testimonios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>repcionados en Juicio Oral bajo los criterios del Acuerdo Plenario N°2-2GG5/CJ-118 del 30 de septiembre del 2005 es necesario -además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, como en el presente caso de D., aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación'</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.4 Del contradictorio de ha demostrado que el día 07 MAY13 aproximadamente a las 20.00 hrs. los acusados A. y C., se encontraban específicamente en el lugar de los hechos - Av. Champañat por la Discoteca QPHERA y la transversal- donde fue intervenido – A - por efectivos policiales, conforme se corrobora de las declaraciones recepcionadas en Juicio Oral y de sus propias declaraciones de los antes mencionados:</p> <p>a. DECLARACION DE A.: "...diciéndole a Danv cara que para para miccionar estacionándose en la trasversas porque quería miccionar y estaba con problemas le había dicho que por ahí pasaba su pareja porque por ahí queda el Ophera. y en dicho lapso veo que pasan tres chica v Carios corre tras las chicas v cuando al rato escucha un disparo cuando intento ver quiénes eran y uno le cogió al deponente llevándolo a la comisaria..."</p> <p>b. DECLARACION DE C.: "...A le dice que pare, bajándose con su amigo, pensando que se había bajado para orinar como después de 20 minutos viene su amigo corriendo y se sube a la moto, y se levanta y ve que es su amigo diciéndole "arranca, arranca", arrancando..."</p> <p>c. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D.: "...Jimmy Vines le agarra del cuello v después llega Danny y le saca el celular de su pantalón, después Jimmy le sujeta fuerte del cuello, cuando le quitaban el celular logra tirárselo a los pies de sus amigas quienes la cogen, el protector sale volando v el señor Danv coge el protector pensando que era el celular y se va corriendo, después Jimmy la deja caer en la vereda: luego porque estaban unos policías logran capturarlo..."</p> <p>d. DECURACION TESTIMONIAL DE J.C.Z.P.: "...participo en la intervención policial el día de los hechos...encontrándose en la parte de la Discoteca Tequila escuchando unos gritos v observo que a una señorita la tenían apuntando con un arma de fuego en la cabeza v otro le trataba de quitar sus bienes, corriendo con su compañero al frente v al llegar por la oscuridad soltando a la agraviada, el agresor realizando disparos v el sujeto que puedo intervenido fue apresado sor mi compañero siendo apoyado Incluso por vecinos, siendo dicha persona capturada A."</p> <p>e. DECLARACION TESTIMONIAL DE R.A.J.D.: "...el día 07 de mayo de 2013 su horario de servicio de 19 horas a 00 horas en Champañat, ese día hubo la intervención sobre el robo de unas chica a la altura de la Discoteca Opera, en la avenida Champañat, estaba en compañía de otro colega más</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>antiguo en motocicleta con dirección del cine hacia José de Lama, la agraviadas estaban pasando la Discoteca hacia la José de Lama, se percatan de que una chica estaba gritando y unos sujetos estaba arrebatándole sus pertenencias, en una esquina frente a la Discoteca.</p> <p>8.5 Ahora queda por determinar la participación o no en los hechos sub materia de los acusados A y Z.C., en virtud de los argumentos de defensa esgrimidos por los mismos acusados; al respecto es preciso señalar que a lo largo del contradictorio la agraviada D. síndica a los acusados como autores de los hechos, indicando a A como la persona que la cogoteo sujetándola de! cuello y posteriormente arrojándola al suelo, y a Z.C. como el que aprovechando que estaba cogoteada le rebuscaba sus prendas y trataba de quitarle su celular, dándose a la fuga ante la presencia de efectivo policiales, por lo que teniendo en cuenta el acuerdo plenario 2-2005 aludido en numerales precedentes, verificando la existencia de: a) ausencia de incredibilidad subjetiva de la agraviada, es decir que no existe ninguna relación entre la agraviada e imputados basadas .en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, por cuanto esta no los conocía hasta el momento del asalto ; b) verosimilitud. existe coherencia y solidez en la declaración de la agraviada,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asimismo su declaración tiene corroboraciones periféricas como la declaración testimonial de J.C.Z.P., quien es efectivo policial, y que al encontrarse con un compañero en la parte exterior de la Discoteca Tequila escucho unos gritos y observo que a la agraviada la tenían apuntando al parecer con un arma de fuego en la cabeza y otro le trataba de quitar sus bienes, luego intervenida la persona de A., la otra persona - se entiende Z.C. - se dio a la fuga dando disparos y huyendo a bordo de una mototaxi que lo esperaba conducida por un tercero; la declaración testimonial de J.D.R.A. - efectivo policial-; quien ha Indicado en juicio oral que, observo que a la agraviada la asaltaban dos sujetos, un primer sujeto tenía cogoteada a la agraviada y la estaba apuntando a la chica con un arma de fuego, y el otro sujeto también estaba tratando se “arranchar”, precisando que interviene al sujeto que cogoteo a la agraviada y el otro logró escaparse; las cuales también se encuentran corroboradas con otras pruebas o corroboraciones periféricas como el Acta de reconocimiento Físico en rueda de personas, efectuada por la agraviada a A, en presencia de fiscal y de abogado defensor, el Acta de reconocimiento fotográfico de la agraviada a Z.C., en presencia de fiscal y abogado defensor del imputado, exponiéndosele fichas de RENIEC, en la cual reconoce al coacusado Z.C. como la persona que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comenzó a buscar sus pertenencias mientras que el otro la cogía; corroborada asimismo la violencia física ejercida sobre la agraviada que se comprueba con, el Certificado Médico Legal 2523-L, elaborado por el Perito Medico J.B.V.P., examinado en juicio oral y quien ha indicado como conclusiones que la</p>											
<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>agraviada presentó: "...una lesión traumática de origen contuso atención facultativa de 2 días y con incapacidad de 5 días, el tipo de lesión que se encontró fueron lesiones con tumefacción y equimosis con color rojiza que se constataban que eran recientes,. c) Persistencia en la incriminación, la agraviada desde el inicio ha narrado los hechos de una manera continua sin variar en su declaración y siempre señalando a los acusados A y C. como las personas que la habían tratado de sustraer su celular, narrando e! accionar de cada uno de los sujetos y señalando las características físicas de los mismos, por lo que se concluye que los citados acusados si participaron en forma directa en los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>8.6 Asimismo, se tiene de la propia declaración del acusado Z.C., que cuando se encontraba en el Hospital solicito a uno de los médicos a efectos que le llame a un familiar, entregándole un chip de celular que se encontraba en su bolsillo, de lo que se infiere que dicho acusado no contaba con aparato celular para su uso, ¡o que podría</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>										

	<p>haber conllevado a que se agencia de esta clase de bien, y que a la postre hay accionado contra la agraviada para tal efecto.</p> <p>8.7 Respecto a los argumentos de defensa esgrimidos por los acusados debemos referir en forma enfática que en cuanto a A., el cual argumento esgrimiendo que estuvo en el lugar de los hechos y que solo bajo para observar si su pareja con quien había discutido se encontraba o pasaba por el lugar aparte de poder miccionar por el lugar, no habiendo participado en los hechos según su narración y que si observo el accionar del hoy contumaz B., como el que forcejeaba con la agraviada; el colegiado analizando las pruebas glosadas y atendiendo principalmente que según la teoría del caso planteado al inicio del Juicio oral que el mismo probaría sus dichos (la discusión o pelea que hada sostenido con su pareja), se infiere que no se ha ofrecido y/o actuado por parte del mismo prueba idónea alguna que coadyuve a demostrar su tesis, sin embargo si existe pruebas que corroboran su participación en los hechos tal y conforme se ha analizado en el considerando precedente, por lo que se debe tener estos dichos solo como un argumento de defensa, En cuanto al acusado C., quien argumenta ser chofer de su coacusado A. y que el día de los hechos no bajo de la mototaxi, y que los que bajaron fueron A. y J.D. , desconociendo por ende los hechos</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>actuado por parte del mismo prueba idónea alguna que coadyuve a demostrar su tesis, sin embargo si existe pruebas que corroboran su participación en los hechos tal y conforme se ha analizado en el considerando precedente, por lo que se debe tener estos dichos solo como un argumento de defensa, En cuanto al acusado C., quien argumenta ser chofer de su coacusado A. y que el día de los hechos no bajo de la mototaxi, y que los que bajaron fueron A. y J.D. , desconociendo por ende los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>										

<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA PENA</p>	<p>suscitados; se debe tener presente que las dos testimoniales de descargo que presento en Juicio Oral - J.L.H.M. y E.I.I. -a la luz del Acuerdo Plenario 2-2005, dichas testimoniales carecen de relevancia y coherencia, en virtud que los mismos han sido incorporados como testigos de descargo por el acusado Z.C., y quienes deberían corroborar que el día de los hechos el citado acusado estuvo a bordo de la mototaxi esperando supuestamente a los que habían bajado del mismo que eran A. y B. - según versión de autodefensa - sin embargo dichos testigos si bien es cierto afirman haber visto al citado acusado descansando en el timón de la poseían licencia de conducir y además desconocían los nombres de la calle adyacentes al paradero que aludían ser servidores de mototaxi, con lo que su declaración queda desvirtuada; aunado al hecho que según la versión dada por la agraviada sindica como participante directo en los hechos acaecidos en su agravio a Z.C. como la persona que le rebuscaba y trataba de apoderarse de su celular cuando estaba siendo cogoteada por</p>	<p><i>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>su coacusado, y además ella refirió haber observado que en el asiento posterior de la motocicleta se encontraba sentado el tercer sujeto - que se trataría de J.V. - corroborado esto con la versión de los efectivos policiales que acudieron a Juicio, de! mismo modo la versión de! citado acusado Z.C. efectuada contra el acusado J.V. tendría que sujetarse a los criterios establecidos en el precitado acuerdo plenario - respecto a declaraciones de co- acusados - a efectos de tenerse en cuenta la misma y que no es materia de análisis en el presente caso a! haber sido declarado Reo Contumaz B., siendo por ende un argumento defensa sin corroboración lo citado por dicho acusado.</p> <p>8.8 Ahora bien la participación de los acusados A y Z.C. es a título de coautores en atención a que según los conceptos desarrollados en la doctrina para definir el concepto de autor son tres: 1) Concepto Unitario, 2) Concepto Extensivo y 3) Concepto Restrictivo y esta última se subdivide en Teoría Objetivo-Formal, Teoría Objetiva Material y Teoría del Dominio del Hecho, Por ello Autor es aquel que realiza un hecho. Es aquel de quien se puede afirmar que el hecho es suyo. Por ello se señala, que son tipos de autoría, aquellos cuyo sujeto recibe el nombre de autor. Debiéndose agregar que en el presente caso los acusados han tenido una distribución de roles a efectos de poder lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento ilegítimo de un</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X						
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>bien ajeno mediante el uso de la fuerza o la amenaza en la víctima, estableciéndose claramente que A fue el encargado de reducir a la víctima inmovilizándola, mientras que Zapara Cruz fue el encargado de revisar los bolsillos de la víctima a fin de apoderarse de sus bienes que portaba.</p> <p>8.9 Al no haberse demostrado en forma fehaciente la utilización de Arma de Fuego por parte de los sujetos activos en el presente hecho delictuoso, dada la deficiente investigación llevada a cabo por parte del Ministerio Público, que obvió llevar a cabo pericias de absorción atómica y en su caso el recojo e inmovilización de evidencias en el lugar de los hechos, no se da los elementos agravantes del inciso 3 del art. 189 del Código Penal.</p> <p>IX, INDIVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE.</p> <p>9.1 Para la individualización de la pena concreta pueden apreciarse una serie de circunstancias que están reguladas en el concordado artículo. 45 ° y 46 ° del Código Penal, como son - entre otras-</p> <p>a. La naturaleza de la acción ilícita., la que en el presente caso los acusados A. y C. tuvo el ánimo de apoderarse de un bien ajeno, es decir tuvieron el dolo y con su accionar infringieron lesiones a la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada;</p> <p>b. El número de personas, (más de des) fue una cantidad idónea para emprender los propósitos delictivos de los acusados, ya que actuaron conjuntamente con otros sujetos para la comisión del ilícito sub materia;</p> <p>c. La intervención de los acusados fue resuelta, decidida, y a sabiendas de que lo hacían al margen de la ley.</p> <p>d. El delito llegó al grado de tentativa, no produciéndose una afectación al bien jurídico protegido de la agraviada (siendo por ente una circunstancia atenuante cualificada).</p> <p>e. El daño ocasionado al agraviada, el daño al agraviada fue mínima, dado el informe médico emitido;</p> <p>f. La edad, el grado de instrucción de los acusados y el deber de enmienda en el camino del bien, le comprometieron aún más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la ilicitud de sus actos, no habiendo mediado causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.</p> <p>X, REPARACIÓN CIVIL 10,1.1 Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del Código Punitivo, debiendo graduarse prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva.</p> <p>XI. SOBRE LAS COSTAS</p> <p>conformidad con lo previsto en el artículo 497 del Código Procesal Penal, en el artículo 3 del Código Procesal Penal, conforme lo establecido en el artículo 497 del Código Procesal Penal, la parte del código adjetivo corresponde correr con las costas del proceso al vencido, y siendo la parte de los acusados objeto de condena procede imponerlas al mismo las costas que se produjeron en ejecución de sentencia. Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, al analizar los hechos con la sana crítica que la ley exige, al administrar justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Sullana.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta, y mediana** calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Sin embargo los 2 parámetros que no se cumplieron fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido

	<p>cumplimiento.</p> <p>2.- FIJO como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 300 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES), que pagarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.-</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>3. SE RESERVA el juzgamiento del acusa Reo Contumaz B.</p> <p>Se le impone las costas del proceso a los sentenciados A. y DA \ DANIEL Z.C.R. la cual se calculara en ejecución de sentencia.</p> <p>5 -DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como pare el cabal cumplimiento de la presente.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.</p> <p>P.C E.V. A.F.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>9</p>

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>pública doctor K (defensor del imputado A.) y el doctor V (defensor del imputado C.), con motivo del proceso penal seguido contra los citados ciudadanos, a quien se les imputa la comisión a título de coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de D.; asimismo intervino en representación del Ministerio Público la señora Fiscal Superior Penal Adjunta Doctora X</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p style="text-align: center;">II. IMPUGNACION DE SENTENCIA</p> <p>Viene en grado de apelación, la Sentencia Condenatoria contenida en la Resolución Judicial Número Treinta y tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce (que obra a folios 72 a 96 del cuaderno de debates alzado), emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, que resolvió condenar a los acusados A y C. como coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de D. Imponiéndosele la pena de ocho años privativa de libertad efectiva y el pago de la suma de SI. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de reparación civil que pagarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.</p> <p style="text-align: center;">III. HECHO IMPUTADO</p> <p>En la fecha siete de Mayo del año 2013, a horas aproximadas 20:00, en circunstancias que la ciudadana/agraviada D, se encontraba transitando por la altura de la Avenida Champagnat de la ciudad de Sullana - por la discoteca “OPHERA”- en compañía de tres amigas, fue interceptada por una motokar de placa de rodaje N° P18494, la misma de la cual descendieron dos sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego, quien se abalanzó hacia la agraviada, tomándola por la espalda logrando inmovilizarla, mientras que el otro sujeto le busca entre su cuerpo sus respectivas pertenencias, logrando arrebatarle y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10	

<p>apoderarse del equipo celular que portaba en la pretina de su pantalón, forcejeando la agraviada con los imputados hasta recuperar su celular sustraído, lanzándolo a los pies de sus amigas, motivando que por ello, la agraviada sea arrojada violentamente hacia el suelo, huyendo los imputados hacia el vehículo (mototaxi) logrando escucharse en ese momento el estruendo de disparos con arma de fuego, haciendo su aparición dos efectivos policiales, quienes lograron capturar a uno de los sujetos debido a que se cayó del vehículo en fuga, el cual fue debidamente identificado como A, trasladándose a la Dependencia Policial correspondiente, el mismo que luego fue reconocido físicamente (identificado) por la agraviada como la persona que la cogió por la espalda y la amenazó con un arma de fuego. Asimismo cuando se estaba realizando las diligencias en torno a los hechos ya indicados, personal policial del Hospital de Apoyo de Sullana, dio cuenta que había ingresado por emergencia del referido nosocomio un herido de bala, siendo que ésta persona fue identificado como C., el mismo a quien se le procedió -en presencia de su abogado defensor- a realizar una entrevista personal, manifestando que efectivamente el día indicado se encontraba con la persona de A, sin embargo si bien es cierto no niega haber estado en el lugar de los hechos, niega toda participación activa en la secuencia de los mismos, indicando que tanto su persona como V.G. se pusieron a tomar licor con un tercer sujeto y luego se retiraron en su moto y a la altura del hospedaje “Las Palmeras”, la persona de V.G. y su amigo le piden que pare para orinar, siendo que mientras los esperaba escuchó disparos de arma de fuego, advirtiéndole que en ese momento el tercer sujeto, se sube al vehículo gritando “arranca, arranca” y cuando estaba saliendo del lugar siente un impacto de bala en su cuerpo y ha seguido manejando hasta la parte posterior del cine “Star”, deteniendo e!</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vehículo informándole a su acompañante que estaba herido, persona esta que lejos de auxiliarlo lo dejó abandonado. Posteriormente, al realizarse la diligencia de reconocimiento fotográfico, la hoy agraviada al mostrársele cinco fotografías de Ficha RENIEC de personas de similares características, reconoció sin titubear de manera plena la foto correspondiente a la persona identificada como C., indicando que éste fue quien le comenzó a buscar sus pertenencias, en tanto que el otro sujeto la sostenía por atrás. También se advierte que el “tercer sujeto”, quien no había sido primigeniamente identificado correspondía a la persona de C.M. Jiménez D., quien presuntamente sería también uno de los que participó en el robo materia de investigación. <u>Resaltamos que lo descrito se advierte literalmente del requerimiento mixto (sobreseimiento y acusación fiscal), del propio tenor denominado “antecedente” contenido en el escrito postulatorio de requerimiento Fiscal Mixto (de fecha nueve de octubre del dos mil trece y que corre en la carpeta fiscal de folios 332 a folios 340.</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: SENTENCIA de Segunda Instancia en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia sobre **Robo Agravado en grado de Tentativa**; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el **Expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 12]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>IV. DE LA ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION.</p> <p>V. A nivel del plenario de segunda instancia, en secuencia se recibieron las declaraciones de los dos sentenciados hoy impugnantes, una testigo presencial de los hechos y dos testigos de referencia, verificándose que: i) en la exposición de A, refirió ser comerciante de servicio técnico de celulares, percibiendo por ello la suma de treinta nuevos soles diarios, indicando que tiene la propiedad de dos mototaxis, las mismas que las da en alquiler y por lo cual percibe la suma de treinta nuevos soles diarios (por ambas);</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las</p>											

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p>asimismo indicaba que conoce a su co sentenciado C., pues esta persona es a quien le daba sus dos motos para que las trabaje/maneje (taxeando), resaltando que una de las motos estaba buscando un chofer para que la maneje, dándole ambas a Z.C., toda vez, que no tenía donde dejarlas en Sullana porque tenía problemas con su ex conviviente y por ello se encontraba viviendo en la ciudad de Piura. Precisa también que conoce a B., a quien conoció aproximadamente hace tres años y medio cuando hacía deporte en el Complejo Deportivo ubicado en la Urbanización Salaverry de la ciudad de Sullana, agregando que cuando dijo que no conocía al señor B. en un primer momento fue por temor; y respecto a la agraviada D. advierte que antes de los hechos no la conocía. Expone también que el día de los hechos incriminados, acordó con Z.C. en encontrarse en el restaurante "El Coche", el mismo que le entregó la suma de ochenta nuevos soles, por concepto del alquiler de las dos mototaxi, invitándolo a tomar un par de cervezas, propuesta que fue aceptada, constituyéndose ambos al bar denominado "28 de Julio" (donde se encontraba una señora de nombre Elvira), y que en pleno camino encontró a B., que conversaron un rato y luego le invitó un par de cervezas, invitación que fue aceptada por éste y quien le dijo que era su cumpleaños, que entre los tres habrán tomado caja y media</p>	<p>reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de cerveza hasta más o menos las siete y media de la noche, diciéndole al chofer de la mototaxi que lo deje en el paradero, es decir, en el terminal para Piura, pero ocurre que a la altura de la discoteca “OPHERA” en la transversal San Miguel, “le dije al chofer que se cuadre a la izquierda para miccionar”, bajándose con B. desplazándose por la avenida Champagnat, con la intención de ver a su ex conviviente con quien se encontraba separado, siendo que luego de diez a quince minutos pasaron tres “chicas” observando que C. estaba forcejeando con una de ellas, escuchando disparos, y al mirar, C. no se encontraba siendo en esos momentos encañonado y conducido por la Policía a la Comisaría de Sullana; asimismo que las “chicas” ya se iban pero el policía dijo “súbelas, súbelas” subiendo todos a la camioneta; que al rato de estar en la Comisaría llegó la chica y que los policías le decían “él es, él es”, a lo que la chica decía “él es”, siendo conducido a un calabozo; finalmente este sentenciado manifestó que el día de hechos quien manejaba el vehículo era su co imputado C., reiterando que escuchó que las chicas (en ellas la hoy agraviada) gritaban, viendo que éstas forcejeaban, asimismo que pudo percatarse que la moto estaba apagada cuando se desarrollaron los hechos; ii) en la exposición de C., éste en resumen indicó, que es mototaxista desde</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el año dos mil diez, no contando con brevete, asimismo destaca que J.V. es dueño de la moto que él conducía, trabajando la otro moto por la que diariamente le entregaba la suma de treinta nuevos soles, precisa que el día de los hechos le entregó ochenta nuevos soles a J.V., y que no conoce a B. ni a la agraviada; que el día de los hechos telefónicamente y por intermedio de su esposa le dijo que fuera para el “ 04 de Noviembre” por el lugar conocido como “El Coche”, dirigiéndose a ese lugar en el que le entregó el dinero y le dijo “ Vamos a tomar un par de cervezas” insistiendo a tal invitación, en el trayecto le dijo que se detuviera porque había vista a Carlos Mario Jiménez Díaz, el mismo que ha subido, dirigiéndose a la altura del bar “28 de Julio” donde ha consumido cerveza hasta las cinco y treinta de la tarde, algo más de una caja y que quien pagó la cuenta fue V.G.; advierte también que a la altura de la discoteca “OPHERA” su amigo le dijo estacionate un ratito que voy a orinar, bajándose con su amigo C.M., quedándose él en el timón de la moto y al cabo de diez minutos, subió alguien a la moto, reaccionando, escuchando que le decían “arranca, arranca la moto”, sintiendo en esos momentos el impacto de un balazo a la altura de la espalda, manando sangre y dando marcha a la moto en forma rápida hasta la altura del cine</p>											<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>“Star” donde se ha estacionado, ahí C.M.se ha bajado de la moto a la vez que le dijo “dale, dale”, que al decirle nuevamente que se baje de la moto Z.C. se ha bajado, a lo que él se sube pidiéndole que me lleve al hospital y por el contrario arrancó la moto y se fue, que la gente empezó a gritar “un herido, un herido”, siendo llevado al Hospital de Sullana por Emergencia; que antes que lo hirieran por el lugar donde se encontró estaba claro y había gente, indica que fue recibido por un técnico del hospital, diciéndole que lo habían herido de bala, que no portaba celular el día de los hechos (solo contaba con un chip que era de su esposa); y que ninguno de ellos portaba arma de fuego, que no conversaron sobre ir a cometer un robo después de salir del lugar, además que J.V. fue quien señaló la ruta por dónde ir, señala además que no se percató sobre las tres chicas que pasaron no observando quien efectuó los disparos, además que en momentos que se encontraba en el hospital tenía un chip metido en su bolsillo y que se lo dio al policía para que llame a su familia, llamando a su esposa y la prima de la misma, que no le informó de asalto alguno porque no sabía nada, permaneciendo diez días en el hospital, además que carece de antecedentes; iii) en la exposición de L.M.A.S., manifestó en resumen, que los hechos ocurrieron el siete de Mayo del año dos mil trece, a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>altura de la Avenida Champagnat, en circunstancias que caminaba con sus amigas entre ellas la agraviada a quien le querían quitar sus cosas, por lo que, ' pidieron ayuda para que la defiendan, llegando la policía dándose uno de los partícipes a la fuga, agrega que él que se le acercó lo hizo con intenciones de quitarle su celular, que fueron dos personas las que intentaron quitarle el celular a la agraviada, la misma que fue agarrada por la espalda por uno de ellos, mientras que el otro intentaba quitarle su celular, hecho que ocurrió de noche por lo cual entró en pánico y desesperación, no observó si alguno de los involucrados portaba arma de fuego, no recordando además si la agraviada cayó al suelo, tampoco escuchó sonidos de bala, pues reitera que estaba muy nerviosa, momentos en que aparece la policía en menos de cinco minutos los que hicieron uso de sus armas de fuego; advierte que fue a ella quien la agraviada le tiró su celular, y cuando llegó la policía llevó a todas a la comisaría y también habían cogido a un chico y que a la agraviada no la indujeron a sindicarse a alguien en particular, por el contrario su sindicación y reconocimiento fue espontáneo. Agrega que el día de los hechos ninguna de ellas ingirieron bebidas alcohólicas pero sí comieron cebiche, y que no se percató si alguno de los involucrados se encontraba mareado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo en la comisaría uno de las personas intervenidas, le dijo que no tuvo la intensión y aparentaba tener alcohol en el cuerpo, el mismo que lloraba y pedía perdón, indica que el hecho duró unos cinco minutos y el lugar estaba entre oscuro y claro, no pudiendo reconocer a ninguno de los involucrados, además tampoco recuerda sus rasgos físicos, ¡y) la exposición testimonial de E.I.I., en resumen refiere, que maneja una mototaxi y su paradero es por el hospedaje “Las Palmeras”, indica que los hechos ocurrieron como a las ocho de la noche, momento en que se encontraba estacionado por la calle San Miguel al lado derecho, que vio a uno de los imputados que estaba ebrio y que no ha escuchado disparos pero que se comentó que habían disparado policías, asimismo que la persona que se estacionó por dicho lugar es orejoncito, medio zambito, crespo, que la mototaxi que estacionó estaba apagada no observando quien ocupó el asiento trasero de la mototaxi, que quien estaba ebrio era la persona de C. al que conoce de vista pero que no conoce a A., no viendo el momento que ocurrieron los hechos; y la exposición de la declaración de J.L.H.M., quien refiere en resumen que a los sentenciados los conoce de vista, destacando que él se dedica al oficio de mototaxista; agrega que el día de los hechos escuchó disparos pero</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que no recuerda cuantos, asimismo que observó que se estacionó una mototaxi por el lugar donde presta servicios, viendo que uno estaba en estado etílico por lo que no le hablaron y no recuerda porqué motivo se fue la moto, no viendo quienes subieron a la moto, precisando que el color de la mototaxi era rojo con plomo; finalmente expone que el motor estaba apagado, y que el chofer de la moto estacionada era la persona de C., a quien conoce de vista y que no vio los hechos ni el robo a las chicas.

VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACION.

5.1. De la defensa técnica del sentenciado C. (Abogado C.A.C.). El letrado fundamenta el medio impugnatorio, indicando que la sentencia expedida por el Juzgado Colegiado de Sullana no se encuentra debidamente motivada, habiéndose limitado el A-Quo a sobrevalorar la única prueba de cargo contra su patrocinado como es la declaración de la agraviada, sustentando su condena en la aplicación del Acuerdo Plenario N° 02.\ 2005/CJ116 de fecha treinta de septiembre del año 2005, precisando que el día de los hechos su) patrocinado C., solamente tuvo como accionar conducir la mototaxi de propiedad de su co imputado A., constituyéndose a un bar donde ingirieron cerveza, con la presencia de la persona de B. quien estaba de cumpleaños ese día, que luego las personas antes indicadas se retiraron del bar, yéndose por la avenida Champagnat y por la calle San Miguel donde se detuvieron para que miccione V.G., en esas

<p>circunstancias ha parado y ha esperado para que sus compañeros del momento miccionen y luego suban a la mototaxi, indica el letrado que su patrocinado no interceptó a la agraviada para determinar que él tenía conocimiento, que el rol que le correspondía a él tal vez era llevar, sacar a sus co imputados, asimismo que se ha podido acreditar que su patrocinado se estacionó a un costado del lugar conocido como hospedaje “Las Palmeras”, que no tuvo conocimiento de los hechos, ya que no observó los mismos, y que lo han sostenido los testigos en audiencia, asimismo indica que en el momento de los hechos subió a la mototaxi uno de los imputados y le dijo “arranca, arranca” y en esas circunstancias cuando se levanta él recibe el impacto de un disparo y tuvo que arrancar la moto y salir y cuando se le pregunta ¿por qué es que tú saliste, si no habla subido el dueño de la moto, tu jefe, tu empleador?, respondió que era lo más razonable que debía esperar a su allegado y ex empleador, “cómo podía esperar si yo estaba herido de bala y no sabía lo que había pasado, yo pensaba que era un asalto” y que por esa razón salió del lugar, es en ese sentido que el Colegiado lo relacionaba en éste tema porque debía esperar; asimismo agregó que tuvo que salir del lugar para pedir auxilio yéndose por el cine “Star” lugar de mayor afluencia de gente por la noche, que fue atendido por unos transeúntes y luego conducido al hospital, y que en el nosocomio es entrevistado habiendo narrado cómo habían ocurrido los hechos, que al hospital llegó la agraviada y que los testigos no han sabido señalar el lugar en donde trabajan, dónde es el paradero, y que además no tiene licencia para conducir y que por lo tanto serían testigos de favor sin credibilidad lo que condice con lo realizado en juicio</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oral en la que a la pregunta del testigo E.I.I. en el minuto dieciocho con un segundo se le pregunta dónde se encuentra el paradero, este manifestó que el paradero es frente a la calle San Miguel, frente al hospedaje "Las palmeras de la Champagnat" que el paradero está a treinta a cuarenta metros, el testigo sí ha señalado donde se encuentra el paradero, sin embargo, el Colegiado fundamenta en la sentencia que éste testigo no sabía ni donde quedaba el paradero donde trabajaba; asimismo que en minuto veinticuatro de la misma fecha pregunta si tiene licencia para conducir mototaxi, le dice que si, incluso le muestra la licencia de conducir, manifiesta que lo afirmado en la sentencia de que no sabe dónde trabaja y que no tiene licencia para conducir es un hecho que no ha ocurrido en juicio oral y que lo mismo ha pasado con J.L.H.M., a quien al hacerle la pregunta en minuto veintisiete con treinta y cuatro ha señalado que trabaja en el hospedaje "Las Palmeras en calle San Miguel y Santa Úrsula, sí preciso la dirección, sin embargo, el Colegiado indica que él tampoco sabe dónde se encuentra su paradero y que cuando se le pregunta si tiene licencia de conducir dice "sí tengo brevete, yo alquilo mototaxi" lo que resta credibilidad a la declaración de los testigos, lo que no ha ocurrido en el juicio oral, toda vez, que han manifestado lo contrario y que se ha podido corroborar en audiencia de apelación cuando no han señalado el lugar donde trabajan, que sí tienen licencia de conducir y que por lo tanto, si bien es cierto, no han visto el hecho del asalto ocurrido en la esquina de la avenida Champagnat pero que si vieron al pasajero que se encontraba ubicado en el lugar donde ellos habían señalado, respecto a que si escucharon los disparos y vieron las características de su patrocinado ellos lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>único que señalan que uno se acercó un momento y otro se acerca con otra persona conocida y se han retirado del lugar, lo que demuestra que su patrocinado estuvo en el lugar de los hechos; asimismo que la testigo M.A.S. ha manifestado en audiencia anterior que efectivamente a la agraviada la atacaron una persona, una se le acercó y la otra la cogoteó y no señala que hayan existido tres personas como lo dice el acta de intervención policial, asimismo señala que la persona de B. el día los hechos estuvo de cumpleaños y que la testigo no vio las características, que ella no ha visto a la persona que ha corrido y por eso señala a su patrocinado y fue éste quien dio los datos de C.M. en la ficha de reconocimiento de RENIEC, además que C.M. no se presentó al Juicio Oral quien si fue la persona que participó en los hechos, que su patrocinado ha reconocido haber estado en el lugar de los hechos, que ha sido el conductor de la mototaxi no ha negado ningún dato, y que no ha tenido participación directa, solicitando se revoque la impugnada y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>5.2. De la defensa técnica del sentenciado A. (Abogado K). El letrado fundamenta su apelación, postulando porque se declare nula la sentencia por falta de motivación y por atentar al debido proceso, no habiéndose cumplido con lo prescrito por el Artículo 201° del Código Procesal Penal; indica que el Juzgado A quo, ha aplicado incorrectamente el Acuerdo Plenario N° 02-2005, el mismo que si bien nos habla que debe aplicarse cuando existe un testigo que es el agraviado en el presente caso ha existido una agraviada pero han existido varios testigos es decir amigos, personas, testigos presenciales como la señorita M.A.S., por lo tanto el Colegiado no podría haber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicado este Acuerdo Plenario, por cuanto también están de testigos los efectivos policiales que realizaron la intervención, que de acuerdo al acta de intervención policial manifiesta y firmada por los efectivos policiales, uno de los imputados cogoteó a la agraviada y luego se dio a la fuga haciendo disparos, y cuando subió a la mototaxi se cae, pero que de acuerdo al Certificado Médico Legal revela que no hubo caída, lo que no tiene ni lógica ni sentido, indica que la persona de M.A.S. es amiga de la agraviada, la misma que no vio el rostro de los imputados, asimismo que el propietario de las mototaxi es V.G., el mismo que quería comprobar que su mujer andaba con otra persona, sosteniendo que en ningún momento su patrocinado intervino en el hecho, por lo que, solicitó que se declare nula la sentencia y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>VII. POSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>La Representante del Ministerio Público solicita que la sentencia materia de alzada debe ser confirmada en todos sus extremos, pues la misma se encuentra arreglada a la ley y al derecho, destacando que la misma se encuentra debidamente motivada y sostenida en los actos de prueba llevados adelante en el plenario de primera instancia, precisando que en el debate desarrollado en segunda instancia con mayor contundencia se reafirma la tesis inculpatoria del Ministerio Público en contra de las personas de A. y C.. Destaca en concreto que los hechos incriminatorias y hoy demostrativos han quedado acreditados no solo con las declaraciones de la agraviada D. (quien ha detallado espontáneamente los sucesos del día siete de Mayo del dos mil trece a las ocho de la noche,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente), la misma que se encuentra corroborada ampliamente con la declaración de la testigo M.L.A.S., guén en segunda instancia ha indicado que fueron dos personas las que interceptaron a la agraviada, precisando con detalle la distribución y participación de estas personas, aunado además a las propias declaraciones testimoniales de los efectivos policiales (en el plenario de primera instancia). Por otro lado, refiere que respecto a lo dicho por C., sobre su no participación en el evento incriminado, habiendo indicado que sólo se encontraba en la moto, ello no ha sido corroborado con ninguna otra prueba, pues los órganos de prueba E.I.I. y J.L.H.M., han entrado en contradicciones en sus declaraciones brindadas, así se tiene, que mientras uno de ellos señaló que la mototaxi en que lo esperaba el señor C. estaba ubicada a un lado del paradero, sin embargo el otro testigo dijo que se encontraba afuera del hospedaje Las Palmeras, és decir en otro lado; asimismo que el testigo E.I.I. señaló en primera instancia que la moto se había estacionado a una distancia de 50 a 60 metros más o menos, sin embargo en segunda instancia refirió que a una distancia de ocho metros; refiere asimismo que otra contradicción en que han incurrido los testigos antes mencionados, está en el hecho de que E.I.I. señaló en principio que no escuchó el sonido de las balas, sin embargo luego dijo que sí escucho ello; continúa señalando que el testigo J.H.M. también se ha contradicho respecto a su primera declaración brindada en primera instancia, en la misma que indicó que no escucho el sonido de las balas, sin embargo en esta instancia señala que sí ha escuchado dicho sonido; indica también que estos testigos han dicho que la moto estuvo estacionado entre cinco a siete minutos,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sin embargo los dos sentenciados han referido que la moto estuvo estacionada aproximadamente veinte minutos, siendo notoria la diferencia de tiempo. Refiere además que el señor E.I.I. señaló a nivel de juicio oral que el día de los hechos él estaba en el paradero desde las seis y treinta sin embargo en esta sede ha dicho que se encontraba en el paradero desde las cuatro de la tarde; que los testigos han referido en primera instancia que el día de los hechos vieron que el sentenciado V.G. se fue con una persona y luego una persona se acercó a la moto y dijo "arranca. arranca", sin embargo en esta instancia se les preguntó si vieron lo anteriormente señalado, habiendo indicado que no se percataron de ese hecho y que desconocían el motivo por el cual decidió irse A.; que asimismo han dicho que no vieron cuando se estaciono la moto, sin embargo los sentenciados han dicho que se estaciono la moto y bajaron, habiendo señalado los testigos que no han visto ello, lo cual acredita que los dos testigos ofrecidos por el sentenciado C., no han estado presente el día de los hechos, habiendo caído en contradicciones.

VIII. ULTIMAS PALABRA DE LOS IMPUTADOS

7.1 El imputado A., dijo: solamente digo lo mismo de la otra vez, así se dan las cosas, soy inocente.

7.2 El imputado C., dijo: tengo 36 años, y en 36 años, nunca he tenido problemas, ninguna razón, nunca he estado en Comisarías y soy inocente, me declaro inocente.

IX. ANÁLISIS DEL CASO ESTUDIADO

9.1 Viene a esta Superior Sala de Apelaciones, el recurso ordinario de apelación planteado por la defensa técnica de los sentenciados A. y C., quienes solicitan se

<p>revoque la Sentencia Condenatoria expedida por el A-Quo y en reforma se absuelva a los antes mencionados, por los argumentos antes señalados.</p> <p>9.2 En concreto, y con absoluta objetividad, efectuando un análisis del caso concienzudo, se advierte que el fundamento del recurso impugnatorio de los sentenciados C. y A., tiene su núcleo central además de la supuesta falta de motivación, en la sobrevaloración que habría realizado el A Quo respecto a la verificación efectuada a la declaración de la agraviada D., sin embargo verificado y revalorado concienzudamente los actuados (escucha de audios de primera instancia) se tiene que en primer lugar la referida agraviada ha narrado de manera coherente los hechos denunciados, los mismos que ocurrieron el día siete de Marzo del año dos mil trece, habiendo sindicado al sentenciado A. como la persona que la agarró con fuerza del cuello (cogoteo), en tanto que su coimputado C. le rebuscaba sus pertenencias (del cuerpo) con afán de apoderarse de su celular, logrando la agraviada lanzar dicho objeto a los pies de una de sus amigas que la acompañaban en esos momentos, desprendiéndose el protector del celular, siendo cogido por D.D.Z. Cruz en la creencia que era el celular; en segundo lugar, dicha declaración se encuentra corroborada per se con la declaración de los efectivos policiales J.C.Z.P. y J.D.R.A., los mismos que concurrieron a nivel de juicio oral a prestar su declaración testimonial (sometidos al contrainterrogatorio respectivo), también con la declaración testimonial de doña M.L.A.S., la misma que ante la Sala Penal de Apelaciones manifestó sin titubear ni duda alguna, que pudo observar a dos personas interceptando a la agraviada, destacando que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mientras uno la cogía con la finalidad de quitarle el celular y la tenía del cuello y del hombro (persona que luego fue detenida), la otra persona fue la que cogió el protector del celular creyendo que era el celular y se fue corriendo, lo cual se condice con lo señalado por la agraviada y por los efectivos policiales antes mencionados; y, si bien es cierto, en esta instancia se ha cuestionado el hecho de que uno de los efectivos policiales había señalado que en el evento delictivo habrían participado tres sujetos, también lo es, que esta supuesta contradicción ha sido desvirtuada del propio análisis valorativo deductivo que efectúa el Juzgador, pues conforme lo advirtió la Representante del Ministerio Público en esta instancia, cuando el efectivo policial ha señalado que dado el lugar en el cual sucedieron los hechos, Avenida Champagnat y por ser una zona muy concurrida fue que señaló que se trataba de tres personas (situación está verosímil y revalorada con las máximas de la experiencia); teniéndose además que hacer referencia al reconocimiento físico efectuado por la agraviada en rueda de personas en presencia del Representante del Ministerio Público y de abogado defensor respecto de los dos sentenciados, con lo cual para este colegiado la declaración de la agraviada se encuentra como prueba plena, válida y corroborada, conservando valor probatorio.</p> <p>9.3 Es menester advertir en el presente análisis, conforme al desarrollo probatorio y contradictorio efectuado en el plenario de segunda instancia (el cual sirve de cotejo valedero con las ocurrencias del plenario de primera instancia), que no resulta creíble la declaración de los dos sentenciados, puesto que en principio A. en juicio oral dijo que tenía dos motos y que las alquilo al señor C.,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>justificando con ello el motivo por el cual C. manejaba su moto, sin embargo cuando se le preguntó al sentenciado C. cuantas motos le alquilaba el señor V.G., él dijo que solo le alquilaba una moto (este acto fue preguntado en dos oportunidades), no habiendo señalado que las dos motos se las dieron juntas; siendo -I sentenciado V.G., quien señalo que le dio las dos motos a! sentenciado C. y que le pagaba treinta nuevos soles por cada moto de manera semanal, habiendo señalado el sentenciado A. que el día de los hechos su co sentenciado le entregó entre setenta a ochenta nuevos soles, sin embargo el sentenciado C. refirió que fue un promedio de ochenta y siete nuevos soles que correspondían al pago semanal, y analizando esta exposición, si como dice el sentenciado V.G. le daba dos motos a trabajar a su co sentenciado, la cantidad entregada por el alquiler de las dos motos no hubiese sido de ochenta y siete nuevos soles, encontrándose una contradicción en ese sentido, pretendiendo de esta manera justificar porque el sentenciado C. manejaba la mototaxi de su co sentenciado, siendo además que esta versión se encuentra corroborada con un oficio de la SUNAT (documento oralizado en el plenario), el mismo que informa que el sentenciado Danny Daniel Zapata Cruz tiene una moto registrada a su nombre, sin embargo cuando a dicho sentenciado se le pregunto porque no manejaba su propia moto, este manifestó que la había alquilado, lo cual no resulta creíble, pues teniendo una moto propia, que constituye su herramienta de trabajo, la haya empeñado y maneje otra moto que no es de su propiedad, rescatando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por máximas de la experiencia que en una moto ajena se gana menos que trabajando en la moto propia (donde no se paga alquiler alguno). Ahondando más en este tema, debemos tener en cuenta, que según la tesis de los hechos esgrimidos por los sentenciados, fue A. quien llamó a la esposa del sentenciado C. porque éste no tenía celular, diciéndole que le diga a su esposo que le devuelva la llamada, posteriormente el señor C. le devuelve la llamada y quedan a encontrarse en un bar que le llaman el “Coche”, sin embargo cuando se les preguntó a qué hora se fueron del bar el coche al bar veintiocho de Julio (donde refirió habían estado libando licor), el sentenciado V.G. dijo que se fueron a las cuatro de la tarde, no así el sentenciado D.D. quien refirió que se fueron a las cinco y treinta de la tarde, es decir existen contradicciones respecto de la hora en que se retiraron del referido bar; otra contradicción resulta del hecho que el sentenciado C. haya referido que su co sentenciado fue quien le dijo "quiero orinar estacionate" y por ello él se estacionó en el referido lugar, siendo que ello de forma alguna resulta creíble, pues veamos que estos personajes se encontraban a cuadra y media (cerca) del bar en el que justamente habían estado libando licor, en el cual existía servicios urinarios y donde perfectamente pudo haber miccionado, siendo que si se nos pretende hacer creer que el antojo se produjo en ese momento, lo lógico es que para miccionar se hubiera buscado un lugar oscuro y no un lugar transitado y claro. Asimismo nos queda claro que la declaración de la agraviada es verosímil, en cuanto a los golpes que refirió haber</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sufrido, aun cuando la defensa incorrectamente lo descalifica por el hecho que el médico legista dijo que no tenía lesiones por fricción, destacándose que la agraviada en su declaración efectuada en el plenario de juicio oral de primera instancia dijo que ella se dejó caer producto del forcejeo, que llegó la policía, hubo disparos, no exponiendo que la tumbaron y/o arrastraron, es decir, la agraviada se cayó, y las lesiones producto del cogoteo si se encuentran acreditadas con el certificado médico legal y con la declaración del médico legista que ha referido que la agraviada presentaba lesión traumática y equimosis, resaltándose que estas lesiones se presentaron en la región de la cabeza, región izquierda occipital lumbar derecho y el codo derecho, siendo que estas lesiones que presentaba la agraviada se produjeron con un agente contuso, en este caso por las características de las lesiones se habrían producido con el puño, estas lesiones sí se pueden dar producto de un cogoteo, por el lugar donde estaba la lesión, es decir, las lesiones que ha señalado la agraviada si se encuentran acreditadas con el certificado médico legal N° 2523-L suscrito por el Médico Legista J.B.V.P., el cual reiteramos fue claro en precisar que la agraviada requirió de dos días de Atención Facultativa por cinco de Incapacidad Médico Legal, toda vez, que presentó al momento de ser examinada una Lesión Traumática de Origen Contuso, Tumefacción moderada de 2.00 centímetros de diámetro en la Región Occipital Izquierda, Equimosis de color rojiza de 7 x 3 centímetros en la Región Lumbar Derecha (04 centímetros por debajo de reborde costal), Equimosis de color roja negruzca de 02</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>centímetros de diámetro, en Cara Interna de codo derecho.</p> <p>9.4 Por otro lado, se tiene que en esta instancia, el abogado defensor del sentenciado C., ha ofrecido las testimoniales de las personas de J.L.H.M. y E.I.I., los cuales al prestar su declaración se ha podido verificar <u>que han demostrado serías contradicciones</u>, así tenemos que aun cuando ambos han referido encontrarse cerca al lugar donde ocurrieron los hechos debido a que allí funciona un paradero de mototaxistas, el mismo que por cierto han señalado no se encuentra formalizado, sin embargo, no han podido coincidir respecto a la ubicación de la mototaxi que manejaba el sentenciado C., habiendo referido uno de ellos que la misma fue estacionada a un lado de su paradero, sin embargo el otro testigo dijo que se encontraba afuera del hospedaje Las Palmeras, siendo imposible que la mototaxi haya sido estacionada en dos lugares distintos y al mismo tiempo. Otra contradicción advertida por este colegiado estriba en el hecho de que el testigo E.I.I. señaló en primera instancia que la moto se había estacionado a una distancia de 50 a 60 metros más o menos, sin embargo en segunda instancia refirió que esta se estacionó a una distancia de ocho metros, lo cual constituye una diferencia abismal. A mayor abundamiento tenemos que el testigo E.I.I. señaló a nivel de juicio oral que no escuchó sonido de balas, sin embargo luego señala que sí y además estos testigos refirieron que la moto estuvo estacionada por un espacio de tiempo de entre cinco a siete minutos, sin embargo los dos sentenciados han referido que la moto estuvo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, Jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estacionada aproximadamente veinte minutos, habiendo allí también una diferencia entre lo manifestado por los testigos y lo que señalan los sentenciados. Otro hecho que se tiene en cuenta es lo referido por los testigos, quienes han señalado en primera instancia que el día de los hechos vieron que el sentenciado V.G. se fue con una persona y luego una persona se acercó a la moto y dijo “arranca, arranca”, sin embargo ante este colegiado han indicado que no se percataron de ese hecho y que desconocían el motivo por el cual A. decidió irse, advirtiéndose de esta manera serias contradicciones e incongruencias en las testimoniales de J.L.H.M. y E.I.I., brindadas ante este órgano superior colegiado, con lo cual dichos órganos de prueba quedan desacreditados</p> <p>9.5. Igualmente, debemos advertir que en el presente caso, los acusados han tenido una distribución de roles para lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno mediante el uso de la fuerza o la amenaza en la víctima, habiéndose determinado que Jimmy Vinces García fue el encargado de reducir a la agraviada, mientras que su co imputado Danny Daniel Zapata Cruz, fue el encargado de revisar los bolsillos de la misma, a fin de apoderarse del bien (equipo celular) que portaba.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
	<p>I. PREMISAS NORMATIVAS</p> <p>8.1 La Constitución Política del Perú prescribe en su artículo 139°, los principios y derechos de la función jurisdiccional: “3. la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias,</p>											

MOTIVACION DE DERECHO	<p>excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, 6. La pluralidad de la instancia”.</p> <p>8.2 El artículo 155°.2 del Código Procesal Penal (CPP) señala que: “las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley”. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución. También el numeral 4) del citado articulado destaca que los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales (resaltado en negrita y subrayado es agregado nuestro).</p> <p>8.3. El artículo 156° (numerales 1, 2 y 3) del CPP establece que son objeto de prueba los datos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena (...), así también se destaca que no son objetos de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Por su parte el artículo 157°.1 del mismo cuerpo adjetivo prescribe que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más</p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

MOTIVACIÓN DE LA PENA

análogo, de los previstos, en lo posible (resaltado en negrita y subrayado es agregado nuestro).

8.4 Es pertinente también destacar y resaltar la dosificación esquemática establecida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema mediante la Casación N° 13-2011 (de fecha trece de Marzo del dos mil doce), pues a través de ella se destaca el valor de la prueba personal por el juez superior jerárquico, destacándose los alcances interpretativos del artículo 425° del CPP, siendo que por ello advierten que la valoración de la prueba personal una vez que esta sea considerada regularmente obtenida, bajo los principios que permiten su consideración como tal, esto es por su práctica en condiciones de regularidad y bajo los principios de inmediación, oralidad y concentración efectiva se desarrolla necesariamente en dos fases: a] la percepción directa de la prueba y b) su estructura racional: razonamiento. Así se tiene -detalla la referida Casación- que la percepción directa de la prueba está regida por la inmediación del Tribunal ante el que se desarrolla la prueba personal, lo que trasmite seguridad de lo que en el juicio se ha dicho. En cambio, el razonamiento aparece como un proceso interno del juzgador por el que se forma su convicción a través de lo directamente percibido, incorporando a esa percepción los criterios de la ciencia, de la experiencia y de la lógica que le lleven a la convicción; por tanto la estructura racional o razonamiento puede ser objeto de control por el Tribunal encargado del conocimiento de la impugnación, pues esa valoración no requiere la percepción directa, ya que la valoración de la prueba en cuanto comporta un análisis racional de la misma y las deducciones que sobre la culpabilidad y la inocencia se

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **SI cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

<p>expresa, puede ser objeto de control del órgano jurisdiccional superior (véase fundamento sexto). Ergo es plausible la verificación de la misma por parte del órgano superior.</p> <p>9.6. Estando así las cosas, debemos destacar que los hechos perfectamente calzan en la tipificación del delito de Robo Agravado (sustracción, apoderamiento y disposición de bien mueble ajeno con la utilización de la vis compulsiva y/o vis absoluta), entendiendo que este es un delito pluriofensivo, pues atenta contra varios bienes jurídicos, además se verifica que para la perpetración del referido delito por parte de los hoy dos sentenciados V.G. y Z.C. se convino efectuarlo en contra de dos mujeres que se encontraba en ese momento indefensa, transitando en horas de la noche y donde participaron más de dos personas, situación corroborada del acta de intervención, empero para la imposición de una pena debe el Juez ser eminentemente concreto y objetivo en virtud de la ubicación del objeto material de la acción, por tanto la pena imponer debe verificar que se establece en prima facie la existencia de una atenuante privilegiada (como es el caso de un delito tentado), existiendo solo una agravante específica, debiendo además considerarse que la forma y circunstancia como se perpetró el hecho delictivo es reprochable, aun cuando <u>no existía riesgo inminente de producción de agresión en la integridad del agraviado ni lesividad alta en el bien jurídico tutelado</u>; siendo que si hubiera reparado en someterse a una salida alternativa, hubiera podido destacarse construir e invocar perfectamente la concurrencia de beneficios premiales procesales (entiéndase confesión sincera, salida alternativa), la cual sin duda permitiría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al Juzgador dictar una pena muy por debajo del mínimo legal; ergo al caso en concreto y <u>esperando por cierto que la pena que se imponga logre su finalidad en los sentenciados</u>, esto es internalizar y lograr de parte de estos una verdadera reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, aunado con el establecimiento de la existencia de una atenuante privilegiada, es que consideramos que la pena a imponer es adecuada y coincidente en el extremo de ocho años. <u>Esta determinación guarda absoluta correspondencia con los propios criterios que viene adoptando nuestra Corte Suprema de la República en casos similares como los expuestos en el Recurso de Nulidad Número 000317-2012-Santa</u> (publicada el diez de Abril del año dos mil trece y expedida por la Sala Penal Permanente), la misma que ha señalado y pautado que: “<u>para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de éstas, por consiguiente, se han señalado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a establecer el daño y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización.</u> cuantificando la gravedad del delito, su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de! imputado -conforme lo dispone el artículo cuarenta y seis del Código Penal-; asimismo, <u>debe tenerse en cuenta la forma y circunstancia de la comisión del delito.</u> Igualmente la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 121-2012 (de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha cinco de Febrero del año dos mil trece) destaca que para determinar la pena a imponer, debe considerarse que la pena tiene que ser proporcional al hecho, debiendo tomarse en cuenta lo siguiente: “(a) que el marco penal abstractamente previsto se configura como la respuesta preconstituida a un conjunto de hechos que coinciden en establecer un determinado tipo de injusto penal, culpable y punible en el que se sostienen los elementos que fundamentan el merecimiento y la necesidad de aquella pena-marco, (b) que injusto y culpabilidad (así como punibilidad) constituyen magnitudes materiales graduables, y (c) que el acto de determinación judicial de la pena se configura esencialmente como aquel en virtud del cual se constata el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena”</p> <p>por lo que, el quantum de la pena depende de la gravedad del injusto penal, de la culpabilidad y de la punibilidad, debiendo analizarse en ese orden”; todo lo descrito se convienen con los presupuestos de la finalidad de la pena.</p>											
<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>9.7. Justamente pretendiendo ahondar en la justificación y proporcionalidad de una pena privativa de la libertad a imponer, nos honramos en citar al profesor argentino Alberto Binder¹, el mismo que sostiene: “el permanente aumento del uso de la prisión, las condiciones carcelarias inhumanas, la desigualdad de la aplicación de la violencia, la deshumanización y todo lo que se transforma en crueldad hecha rutina, tan propia de la justicia penal, son un escenario que no podemos ni debemos ocultar: es para revertir esas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>										<p style="text-align: center;">X</p>

¹ BINDER, Derecho Procesal Penal Tomo I. Pag.35-36

	<p>condiciones para lo cual debemos construir un nuevo saber del derecho procesal. Un saber que no puede darse el lujo de ser inocente (como pretendía o pretende el supuesto carácter instrumental del derecho procesal)...”. Está claro que la visión instrumentalista del derecho procesal, no nos permite tener una visión crítica transformadora del mal funcionamiento del sistema penal. Agrega Binder que “...no comprendemos a quienes trabajan cotidianamente en la justicia penal, hacen de ello su profesión y su fuente de sustento y luego se vuelven ciegos frente a los efectos de su labor o de un escepticismo conveniente para salvar la conciencia ante sus propios ojos, aunque no les impide seguir viviendo del mal funcionamiento de la justicia.” La necesidad de construir ese nuevo saber procesal convoca a todo aquél que “responsablemente sufren su profesión dentro de la justicia penal, pero que no están dispuestos a permitir que ese mal funcionamiento se desnaturalice y se perpetúe en su crueldad”. Creemos que si es posible re-humanizar el sistema penal, en principio, defendiendo aquellos espacios donde la violencia penal sobrecriminalizadora, resulta mucho más injusta y desproporcionada, pero para ello será imperioso que abramos los ojos, y dejemos de ver al derecho procesal penal como un mero instrumento del derecho material, y empecemos a ejercer un control más eficaz de la proporcionalidad de una pena en relación a la dañosidad causada, dejando de lado razones mediáticas para aparentar severidad en nuestra resoluciones, debiendo siempre considerar las pruebas asistidas y la necesidad de cautela que reviste el hecho criminoso, pues las circunstancias así lo exigen, especificando la humanización de las penas y las cárceles, debiendo considerar además la necesidad de solucionar un</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	conflicto penal y aportar a la pacificación de la sociedad.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: **muy alta, muy alta, y muy alta; muy alta** respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad, En, la motivación de la pena; también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

	demás que contiene. SS. A.M. V.V.	<i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										10
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana-Sullana 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente. En,

la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre **Robo Agravado en grado de Tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° **456-2013-65-3101-JR-PE-03**, del - **Distrito Judicial Sullana – Sullana. 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						55		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
							X		[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
							X		[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta								
		Motivación de los hechos					X											
		Motivación del derecho					X										[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena					X										[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil			X												[9 - 16]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X											[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión					X										[5 - 6]	Mediana
							X										[3 - 4]	Baja
							X										[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **456-2013-65-3101-JR-PE-03**, del - Distrito Judicial Sullana – Sullana. 2018, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta, muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron; **muy alta y muy alta**, asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y mediana**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre **Robo Agravado en grado de Tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **expediente N° 000456-2013-65-3101-JP-PE-03, del Distrito Judicial Sullana – Sullana. 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		40	[5 - 6]							Mediana
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Motivación de la pena					X	[33-40]	Muy alta									
	Motivación de la reparación civil					X	[25 - 32]	Alta									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10		[17 - 24]							Mediana
	Descripción de la decisión						X		[9 - 16]	Baja							
							X		[1 - 8]	Muy baja							
							X		[9 - 10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
						X	[5 - 6]	Mediana									
						X	[3 - 4]	Baja									
					X	[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia en el Expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado en grado de Tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° **456-2013-65-3101-JR-PE-03**, del - Distrito Judicial Sullana – Sullana. , fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron **muy alta, muy alta, muy alta y muy baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa del expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana, fueron de rango *muy alta* y *muy alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Sullana cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

- En la introducción se encontraron los se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso la claridad.

-Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.; pretensión de la defensa y la claridad.

Como se puede evidenciar con respecto a la calidad de la parte expositiva, fue de rango muy alta, respetando todos los parámetros y lineamientos establecidos para determinar su calidad, siendo que su incumplimiento de estos requisitos puede ser

causales de nulidad, dado que puede ser un defecto en el procedimiento o un defecto en el trámite del mismo, los cuales tendrán como resultado que no se llegue a un correcto pronunciamiento, hablando normativamente, en la primera parte de sentencia, esto es la parte expositiva, se ha podido evidenciar que se ha respetado el artículo 394° del Código Procesal Penal, que menciona los requisitos formales que contendrá la sentencia, así también se ha cumplido con señalar las pretensiones de las partes, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, señalando que se dictara auto de enjuiciamiento al haber concluido el Juicio Oral, habiéndose agotado dicha etapa, todo en un lenguaje claro, preciso y entendible para aquellos desconocedores del derecho.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

- En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.*

- En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

- En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de los 5 parámetros

previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Sin embargo los 2 parámetros que no se cumplieron fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

Como sabemos el bien jurídico es el bien tutelado por ley, por lo que la norma busca sancionar a quien lo lesiones, pero no solo ello, sino también busca que las consecuencias producidas por el daño producido sean reparadas por el autor del hecho ilícito. En ese sentido “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, todo ello establecido en el artículo 92 del Código penal. Por lo que el juzgador en el presente caso no ha hecho una exhaustiva motivación con respecto a este tema.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Mientras que el parámetro acerca del pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito

atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En base a estos resultados tenemos que con respecto al parámetro de la parte resolutive, en la aplicación del Principio de Correlación específicamente en el pronunciamiento de la relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado, tenemos que en la el juzgador no ha mencionado los motivos por los cuales desestima lo alegado por el abogado defensor, no obstante tenemos que en la parte considerativa el juzgador hace mención con respecto a la pruebas presentadas por la defensa, siendo del criterio que debió hacer un pronunciamiento respecto ello, diciendo que se ha respetado el derecho de defensa, y al haber recabado los elementos probatorios de ambas partes intervinientes en el proceso, se llegó a esa conclusión, por lo que dicho parámetro no llega a cumplirse.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de Segunda instancia, este fue la Sala Penal superior de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Con respecto a la parte expositiva se cumplió en la introducción los 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

Con respecto a la postura de las partes se evidencio el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, dado en que precisa en que se ha basado el impúgnate, en este caso la parte impúgnate manifiesta estar disconforme en su totalidad dado que no se respetaron en l sentencia de primera instancia, ciertos derechos que le asisten a su patrocinado, por

lo que solicita una revisión de la misma., se añade que a su vez se cumplió con la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante, siendo el caso de la pretensión penal impugnada, y cumple con la claridad de su lenguaje.

Con respecto a la parte considerativa tenemos fue de rango muy alta, llegándose a cumplir todos los parámetros establecidos que son:

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, demostrándose de manera muy fundamentada cada uno de los medios probatorios presentados.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y claridad, evidenciándose que el juzgador ha hecho una considerada fundamentación jurídica para así poder resolver en base al derecho si se llega cumplir o no el hecho delictivo, y si es que si fuese así, determinar si el juzgador de primera instancia cometió algún error en su fallo.

En, la motivación de la pena; también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, dado que el juzgador ha llegado a determinar si existen causas atenuantes o agravantes que puedan modificar la pena impuesta en la primera instancia.

Ahora bien con respecto a la motivación de la reparación civil, si se cumplen los cinco parámetros que motivan la reparación civil.

Con referencia a la parte resolutive su calidad fue de rango muy alta, en relación a la Aplicación del principio de correlación, se cumplió los 5 parámetros tanto en el principio de correlación como en la descripción de la decisión, siendo estos:

- En la aplicación del principio de correlación: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión.

- En la descripción de la decisión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad, llegándose a un fallo motivado por lo que tuvo resultado la sentencia de segunda instancia la calidad de muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° **456-2013-65-3101-JR-PE-03**.; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, donde se resolvió: CONDENANDO a los acusados A. y C., como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 188 y 189° incisos 2 y 4 de; Código Penal concordante con el art. 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de D ,y como tal se les impone, ocho (08) AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezará a contarse desde la fecha de su aprehensión e: 07 de Mayo del 2013 y vencerá el 06 de Mayo del 2021, debiendo cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Penal que el INPE designe, oficiándose en el día para su cumplimiento.

2.- FIJO como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 300 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES), que pagarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.-

3. SE RESERVA el juzgamiento del acusa Reo Contumaz B. Se le impone las costas del proceso a los sentenciados A. y DA \ DANIEL Z.C.R. la cual se calculara en ejecución de sentencia.

5 -DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como pare el cabal cumplimiento de la presente.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad y los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado la claridad y la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *la claridad*, las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.*

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *la claridad*;

las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado*.

En, la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana porque se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Sin embargo los 2 parámetros que no se cumplieron fueron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 1 parámetro no cumplido es: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Fue emitida por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde se resolvió: **CONFIRMAR** la Resolución Número treinta y tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, que resolvió **CONDENAR A A. Y C.**, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de D., imponiéndosele la pena de ocho años Privativa de Libertad Efectiva y al pago de la suma de SI. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Reparación Civil que pagarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y el objeto de la impugnación,

Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango Muy Alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; la claridad; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; y no se encontró 1 parámetro: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial Sullana – Sullana, son de alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

✦ ***En primer orden;*** son los parámetros previstos para la parte expositiva los que se cumplen con casi igual frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “*introducción*” y “*la postura de las partes*”. Si bien se ha podido identificar datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver entre otros; sin embargo es preciso resaltar que en ambas sentencias no se ha evidenciado la individualización del Juez o Jueces, así como tampoco no se evidencia los aspectos del proceso en el encabezamiento de las sentencias, lo que se puede presumir que para efectos de redacción utilizan plantillas lo que conlleva a incidir en este tipo de omisiones de forma en las sentencias.

✦ ***En segundo orden;*** son los parámetros previstos para la parte considerativa los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir las que están relacionados con la “*motivación de los hechos*”, “*la motivación del derecho*”, “*la motivación de la pena*” y la “*motivación de la reparación civil*”. Por lo que el contenido de los fundamentos que se vierten revelan que el juzgador tiende a dar razones motivadas, excepto y coinciden en ambas sentencias que casi no cumple con la fundamentación

respectiva en la motivación de la reparación civil; de tal manera que todo ello redundará respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive de las sentencias.

✧ **En tercer lugar;** son los parámetros previstos para la parte resolutive los que se cumplen casi con igual frecuencia; es decir los que están relacionados con la “*aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”. Por lo que el contenido de las decisiones revelan que el juzgador se ha pronunciado acertada y claramente respecto de los elementos de convicción en la comisión del delito, lo que incide de manera precisa en la decisión de este proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad S. y Morales J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena P., Díaz L., Tena de Sosa M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bramont T. y García M. (1998). Manual de Derecho Penal – Parte Especial. (4ta Edición). Editorial UNMSM. Perú.

Bacigalupo E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

Burgos J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal J. y Mateu E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animal, Universito Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant tú Blanch.

Devis H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavala.

Diario El Comercio (2012). Lunes 21/03/12. P.15

Diario Correo (2013). Jueves 21/03/75. P. 08

Fairen L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantizo Penal* (2a ed.). Camerino: Trota.

Fix H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

García Del Río F. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General y Especial*, (1ra ed.) Editorial. Ediciones Legales Iberoamericana. Perú.

Lenise Do Prado M., Quelopana Del Valle A., Compean Ortiz L. y Reséndiz González E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, **De Souza M. y Carraro T.** *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Malpartida V. (2012). *Investigó: Cosa juzgada constitucional vs cosa juzgada judicial*. (Tesis para optar el Grado de Magíster en Derecho Constitucional). Perú: Universidad Pontificia Católica del Perú.

Mazariegos F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran tú Blanch.

Nieto A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Nuevo Código Procesal Penal (2004). Segunda Edición. Lima – Perú.

Plascencia Villanueva R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará L. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara L. (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

- Silva J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ticona V.** (2010). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa* (Tesis para optar el Título de Abogado). Perú: Universidad Privada Ricardo Palma.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio T.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar

A

N

E

X

O S

ANEXO 1
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA

EXPEDIENTE : 456-2013-65-3101-JR-PE-03
ACUSADO : A
 B.
 C
AGRAVIADO : D.
DELITO : ROBO AGRAVIADO EN GRADO DE TENTATIVA

Resolución Numero: 33
Rio Seco, Veintidós de abril
del año dos mil catorce.-

SENTENCIA

En la Sala de Audiencias del Penal de Rio Seco, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce, con el voto unánime de los señores Jueces Z.X y Q.

(Director de Debates), se pronuncia la siguiente sentencia:

I. ASUNTO

1. Establecer si los acusados A., con DNI N°XXXX, nacido el 09 de mayo de 1984, natural de Sullana, estado civil conviviente, hijo de doña M y don P, grado de instrucción secundaria completa, de ocupación comerciante, percibiendo 60 soles diarios, domiciliado en Calle Pariñas 126 - Santa Teresita - Sullana; y, C., con DNI N° 45403445, nacido el 20 de noviembre de 1979, natural de Sullana Estado Civil conviviente, hijo de Don T y de Doña G, grado de instrucción 5to de secundaria, de ocupación mototaxista, percibiendo 40 soles diarios domicilio en Calle Tupac Amaru 342 El Obrero - Sullana; son responsables de la comisión del ilícito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de D.; se deja constancia que se ha declarado Reo Contumaz al acusado B., reservándose su juzgamiento hasta que sea habido.

II.- ANTECEDENTES:

2. El juzgado de Investigación Preparatoria de Sullana, mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de enero del 2014, dictó el AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra A., B. y C., como presuntos autores, del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 188° y 189 incisos 2, 3y 4 del Código Penal, concordado con el art. 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de D., a mérito de! cual el juzgado Colegiado de Sultana, luego de concluido el juicio oral, es el estado del proceso el de emitir sentenciad a fecha al no haberse presentado a Juicio Oral fue declarado Reo Contumaz el acusado B.

III.- ENUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN

HECHOS IMPUTADOS

3.2. Teoría del caso del Representante del Ministerio Público, incrimina a los acusados que el día 07 de mayo del 2013 a horas 20.00 de la noche en circunstancias que la agraviada D. se encontraba transitando a la altura de la Av. Champañat de

Sullana a la altura de la Discoteca_0, PHERA en compañía de tres amigas, fue interceptada por una motokar de placa de rodaje P18494 del que descendieron dos sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego quien se abalanzo hacia la agraviada, tomándola de la espalda inmovilizándola, siendo que el otro sujeto le buscaba entre su cuerpo sus pertenencias, apoderándose del equipo celular que portaba en la pretina de su pantalón, forcejeando la agraviada con los imputados, hasta recuperar su celular sustraído lanzándolo a los pies de sus amigas, siendo la agraviada arrojada violentamente hacia el suelo, huyendo los imputados hacia el vehículo menor que se encontraba encendido conducido por una tercera personas., logrando escuchar el estruendo de disparos con arma de fuego haciendo su aparición dos efectivos policiales quienes lograron capturar a uno de los sujetos debido a que se cayó del vehículo en fuga, quien fue identificado como A procediendo a ser trasladado a la dependencia policial correspondiente, quien luego en reconocimiento físico fue identificado por la agraviada como la persona que la cogió por la espalda y la amenazo con arma de fuego.

Cuando se estaba realizando las diligencias en tomo a los hechos, persona; policial del Hospital de Apoyo de Sullana dio cuenta que había ingresado por emergencia herido por proyectil de arma de fuego la persona de C., por lo que se procedió en presencia de su abogado a realizarse una entrevista personal el mismo quien manifestó que efectivamente el día indicado se encontraba con la persona de A; sin embargo si bien es cierto no niega haber estado en el lugar de los hechos, niega toda participación activa en el mismo, indicando que tanto su persona como A se pusieron a tomar licor con un tercer sujeto y luego se retiraron en su moto y a la altura del Hotel Las Palmeras Jimmy y su amigo le piden que pare, presumiendo que iban a orinar y cuando los esperaba escuchó disparos de arma de fuego siendo que en ese momento el tercer sujeto, se sube al vehículo gritando "arranca, arranca", y cuando estaba saliendo del lugar siente un impacto de bala y ha seguido hasta la parte posterior del cine Star, deteniendo el vehículo informándole a su acompañante que estaba herido, quien lejos de auxiliarlo lo dejó botado, observando que se retiró conduciendo el vehículo. Sin embargo al realizarse la diligencia de reconocimiento fotográfico, la agraviada al mostrarle 5 fotos de RENIEC de similares características,

reconoce plenamente por la foto correspondiente a la persona de C., indicando que este es quien comenzó a buscar sus pertenencias mientras otro sujeto la sostenía por atrás.

Posteriormente la policía identifica a B. como la tercera persona que participo en los hechos que se investigan, a lo que se agrega la sindicación directa realizada contra este por el coimputado C.

IV.- CALIFICACIÓN JURIDICA PROPUESTA POR EL ORGANO REQUIERIENTE PENA Y REPARACION CIVIL.

El señor Fiscal acusa a - A. y C., como coautores de! delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 188 y 189° Incisas 2, 3 y 4 del código Penal concordante con e! art. 13 del mismo cuerpo legal, en agravio de D.: y como tal solicita se le imponga a**10 años de pena privativa .de la libertad y 1,000 nuevos soles de reparación civil** a favor de la parte agraviada y que pagaran en forma solidaria.

Medios probatorios admitidos; Se admitieron como pruebas de! Ministerio Público los ofrecidos en audiencia de control de acusación indicados en el auto de enjuiciamiento.

V. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LOS ABOGADOS

5.1. TEORÍA DEL CASO DEL ABOGADO DE A

Postula la tesis absolutoria, ya que demostrara la inocencia por cuanto su patrocinado ha aceptado que el 07 de mayo de 2013 se encontraba en compañía de C. y de B., bebiendo „algunas cervezas al costado del restaurante “28 de Julio”. Además se va demostrar que previo a esos días su patrocinado había tenido una discusión con. su pareja y estaba en proceso de separación, es por eso que deciden irse a su respectivas casas a bordo de la mototaxi de! señor C. a quien su patrocinado le pide que se estacione a fin de realizar en primera para miccionar y la segunda que observe que la mama de sus hijos estaba saliendo con otra persona, y el señor A quería percatarse de dichos hechos y es en estas circunstancias que pasan tres señoritas y el señor B. le empieza a seguir y a forcejear con una de ellas, su patrocinado estaba en estado

etélico no recordando el resto y que un policía recuerda que lo detiene y es conducido a la comisaria, con la misma versión de los testigos no ha tenido participación algunas en los hechos.

5.3 Teoría del caso del abogado C.-postula una tesis absolutoria por cuanto, los hechos no se ajustan a la verdad, el día 07 de mayo de 2013 quien era trabajador mototaxista del señor A recibe una llamada al celular de su esposa para que rindiera cuenta de los días que había labora y posteriormente logra comunicarse con V.G. y este le señala que quería tomarse unas cerveza- con él; su patrocinado lo acompaña y en ^ camino Se dice el señor Vínces "espérate un momentíto" y llama a un amigo que estaba en el camino luego Sos tres se van al Bar compartiendo algunas cervezas y enterándose que B. cumplía años ese día y aprovechan a toma' licor y siendo la 7,50 deciden retirarse de; lugar, y Vínces le dice que los vaya dejando y en el camino recibe la orden de Vínces para que pare supuestamente para miccionar y ahí se recuesta mientras que había bajado A con B., y ahí siente que viene corriendo una persona sube a la moto y le dice "arranca., arranca" y escucha un disparo y este disparo le alcanza a él, manejando hasta el Cine Star donde a su coacusado le solicita que lo auxilia y este huye con la motokar, su patrocinado ha señalado la verdad, ha aportado y ha logrado que se identifique a este tercer^ sujeto, su participación ha sido la de chofer y no ha facilitado la comisión postulando la absolución.

VI.- ACTUACION PROBATORIA

6.1 8.1 DECLARACION DE A., es comerciante y hace silencio técnico de celulares percibiendo un aproximado de 30 soles, conoce a Z.C. porque le maneja una de sus motos, va que una se la dio a un amigo para que la trabaje, una moto la daba a él- Z.C.-, por el alquiler C. le entregada el pago por el alquiler de las dos motos la suma de 30 soles diarios 15 sotes por cada una de las motos, a B.Z. lo conoce cuando iba a hacer deporte, no tiene ninguna relación comercial con el mismo, lo conoce a hace tres años aproximadamente, a Dany lo conoce hace un mes a más; a la agraviada no lo conoce, sobre los hechos señala: que el día 07 de mayo estaba en problemas con su ex conviviente y estaba con deseos de tomar, llamando a C. al número celular de su esposa y ella le dijo que lo vuelva a llamar, y posteriormente lo volvió a llamar,

comunicándose y acordaron que le entregue el dinero de la moto a la altura del "coche" de 4 de noviembre. entregándole dinero y como estaba en problemas le dijo que fueran a tomar llamando a Carlos diciendo si quería ir a tomar y que tenía plata, tomando en un bar al costado de "28 de julio" de un restaurant por el lapso de dos a tres horas, luego al retirarse en el camino diciéndole a Dan Y para que pare para miccionar, estacionándose en la transversal porque quiera micciónar y estaba con problemas le había dicho que por ahí pasaba su pareja porque por ahí guada si Ophera, y en dicho lapso ve que pasan tres chica y Carlos corre tras las chicas y cuando al rato escucha un disparo: y cuando intento ver quiénes eran., uno de los efectivos policiales le cogió al deponente llevándolo a la comisaria: luego las chicas ya se iban, los policías le decían súbelas y cuando va en la comisaria, llegaron la otra chica y le llevaron para que lo miren y le decían que yo le habla robado, hasta que lo llevaron a la DIRINCRI, £1 que manejaba el vehículo era C., ese día le pago por la moto dándole en efectivo 70 a 80 nuevos soles no sabe cuánto recibió, el gasto en cerveza no sabe cuánto gasto, habiendo pagado toda la cuenta, el que pago la cuenta fue el deponente, aparte tenía dinero, tomo una caja y media pero no sabe cuánto habrá pagado, no le dieron boleta, señala que en los bares no dan boletas, si reconoce haber firmado una declaración sin fecha: que se le pone a la vista a fs. 459 de la carpeta fiscal; se le pide que de lectura a la pregunta uno: "si conoce a la persona de B. cuya ficha se le pone a la vista dijo: no reconoce"; porque en dicha declaración dijo que no reconoció a su coprocesador sin embargo a la fecha dice que si lo conocía dijo por temor, porque que cualquier cosa le podría pasar en el penal; el día de los hechos escucho disparos, no pudiendo precisar cuántos disparos, no vio quien realizo los disparos, solo vio que llegaron policías; ¡o detuvieron cuando estaba parado observando que Garios estaba forcejeando mirando a todo lado y quería ver que su ex conviviente pase por ahí; indica que no sabe porque Carlos no fue detenido y que Carlos corrió y no sabe va que lo enmarcaron; Garios estaba, Forcejeando con las tres chicas, escuchando bulla de las chicas que gritaba que no sabe porque gritaban, no ha visto que le han sustraído el celular a las chicas, quien manejaba era C., la moto estaba estacionada a una distancia prudencial de donde se suscitaban los hechos; en el lugar de los hechos había luz; no tiene antecedentes penales, no puede precisar que cantidad de cerveza ingirió dicho día puede ser caja y media. Cuando le

alquilo las motos a C. cuando el ponente estaba trabajando en Piura, no sabe si Danny Daniel contaba con documentos, ni licencia de conducir, A las preguntas de defensa técnica: indica que él quería beber por el problema que tenía con su mujer, y que cuando estaban tomando, Carlos dijo que era su cumpleaños enseñándole su DN1, precisa que Danny Daniel no se bajó de la moto. Amplía su declaración diciendo que las mototaxis están a su nombre y no están escritas en ningún comité de mototaxistas, indica que del lugar de los hechos al bar había aproximadamente una cuadra y media, asimismo no sabe explicar porque no mocionó en el baño del bar, aduciendo que estaba borracho.

6.2 DECALACION DE C., dice que es motaxista que no tiene brevet, gana 40 soles diarios; indica que tenía su moto,, conducía el vehículo de Jimmy quien era el dueño de la moto, no conoce a Carlos B., ni a la agraviada: el 07 de mayo de 2013 indica que estaba sacando su copia de DNI porque se le había caído y al llegar a su casa su esposa le Indico que le había llamado el dueño de la moto -Jimmy-, llamándolo a él, quien dijo que estaba en “el coche” y le dijo para que le deje la plata, porque le entregaba semanal la plata y acudí a dicho lugar y al tiegar le dijo que le invitaba un par de cervezas negándose primeramente porque tenía que recoger a su hijo, luego acepto porque solo le dijo que era solo un par de cervezas, y cuando manejaba a media de cuadra el señor Jimmy le dijo que pare al costado de un señor, y al pararse se bajó de la moto subiendo con dicho señor a la moto para luego dirigirse hacia la Champañat a un bar ubicado al costado de “28 de julio” cuadrándose y han estado tomando licor, luego salió del mismo diciéndole que se iba a su casa, el deponente los lleva con destino a su casa y a la cuadra y media del Bar le dice que se meta hacia la izquierda y le dice que pare, bajándose, pensando que se había bajado para orinar; como después de 20 minutos viene su amigo corriendo y se sube a la moto, y se levanta y ye que es el amigo de Vines, diciéndole “arranca arranca”, arrancando y cuando sentí ei impacto de bala y tenía el polo blanco con sangre saliendo a velocidad por detrás de “Rascadas” para el cine Star porque en dicho lugar hay más gente; estacionándome al costado cuadrándose ahí diciéndole que ha pasado y el señor le dijo que baje y luego dicho señor se sube a la moto y se va; y al ver que estaba con sangre caminado tres pasos la gente lo ha ayudado

tomado una moto y subiéndolo a la misma arrancando hacia el hospital, en el que llega un policía que le pregunta que le había pasado y le contó que había estado con e; dueño de la moto, el policía le pregunto si quería llamar a alguien y como *él tenía el chip en el bolsillo y el policía puso ja misma en una máquina de una enfermera*, y le dije que busque a una tal Lourdes y luego su esposa quien acudió al Hospital., indica que por la dirección que tomo no existía ninguna comisaria, le paga S/,15 soles diarios, el día de los hechos le entrego S/.87 soles más o menos porque había echado aceite; no vio ni escucho nada si día de los hechos, ese día estaba borracho, tomo aproximadamente dos cajas entre los tres: precisa que no tenía la moto encendida cuando ocurrieron los hechos. Indica que el cine Star está a 4 o 5 cuadras del lugar de los hechos, en cambio la comisaria está lejos, no sabe quién disparo. La fiscal le mostro una foto del señor Garios, pero se veía en la foto muy joven, pero si lo logro reconocer por la forma de sus ojos. Precisa que no le daba ninguna garantía al señor Jimmy por el alquiler de las motos, además señala que “salió a la carrera” (condujo la moto) por temor y porque sintió que le impacto un proyectil de arma de fuego.

6.3.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D., es estudiante de obstetricia de la Universidad San Pedro en el 6to ciclo, no conoce a A ni a Z.C., hasta el día del asalto; narrando los hechos del 07 de marzo de 2013 en horas de la noche tuvo ciases hasta las 8.30 y luego con otras 3 amigas se dirigían a comer a un restaurante, entonces fueron, terminando de comer salieron y caminando a la altura de ophera se le queda su sandalia, sus amigas iban más adelante, la agraviada les dice que la esperen y agarra su celular, lo apaga y se pone sus sandilla; de pronto A le agarra del cuello y después llega Danv y le saca el celular de su pantalón, después Jimmy le sujeta fuerte del cuello, cuando le quitaban el celular logra tirárselo a los pies de sus amigas quienes la cogen, el protector sale volando y el señor Danv coge el protector pensando que era el celular y se va corriendo, después Jimmy la deja caer en la vereda: luego porque estaban unos policías logran capturarlo; se escuchó disparos, levantándose y observo que la policía tenía a A; la segunda persona que la interviene es Z.C.; al momento que la sujeta le coloca el arma en la sien pero no logro ver que era, señalando que no puede precisar que sea una arma de fuego; había una tercera

persona que ayudaba a los participantes la tercera persona se encontraba en el asiento de la moto trasera siendo una moto roja con piorna con un dibujo que estaba estacionada a unos tres a cuatro metros: escucho dos o tres disparos, no observando quien realizo dichos disparos; al momento del asalto sus amigos corrían para pedir ayuda”, quienes gritaban saliendo gente a observar los hechos; da las características de Jimmy: no tan alto 1,61 1.62 no tan moreno pelo crespo en ese momento estaba con polo piorno, pantalón azul y zapatillas negras: da las características de Z.C.: quien señala que es una señor mayor de 1.63 que estaba con pelo corto, no recordando con que ropa se encontraba; indica (llorando) que el señor A. es la persona que está a su derecha e indica la ropa que viste en la presente audiencia (con un pantalón jean y camisa de cuadros); señala asimismo a Z.C. quien se encuentra en la parte posterior izquierda de la agraviada. E indica que esta con un polo amarillo; producto de la agresión ha quedado con dolor de espalda hasta la cabeza no concibiendo el sueño en muchas ocasiones; indica que sus familiares acudieron a su domicilio para que declare que los mismos no habían sido autores de los hechos. A las preguntas de la defensa técnica: Ratifica que Vines lo cogoteada cogió, indica que ella sintió que se presentó una moto con tres sujetos y al momento de ponerse la sandalia le agarran el cuello lográndolo ver cuando cae a la vereda quedando sentada en la vereda y luego cuando la policía lo coge; se paró luego de los hechos escucho tres disparos luego se desmayó; señala que el segundo Z.C. logra subirse a la moto, observando que la moto se puso en movimiento; atrapando a Vines; la deponente se cae al piso: el señor Vines no subió a la moto, la moto estaba a unos tres o cuatro metros; señala que en noviembre del 2013 se resbalo de un burro; señala que reconoció a los acusados en la comisaria al día siguiente de los hechos. La defensa deja constancia que la agraviada en este acto se está expresando de una manera coherente y sin ningún tipo de llanto, esto se contradice con la actitud que mostro minutos antes. Indica que la moto se estaciono no en la champañat sino en la transversal a una distancia de tres a cuatro a metros, no se percató que el vehículo estaba prendido, no observo si el chofer bajo o no y observo que luego el señor Zapata subió al vehículo, indica que la tercera persona estaba en la moto en la parte trasera no habiendo participado en los hechos directamente; luego de desmayarse se despertó y luego le llevaron a la comisaria; ya en la comisaria su primo llamo a sus

padres, calmándome en esos instantes; después de la comisaria acudió al Hospital, llegando al lugar donde estaba una persona herida de bala. Preguntándole que si esa persona había participado en el asalto a consecuencia y ella señaló que sí y) se puso mal y se imagina que en dicho acto se levantó un acta, no se percató que hubiera algún familiar del acusado en el hospital.

6.4 EXAMEN DEL PERITO MEDICO J.B.V.P., indica que es médico legista aproximadamente 4 años, médico legal de la división de Sullana, si ha elaborado Certificado Médico Legal 2523-L; indica que el certificado esta integro, examinando a la persona de la agraviada Troncos Andrade. este se realizó con fecha 08 de mayo de 2013 a las 11.40 de la mañana, siendo las conclusiones: lesión traumática de origen contuso atención facultativa días y con incapacidad de 5 días. del tipo de lesión que se encontré fueron lesiones con inflamación y equimosis con color rojiza que se constataban que eran recientes, las lesiones las presento en la región de la cabeza occipital, lumbar y el codo derecho: el causante de las lesiones es una gente contuso que en este caso por las características fue el puño, se basó en la exploración física que dar su conclusión; si se puede llevar a cabo este tipo de lesiones producto de un cogoteo por el lugar de las lesiones, A las preguntas de la defensa técnica: señala que la lesión es roja negruzca, porque tenía un día de antigüedad. Señala que no se encuentra ninguna fricción en la agraviada.

6.5 DECLARACION TESTIMONIAL DE J.C.A., indico que hace 29 años es miembro de la Policía, indica que él tuvo conocimiento el día de los hechos al estar en servicio en el Hospital hizo ingreso un persona con herida de bala el mismo que indicaba que producto de una bala perdida le había impactado; indico que se trataba de Z.C..., realizo un acta de intervención policial dando cuenta a su comando, reconoce el acta que elaboro el día de los hechos; primero se le conduce para que examine el médico, luego se le entrevista las circunstancias de las heridas que fue objeto; el herido de bala ingreso al área de emergencia, el herido preciso que estaba conduciendo una moto por la avenida Champañat y en esas circunstancias escucho un disparo posteriormente indico que había llevado a dos personas, luego solo retorno uno y escucho disparos. A las preguntas de la defensa técnica: el herido llego

al Hospital a bordo de una mototaxi que lo había auxiliado, indicando el herido que no había tenido participación en sus heridas; los datos del herido fue quien personalmente le dio sus generales de ley; Danv Daniel dijo que era quien conducía, indico que habían dos personas: Jimmy y un sujeto desconocido. No se percató si la agraviada ha llegado al hospital, pero si llegaron más policía, no se percató si se levantaron actas.

6.6 DECLARACION TESTIMONIAL DE J.C.Z.P., indica que es efectivo de la policía, con 4 años y 6 meses de labores, participo en la intervención policial el día de los hechos, estaba designado en compañía de su compañero, encontrándose en la parte de la Discoteca Tequila escuchando unos gritos y observo que a una señorita la tenían apuntando con un arma de fuego en la cabeza y otro le trataba de quitar sus bienes, corriendo con su compañero al frente y al llegar por la oscuridad soltando a la agraviada, el agresor realizando disparos y el sujeto que quedo intervenido fue apresado por mi compañero siendo apoyado incluso por vecinos; elaboro el acta de intervención policial que se le pone a la vista, indico que la persona intervenida fue la persona de A, el cual estaba acompañado de un sujeto más y otro que lo esperaba en un vehículo mototaxi no logrando identificar a los otros sujetos; a la moto logra subir solo una persona, indica que la persona que conducía la moto estaba esperándolo y fuga del lugar, señala que la chica se desmayó; no recuerda la cantidad de disparos que escucho en la noche; traslado junto con la agraviada al detenido a la comisaria, señala que consigno el nombre de la agraviada en el acta. A las preguntas de la defensa técnica: se percató que la agraviada estaba siendo asaltada, más o menos a unos diez metros: indica que ellos han estado mas a la esquina no estando recto no vertical estando de una manera diagonal, escuchando los gritos, la agraviada estaba acompañada con dos chicas más. Utilizo su arma de reglamento no recordando cuantos disparos realizo, Desconoce si la tercera persona estaba en el timón o en La parte posterior de la moto que esperaba.

6.5 DECLARACION TESTIMONIAL DE A.P.T.M., conoce a Z.C. hace diez años, el 7 de mayo estaba en el hospital porque le llamaron que había sido herido de bala el esposo de su prima, llegaron dos policías **con chaleco y la**

chica que **Indico** que **le** habían **robado**, a quien le dijeron que **observe** si la **persona** que **estaba** en la camilla **era** la persona que le había **robado** y **la persona** que estaba en la camilla era el **mismo** y la misma movió la **cabeza indicando** que no. No se registró en el Hospital de Sullana solo ingreso por la puerta principal de emergencia, si había vigilante quien le pregunto a donde me dirigía, no habiendo sido registrada.

6.6 **DECLARACION TESTIMONIAL DE E.I.I.**, se dedica a manejar mototaxi y a la vez estudia, tiene manejando mototaxi hace dos años, su **paradero esta atrás de las Rascadas**, el 7 de mayo a partir de la 6.30 estaba en el paradero, **observando que había una moto que se paró** al costado del paradero y **había un chico que estaba en estado de ebriedad llamándole** la atención para **que se retire v después a los 6 minutos llega un chico**, se sube a la moto y se **han ido**, **estuvo en la moto estacionado como 8 minutos**; se dio cuenta que **estaba mareado porque estaba cabeceándose** o durmiendo; recuerda que **dicha persona es medio zambito con la orejas como gorditas**; la moto era como rojita con ploma; si escucho disparos habiendo escuchado tres a 4 disparos; no observo heridos; **el paradero esta entre** la calle **San Miguel** y la calle que **no recuerda que esta al costado del hospedaje Las Palmeras**; indica que de la Champañat al paradero hay unos 30 a 40 metros; no recuerda las características **de la persona que se subió a la moto** para que se retiren e indica que para irse dicha persona fue corriendo no observando que lo persiguieran; indica que la moto **estaba apagada**; no observo nada pero después se percató que en la avenida Champañat hubo disparos, no sabiendo de que fue la misma; no recuerda la calle por la que se fue la moto; indica que los que le dispararon son unos policías; no sabe si ese día detuvieron a una persona los policías; trabaja de tarde porque estudia en la mañana.

6,9 **DECLARACION TESTIMONIAL DE J.L.H.M.** se dedica a taxista, trabajando 5 años, Labora en el Hospedaje Palmeras en La Calle San Miguel con Santa Úrsula en dicho lugar laboran un aproximado 10 personas, el 7 mayo indica

que estuvo una moto estacionada, nos hemos acercado para que se retire por la competencia, observando que el conductor estaba en estado de ebriedad recostado en el timón, luego se retiró, estuvo estacionado 5 a 7 minutos; se retira porque llegó un pata y le dijo arranca la moto y se retiraron, la moto era color roja; no escucho disparos; estuvieron varios mototaxistas en el lugar como C. Tirado, N., entre otros también I.I; no se percató del asalto; no puedo ver a policías en el lugar.

8,10 DECLARACION TESTIMONIAL DE R.A.J.D. es miembro de la policía nacional desde hace 2 años, en mayo del 2013 desempeñaba funciones en el escuadrón verde de Sultana, el día 07 de mayo de 2013 su horario de servicio de 19 horas a 00 horas en Champaña!, ese día hubo la intervención sobre el robo de una chica a la altura de la Discoteca Ophera, en la avenida Champañat, estaba en compañía de otro colega más antiguo en motocicleta con dirección del cine hacia José de Lama, la agraviada estaban pasando la Discoteca hacia la José de Lama, se percatan de que una chica estaba gritando y unos sujetos estaba arrebatándole sus pertenencias, en una esquina frente a la Discoteca, estaban estacionados cuando sucedieron los hechos, se acuerda que unas tres personas no recordando cuantos porque ese momento algunos salieron corriendo; el 08 de mayo de 2013 declaro ante la policía reconociendo el contenido y firma de dicha acta, señalo que a la chica uno de ellos la cogotea y que eran dos sujetos, en el lugar todo era transitable, después de producido el hecho huyeron a la parte trasera de Ophera no presenciando vehículo alguno, le recuerda su declaración policial señalo que había un vehículo por hotel Las Palmeras, no percatándose si subieron o no, indica que la verdad es la que ha consignado en dicha acta de declaración policial. Hubo un intercambio de disparos con su otro colega, escucho el sonido de disparos solo escucho, notando el sonido de disparo, indicando que dispara porque a él le disparan. Señala que no realizó ningún disparo el día de los hechos desconoce si se realizó o no recojo de evidencias en el lugar. Estuvo con Z.P.J. que es Sub Oficial de Segunda el que tenía cogoteada a la chica tenía la forma que estaba apuntando a la chica con un arma de fuego, era el que la cogoteada. no divisando que tipo de arma era el que usaba., el otro sujeto también estaba tratando de arrancar a las otras chicas, al que cogotea lo alcanzo el declarante y el otro se escapa, sobre la moto que esperaba no recuerda las características del

mismo; el lugar era claro para apreciar los hechos: la persona que cogoteaba era uno de metro setenta más o menos color morena, no recordando exactamente, no precisa cuantos disparos escucho el día y señala que fueron unos cinco, no recordando; no recuerda si son dos o tres no pudiendo precisar respecto al tercero porque había muchas personas, indica que yo el momento del cogoteo e indica que alrededor había gente, los que agredían a la víctima eran dos sujetos; indica que no le encontró el arma al que capturo porque el mismo corrió y efectuándole el registro no lo haila, indica que la distancia de intervención fue a unos diez a 15 metros; indico que el redujo al intervenido hasta que llegara apoyo, luego lo llevo a la DIRINCRI,

6.11 PRUEBAS DOCUMENTALES

6.11.1 Acta de Intervención Policial del 07 de mayo de 2013, firmado por Zapata Paredes Jean y la agraviada; se deja constancia que no quiso firmar acusado.

6.11.2 Acta de intervención e incautación de vehículo menor, de fecha 07 de mayo de 2013 a la mototaxi de placa P1 2484, la cual fue abandonada posterior al asalto, guarda relación con Acta de Intervención Policial donde fue intervenido A.

6.11.3 Acta de reconocimiento Físico en rueda de personas, efectuada por la agraviada a A., en presencia de fiscal y de abogado defensor.

6.11.8 Acta de intervención policial con ingreso al hospital de Sullana de C., indicando que había sido baleado cuando conducía una mototaxi color rojo por AV, Champañat y que había escuchado gritos que parecía un robo que había escuchado gritos que parecía un robo, siendo atendido por el médico de turno, quien tenía herida abdominal por arma de fuego, quien había estado tomando con el dueño de la moto quien estaba acompañado de un desconocido dirigiéndose a la Av. Champañat donde los dos pasajeros le dijeron que pare la moto y los espere y luego escucha gritos de una mujer y luego se aparece un desconocido quien le dice arranque en ese momento siente impacto de bala y así herido arranca hasta el cine Star y e! desconocido le grita y lo baja dé la moto, luego fue auxiliado por

personas, firmado por Juan Carrasco Avalos

6.11.9 Acta de reconocimiento fotográfico de la agraviada a Z.C., en presencia de fiscal y abogado defensor del imputado, exponiéndosele fichas de RENIEC, como ¡a persona que comenzó a buscar sus pertenencias mientras que el otro la cogía.

6.11.10 Certificado Médico Legal N^a 02523-L

6.11.11 Oficio N^a 1465-2012/ZRI-GR-ORS de registros públicos, Z.C. posee propiedad vehicular un vehículo, A García también es propietario de un vehículo, el vehículo utilizado es perteneciente a este último.

6.11.12 Ficha RENIEC de B. con fecha de nacimiento 07 de mayo de 1992.

VII.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTO

7.1 El Derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por ía ley en aras de lograr la paz, propósito que se logrará a través del proceso penal donde el juzgador determinará la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis.

7.2 Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal como ha sido sostenido por el tribunal constitucional en el Exp. 1914-2007-PHC/TC. Finalmente el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y juez sólo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo y solamente los medios de prueba actuados en el juicio oral sirven de base para la valoración, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393 inciso primero del Código Procesal Penal.

7.3 Antes de analizar los fundamentos de hecho, es necesario establecer la delimitación teórica de la conducta típica incriminada por el Representante del Ministerio Público estableciendo los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita establecida en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal., es decir si la norma penal resulta aplicable al caso concreto.

7.4 Los hechos en consideración del representante del Ministerio Público se adecuarían al tipo penal contenido en los concordados artículos 188° y 189° incisos 2, 3 y 4 del Código Penal. Debe precisarse que el artículo 188° señala que comete delito de robo aquel que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física: mientras que el primer párrafo del artículo 189° refiere que la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Incisos. 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada; y 4) Con el concurso de dos o más personas.

7.5 Al respecto, se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.¹ Mientras que por sustracción se entiende toda acción que realiza el sujeto tendiente a desplazar el bien del lugar donde se encuentra.²

7.6 En este orden de ideas, debe indicarse que el apoderamiento ilegítimo debe recaer en un bien mueble, total o parcial ajeno al autor, para lo cual este se vale de la violencia o amenaza de un peligro inminente para la vida e integridad física del agraviado.

7.7 Para que exista violencia basta que se venza por la fuerza una resistencia normal, sea o no predispuesta, aunque, en realidad, ni siquiera se toque o amenace a

la víctima.-

7.8 La amenaza que es entendida como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o la salud de la víctima la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado (...) la amenaza debe ser seria, es decir idónea para poder provocar el estado que se describe en la norma.

7.9 En los delitos de robo, el bien jurídico protegido directamente es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después la propiedad (...) en la figura del robo, bastará verificar contra qué personas se utilizó la violencia o la amenaza con un peligro inminente para su vida, integridad física y acto seguido, se le solicitará acredite la preexistencia del bien mueble, circunstancias con la cual hace su aparición el propietario del bien.

7.10 Que, en lo relativo a la tipicidad subjetiva, dicho delito condiciona su punibilidad a la preexistencia del dolo directo, que no es otra cosa que la actuación del agente con conocimiento y voluntad del empleo de violencia contra una persona con la finalidad de sustraer un bien mueble, apoderarse de él y aprovecharse del mismo.

7.11 Asimismo, es preciso señalar que el ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, 'la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infragante o insitu y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logaran escapar en el

producto del robo, el delito **se consumó para todos**”

7.12 en el caso de Sub Juce se les imputa el delito en grado de tentativa en aplicación a lo dispuesto por el art. 16 del código penal, ya según la acusación no se ha consumado el hecho delictivo.

VIII.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS QUE SURGEN DEL JUICIO ORAL.

8.1 El tema de controversia en el presente caso radica en saber si los coacusados A y C., son coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 188 y 189° incisos 2, 3 y 4 de! Código Penal concordante con el art. 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de D.

8.2 Primero debe señalarse que conforme lo establece el artículo 201°, inciso 1) de! Código Procesal Penal, en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba-idóneo. En el presente caso por encontrarnos en un delito contra el patrimonio en grado de tentativa, no es necesario demostrar la preexistencia del bien mueble, por cuanto no se ha producido la sustracción de los bienes de la esfera de dominio de la agraviada.

8.3 El Colegiado considera que debe tenerse presente que al analizarse los testimonios recepcionados en Juicio Oral bajo los criterios del Acuerdo Plenario N°2-2GG5/CJ-118 del 30 de septiembre del 2005 es necesario -además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, como en el presente caso de D., aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se

adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva, Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación’

8.4 Del contradictorio de ha demostrado que el día 07 MAY13 aproximadamente a las 20.00 hrs. los acusados A. y C., se encontraban específicamente en el lugar de los hechos - Av. Champañat por la Discoteca QPHERA y la transversal- donde fue intervenido – A - por efectivos policiales, conforme se corrobora de las declaraciones recepcionadas en Juicio Oral y de sus propias declaraciones de los antes mencionados:

a. DECLARACION DE A.: “...diciéndole a Danv cara que para para miccionar estacionándose en la trasversas porque quería miccionar y estaba con problemas le había dicho que por ahí pasaba su pareja porque por ahí queda el Ophera. y en dicho lapso veo que pasan tres chica v Cariros corre tras las chicas v cuando al rato escucha un disparo cuando intento ver quiénes eran y uno le cogió al deponente llevándolo a la comisaria...”

b. DECLARACION DE C.: “...A le dice que pare, bajándose con su amigo, pensando que se había bajado para orinar como después de 20 minutos viene su amigo corriendo y se sube a la moto, y se levanta y ve que es su amigo diciéndole “arranca arranca”, arrancando...”

c. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE D.: “...Jimmy Vines le agarra del cuello v después llega Danny y le saca el celular de su pantalón, después Jimmy le sujeta fuerte del cuello, cuando le quitaban el celular logra tirárselo a los pies de sus amigas quienes la cogen, el protector sale volando v el señor Danv coge el protector

pensando que era el celular y se va corriendo, después Jimmy la deja caer en la vereda: luego porque estaban unos policías logran capturarlo...’

d. DECLARACION TESTIMONIAL DE J.C.Z.P.: “.participo en la intervención policial el día de los hechos...encontrándose en la parte de la Discoteca Tequila escuchando unos gritos v observo que a una señorita la tenían apuntando con un arma de fuego en la cabeza v otro le trataba de quitar sus bienes, corriendo con su compañero al frente v al llegar por la oscuridad soltando a la agraviada, el agresor realizando disparos v el sujeto que puedo intervenido fue apresado sor mi compañero siendo apoyado Incluso por vecinos, siendo dicha persona capturada A.”

e. DECLARACION TESTIMONIAL DE R.A.J.D.: “.el día 07 de mayo de 2013 su horario de servicio de 19 horas a 00 horas en Champañat, ese día hubo la intervención sobre el robo de unas chica a la altura de la Discoteca Opera, en la avenida Champañat, estaba en compañía de otro colega más antiguo en motocicleta con dirección del cine hacia José de Lama, la agraviadas estaban pasando la Discoteca hacia la José de Lama, se percatan de que una chica estaba gritando y unos sujetos estaba arrebatándole sus pertenecías, en una esquina frente a la Discoteca.

8.5 Ahora queda por determinar la participación o no en los hechos sub materia de los acusados A y Z.C., en virtud de los argumentos de defensa esgrimidos por los mismos acusados; al respecto es preciso señalar que a lo largo del contradictorio la agraviada D. sindicó a los acusados como autores de los hechos, indicando a A como la persona que la cogoteó sujetándola de! cuello y posteriormente arrojándola al suelo, y a Z.C. como el que aprovechando que estaba cogoteada le rebuscaba sus prendas y trataba de quitarle su celular, dándose a la fuga ante la presencia de efectivo policiales, por lo que teniendo en cuenta el acuerdo plenario 2-2005 aludido en numerales precedentes, verificando la existencia de: a) ausencia de incredibilidad subjetiva de la agraviada, es decir que no existe ninguna relación entre la agraviada e imputados basadas .en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, por cuanto esta no los conocía hasta el momento del asalto ; b) verosimilitud. existe coherencia y solidez en la declaración de la

agraviada, asimismo su declaración tiene corroboraciones periféricas como la declaración testimonial de J.C.Z.P., quien es efectivo policial, y que al encontrarse con un compañero en la parte exterior de la Discoteca Tequila escucho unos gritos y observo que a la agraviada la tenían apuntando al parecer con un arma de fuego en la cabeza y otro le trataba de quitar sus bienes, luego intervenida la persona de A., la otra persona - se entiende Z.C. - se dio a la fuga dando disparos y huyendo a bordo de una mototaxi que lo esperaba conducida por un tercero; la declaración testimonial de J.D.R.A. - efectivo policial-; quien ha Indicado en juicio oral que, observo que a la agraviada la asaltaban dos sujetos, un primer sujeto tenía cogoteada a la agraviada y la estaba apuntando a la chica con un arma de fuego, y el otro sujeto también estaba tratando se “arranchar”, precisando que interviene al sujeto que cogoteo a la agraviada y el otro logró escaparse; las cuales también se encuentran corroboradas con otras pruebas o corroboraciones periféricas como el Acta de reconocimiento Físico en rueda de personas, efectuada por la agraviada a A, en presencia de fiscal y de abogado defensor, el Acta de reconocimiento fotográfico de la agraviada a Z.C., en presencia de fiscal y abogado defensor del imputado, exponiéndosele fichas de RENIEC, en la cual reconoce al coacusado Z.C. como la persona que comenzó a buscar sus pertenencias mientras que el otro la cogía; corroborada asimismo la violencia física ejercida sobre la agraviada que se comprueba con, el Certificado Médico Legal 2523-L, elaborado por el Perito Medico J.B.V.P., examinado en juicio oral y quien ha indicado como conclusiones que la agraviada presentó: “...una lesión traumática de origen contuso atención facultativa de 2 días y con incapacidad de 5 días, el tipo de lesión que se encontró fueron lesiones con tumefacción y equimosis con color rojiza que se constataban que eran recientes,. c) Persistencia en la incriminación, la agraviada desde el inicio ha narrado los hechos de una manera continua sin variar en su declaración y siempre señalando a los acusados A y C. como las personas que la habían tratado de sustraer su celular, narrando e! accionar de cada uno de los sujetos y señalando las características físicas de los mismos, por lo que se concluye que los citados acusados si participaron en forma directa en los hechos materia de juzgamiento.

8.6 Asimismo, se tiene de la propia declaración del acusado Z.C., que cuando se

encontraba en el Hospital solicito a uno de los médicos a efectos que le llame a un familiar, entregándole un chip de celular que se encontraba en su bolsillo, de lo que se infiere que dicho acusado no contaba con aparato celular para su uso, lo que podría haber conllevado a que se agencie de esta clase de bien, y que a la postre hay accionado contra la agraviada para tal efecto.

8.7 Respecto a los argumentos de defensa esgrimidos por los acusados debemos referir en forma enfática que en cuanto a A., el cual argumento esgrimiendo que estuvo en el lugar de los hechos y que solo bajo para observar si su pareja con quien había discutido se encontraba o pasaba por el lugar aparte de poder miccionar por el lugar, no habiendo participado en los hechos según su narración y que si observo el accionar del hoy contumaz B., como el que forcejeaba con la agraviada; el colegiado analizando las pruebas glosadas y atendiendo principalmente que según la teoría del caso planteado al inicio del Juicio oral que el mismo probaría sus dichos (la discusión o pelea que hada sostenido con su pareja), se infiere que no se ha ofrecido y/o actuado por parte del mismo prueba idónea alguna que coadyuve a demostrar su tesis, sin embargo si existe pruebas que corroboran su participación en los hechos tal y conforme se ha analizado en el considerando precedente, por lo que se debe tener estos dichos solo como un argumento de defensa, En cuanto al acusado C., quien argumenta ser chofer de su coacusado A. y que el día de los hechos no bajo de la mototaxi, y que los que bajaron fueron A. y J.D. , desconociendo por ende los hechos suscitados; se debe tener presente que las dos testimoniales de descargo que presento en Juicio Oral - J.L.H.M. y E.I.I. -a la luz del Acuerdo Plenario 2-2005, dichas testimoniales carecen de relevancia y coherencia, en virtud que los mismos han sido incorporados como testigos de descargo por el acusado Z.C., y quienes deberían corroborar que el día de los hechos el citado acusado estuvo a bordo de la mototaxi esperando supuestamente a los que habían bajado del mismo que eran A. y B. - según versión de autodefensa - sin embargo dichos testigos si bien es cierto afirman haber visto al citado acusado descansando en el timón de la poseían licencia de conducir y además desconocían los nombres de la calle adyacentes al paradero que aludían ser servidores de mototaxi, con lo que su declaración queda desvirtuada; aunado al hecho que según la versión dada por la agraviada indica como participante directo

en los hechos acaecidos en su agravio a Z.C. como la persona que le rebuscaba y trataba de apoderarse de su celular cuando estaba siendo cogoteada por su coacusado, y además ella refirió haber observado que en el asiento posterior de la motocicleta se encontraba sentado el tercer sujeto - que se trataría de J.V. - corroborado esto con la versión de los efectivos policiales que acudieron a Juicio, de! mismo modo la versión de! citado acusado Z.C. efectuada contra el acusado J.V. tendría que sujetarse a los criterios establecidos en el precitado acuerdo plenario - respecto a declaraciones de co acusados - a efectos de tenerse en cuenta la misma y que no es materia de análisis en el presente caso a! haber sido declarado Reo Contumaz B., siendo por ende un argumento defensa sin corroboración lo citado por dicho acusado.

8.8 Ahora bien la participación de los acusados A y Z.C. es a titulo de coautores en atención a que según los conceptos desarrollados en la doctrina para definir el concepto de autor son tres: 1) Concepto Unitario, 2) Concepto Extensivo y 3) Concepto Restrictivo y esta última se subdivide en Teoría Objetivo-Formal, Teoría Objetiva Material y Teoría del Dominio del Hecho, Por ello Autor es aquel que realiza un hecho. Es aquel de quien se puede afirmar que el hecho es suyo. Por ello se señala, que son tipos de autoría, aquellos cuyo sujeto recibe el nombre de autor. Debiéndose agregar que en el presente caso los acusados han tenido una distribución de roles a efectos de poder lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno mediante el uso de la fuerza o la amenaza en la víctima, estableciéndose claramente que A fue el encargado de reducir a la víctima inmovilizándola, mientras que Zapara Cruz fue el encargado de revisar los bolsillos de la víctima a fin de apoderarse de sus bienes que portaba.

8.9 Al no haberse demostrado en forma fehaciente la utilización de Arma de Fuego por parte de los sujetos activos en el presente hecho delictuoso, dada la deficiente investigación llevada a cabo por parte del Ministerio Público, que obvio llevar a cabo precias de absorción atómica y en su caso el recojo e inmovilización de evidencias en el lugar de los hechos, no se da los elementos agravantes del inciso 3 del art. 189 del Código Penal.

IX. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA APLICABLE

9.1 Para la individualización de la pena concreta pueden apreciarse una serie de circunstancias que están reguladas en el concordado artículo 45 ° y 46 ° del Código Penal, como son - entre otras-:

a. La naturaleza de la acción ilícita., la que en el presente caso los acusados A. y C. tuvo el ánimo de apoderarse de un bien ajeno, es decir tuvieron el dolo y con su accionar infringieron lesiones a la agraviada;

b. El número de personas, (más de des) fue una cantidad idónea para emprender los propósitos delictivos de los acusados, ya que actuaron conjuntamente con otros sujetos para la comisión del ilícito sub materia;

c. La intervención de los acusados fue resuelta, decidida, y a sabiendas de que lo hacían al margen de la ley;

d. El delito llegó al grado de tentativa, no produciéndose una afectación al bien jurídico protegido de la agraviada (siendo por ente una circunstancia atenuante cualificada).

e. El daño ocasionado al agraviada, el daño al agraviada fue mínima, dado el informe médico emitido;

f. La edad, el grado de instrucción de los acusados y el deber de enmienda en el camino del bien, le comprometieron aún más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la ilicitud de sus actos, no habiendo mediado causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

X, REPARACIÓN CIVIL

10,1.1 Respecto a la Reparación civil, tenemos que la misma debe fijarse conjuntamente con la pena conforme al artículo 92° del Código Penal, y que debe estar en función a la magnitud de los daños y pe/juicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre éstos y el monto que por dicho concepto se fija, y que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria de acuerdo a lo establecido por el artículo 93° del precitado Código Punitivo, debiendo graduarse

prudencialmente tomando en cuenta las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima que deben ser apreciadas de manera objetiva.

XI. SOBRE LAS COSTAS

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 3 del Código Procesal Penal conforme lo señala el código adjetivo corresponde correr con las costas del proceso al vencido, y siendo la fecha los acusados objeto de condena procede imponérselas al mismo las costas que se calcularon en ejecución de sentencia. Por tales consideraciones, estando a lo previsto por el artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal, juzgando los hechos con la sana crítica que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado de Sultana.-

FALLA:

1.- **CONDENANDO** a los acusados A. y C., como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa tipificado en el artículo 188 y 189° incisos 2 y 4 de; Código Penal concordante con el art. 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de D ,y como tal se les impone, ocho (08) AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, cuyo cómputo empezaré a contarse desde la fecha de su aprehensión e: 07 de Mayo del 2013 y vencerá el 06 de Mayo del 2021, debiendo cumplir la pena impuesta en el Establecimiento Penal que el INPE designe, oficiándose en el día para su cumplimiento.

2.- **FIJO** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de S/. 300 (TRESCIENTOS NUEVOS SOLES), que pagarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.-

3. **SE RESERVA** el juzgamiento del acusa Reo Contumaz B.

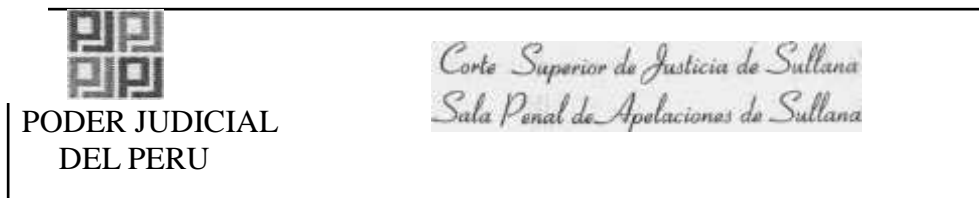
Se le impone las costas del proceso a los sentenciados A. y DA \ DANIEL Z.C.R. la cual se calculara en ejecución de sentencia.

5 -DISPONEMOS que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley así como pare el cabal cumplimiento de la presente.- Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos en audiencia pública de la fecha.

P.C

E.V.

A.F



EXPEDIENTE : 0456-2013-36-3101 -JR-PE-01
SENTENCIADOS : A.
C.
DELITO : Robo Agravado
AGRAVIADO : D.
VOTO EN MAYORIA : Jueces Superiores. Z-X

APELACION DE SENTENCIA

Resolución Número: Ocho (08)

Establecimiento Penitenciario de Varones Piura, ocho de Agosto Del año dos mil catorce.-

II. AUTOS, VISTOS Y OIDOS

La audiencia pública de apelación de sentencia llevada adelante ante la Sala de Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana; interviniendo por los sujetos procesales apelantes el abogado de la defensa pública doctor K (defensor del imputado A.) y el doctor V (defensor del imputado DA.D.Z.C.), con motivo del proceso penal seguido contra los citados ciudadanos, a quien se les imputa la comisión a título de coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa en agravio de D.; asimismo intervino en representación del Ministerio Público la señora Fiscal Superior Penal Adjunta Doctora X

III. IMPUGNACION DE SENTENCIA

Viene en grado de apelación, la Sentencia Condenatoria contenida en la Resolución Judicial Número Treinta y tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce (que obra a folios 72 a 96 del cuaderno de debates alzado), emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, que resolvió condenar a los acusados A y C. como **coautores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de D.** Imponiéndosele la pena de ocho años privativa de libertad efectiva y el pago de la suma de SI. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de reparación civil que pagarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

IV. HECHO IMPUTADO

En la fecha siete de Mayo del año 2013, a horas aproximadas 20:00, en circunstancias que la ciudadana/agraviada D, se encontraba transitando por la altura de la Avenida Champagnat de la ciudad de Sullana -por la discoteca "OPHERA"- en compañía de tres amigas, fue interceptada por una motokar de placa de rodaje N° P18494, la misma de la cual descendieron dos sujetos, uno de ellos provisto de un arma de fuego, quien se abalanzó hacia la agraviada, tomándola por la espalda logrando inmovilizarla, mientras que el otro sujeto le busca entre su cuerpo sus respectivas pertenencias, logrando arrebatarle y apoderarse del equipo celular que portaba en la pretina de su pantalón, forcejeando la agraviada con los imputados

hasta recuperar su celular sustraído, lanzándolo a los pies de sus amigas, motivando que por ello, la agraviada sea arrojada violentamente hacia el suelo, huyendo los imputados hacia el vehículo (mototaxi) logrando escucharse en ese momento el estruendo de disparos con arma de fuego, haciendo su aparición dos efectivos policiales, quienes lograron capturar a uno de los sujetos debido a que se cayó del vehículo en fuga, el cual fue debidamente identificado como A, trasladándose a la Dependencia Policial correspondiente, el mismo que luego fue reconocido físicamente (identificado) por la agraviada como la persona que la cogió por la espalda y la amenazó con un arma de fuego. Asimismo cuando se estaba realizando las diligencias en torno a los hechos ya indicados, personal policial del Hospital de Apoyo de Sullana, dio cuenta que había ingresado por emergencia del referido nosocomio un herido de bala, siendo que ésta persona fue identificado como C., el mismo a quien se le procedió -en presencia de su abogado defensor- a realizar una entrevista personal, manifestando que efectivamente el día indicado se encontraba con la persona de A, sin embargo si bien es cierto no niega haber estado en el lugar de los hechos, niega toda participación activa en la secuencia de los mismos, indicando que tanto su persona como V.G. se pusieron a tomar licor con un tercer sujeto y luego se retiraron en su moto y a la altura del hospedaje “Las Palmeras”, la persona de V.G. y su amigo le piden que pare para orinar, siendo que mientras los esperaba escuchó disparos de arma de fuego, advirtiéndole que en ese momento el tercer sujeto, se sube al vehículo gritando “arranca, arranca” y cuando estaba saliendo del lugar siente un impacto de bala en su cuerpo y ha seguido manejando hasta la parte posterior del cine “Star”, deteniendo el vehículo informándole a su acompañante que estaba herido, persona esta que lejos de auxiliarlo lo dejó abandonado. Posteriormente, al realizarse la diligencia de reconocimiento fotográfico, la hoy agraviada al mostrársele cinco fotografías de Ficha RENIEC de personas de similares características, reconoció sin titubear de manera plena la foto correspondiente a la persona identificada como C., indicando que éste fue quien le comenzó a buscar sus pertenencias, en tanto que el otro sujeto la sostenía por atrás. También se advierte que el “tercer sujeto”, quien no había sido primigeniamente identificado correspondía a la persona de C.M.Jiménez D., quien presuntamente sería también uno de los que participó en el robo materia de investigación. Resaltamos que

lo descrito se advierte literalmente del requerimiento mixto (sobreseimiento v acusación fiscal), del propio tenor denominado “antecedentes” contenido en el escrito postulatorio de requerimiento Fiscal Mixto (de fecha nueve de Octubre del dos mil trece v que corre en la carpeta fiscal de folios 332 a folios 340.

V. DE LA ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION

A nivel del plenario de segunda instancia, en secuencia se recibieron las declaraciones de los dos sentenciados hoy impugnantes, una testigo presencial de los hechos y dos testigos de referencia, verificándose que: i) en la exposición de A, refirió ser comerciante de servicio técnico de celulares, percibiendo por ello la suma de treinta nuevos soles diarios, indicando que tiene la propiedad de dos mototaxis, las mismas que las da en alquiler y por lo cual percibe la suma de treinta nuevos soles diarios (por ambas); asimismo indicaba que conoce a su co sentenciado C., pues esta persona es a quien le daba sus dos motos para que las trabaje/maneje (taxeando), resaltando que una de las motos estaba buscando un chofer para que la maneje, dándole ambas a Z.C., toda vez, que no tenía donde dejarlas en Sullana porque tenía problemas con su ex conviviente y por ello se encontraba viviendo en la ciudad de Piura. Precisa también que conoce a B., a quien conoció aproximadamente hace tres años y medio cuando hacía deporte en el Complejo Deportivo ubicado en la Urbanización Salaverry de la ciudad de Sullana, agregando que cuando dijo que no conocía al señor B. en un primer momento fue por temor; y respecto a la agraviada D. advierte que antes de los hechos no la conocía. Expone también que el día de los hechos inculcados, acordó con Z.C. en encontrarse en el restaurante "El Coche", el mismo que le entregó la suma de ochenta nuevos soles, por concepto del alquiler de las dos mototaxi, invitándolo a tomar un par de cervezas, propuesta que fue aceptada, constituyéndose ambos al bar denominado "28 de Julio" (donde se encontraba una señora de nombre Elvira), y que en pleno camino encontró a B., que conversaron un rato y luego le invitó un par de cervezas, invitación que fue aceptada por éste y quien le dijo que era su cumpleaños, que entre los tres habrán tomado caja y media de cerveza hasta más o menos las siete y media de la noche, diciéndole al chofer de la mototaxi que lo deje en el paradero, es decir, en el terminal para Piura, pero ocurre

que a la altura de la discoteca “OPHERA” en la transversal San Miguel, “le dije al chofer que se cuadre a la izquierda para miccionar”, bajándose con B. desplazándose por la avenida Champagnat, con la intención de ver a su ex conviviente con quien se encontraba separado, siendo que luego de diez a quince minutos pasaron tres “chicas” observando que C. estaba forcejeando con una de ellas, escuchando disparos, y al mirar, C. no se encontraba siendo en esos momentos encañonado y conducido por la Policía a la Comisaría de Sullana; asimismo que las “chicas” ya se iban pero el policía dijo “súbelas, súbelas” subiendo todos a la camioneta; que al rato de estar en la Comisaría llegó la chica y que los policías le decían “él es, él es”, a lo que la chica decía “él es”, siendo conducido a un calabozo; finalmente este sentenciado manifestó que el día de hechos quien manejaba el vehículo era su co imputado C., reiterando que escuchó que las chicas (en ellas la hoy agraviada) gritaban, viendo que éstas forcejeaban, asimismo que pudo percatarse que la moto estaba apagada cuando se desarrollaron los hechos; ii) en la exposición de C., éste en resumen indicó, que es mototaxista desde el año dos mil diez, no contando con brevete, asimismo destaca que J.V. es dueño de la moto que él conducía, trabajando la otro moto por la que diariamente le entregaba la suma de treinta nuevos soles, precisa que el día de los hechos le entregó ochenta nuevos soles a J.V., y que no conoce a B. ni a la agraviada; que el día de los hechos telefónicamente y por intermedio de su esposa le dijo que fuera para el “ 04 de Noviembre” por el lugar conocido como “El Coche”, dirigiéndose a ese lugar en el que le entregó el dinero y le dijo “ Vamos a tomar un par de cervezas” insistiendo a tal invitación, en el trayecto le dijo que se detuviera porque había vista a Carlos Mario Jiménez Díaz, el mismo que ha subido, dirigiéndose a la altura del bar “28 de Julio” donde ha consumido cerveza hasta las cinco y treinta de la tarde, algo más de una caja y que quien pagó la cuenta fue V.G.; advierte también que a la altura de la discoteca “OPHERA” su amigo le dijo estacionate un ratito que voy a orinar, bajándose con su amigo C.M., quedándose él en el timón de la moto y al cabo de diez minutos, subió alguien a la moto, reaccionando, escuchando que le decían “arranca, arranca la moto”, sintiendo en esos momentos el impacto de un balazo a la altura de la espalda, manando sangre y dando marcha a la moto en forma rápida hasta la altura del cine “Star” donde se ha estacionado, ahí C.M.se ha bajado de la moto a la vez que le dijo “dale, dale”, que al

decirle nuevamente que se baje de la moto Z.C. se ha bajado, a lo que él se sube pidiéndole que me lleve al hospital y por el contrario arrancó la moto y se fue, que la gente empezó a gritar “un herido, un herido”, siendo llevado al Hospital de Sullana por Emergencia; que antes que lo hirieran por el lugar donde se encontró estaba claro y había gente, indica que fue recibido por un técnico del hospital, diciéndole que lo habían herido de bala, que no portaba celular el día de los hechos (solo contaba con un chip que era de su esposa); y que ninguno de ellos portaba arma de fuego, que no conversaron sobre ir a cometer un robo después de salir del lugar, además que J.V. fue quien señaló la ruta por donde ir, señala además que no se percató sobre las tres chicas que pasaron no observando quien efectuó los disparos, además que en momentos que se encontraba en el hospital tenía un chip metido en su bolsillo y que se lo dio al policía para que llame a su familia, llamando a su esposa y la prima de la misma, que no le informó de asalto alguno porque no sabía nada, permaneciendo diez días en el hospital, además que carece de antecedentes; iii) en la exposición de L.M.A.S., manifestó en resumen, que los hechos ocurrieron el siete de Mayo del año dos mil trece, a la altura de la Avenida Champagnat, en circunstancias que caminaba con sus amigas entre ellas la agraviada a quien le querían quitar sus cosas, por lo que, ' pidieron ayuda para que la defiendan, llegando la policía dándose uno de los partícipes a la fuga, agrega que él que se le acercó lo hizo con intenciones de quitarle su celular, que fueron dos personas las que intentaron quitarle el celular a la agraviada, la misma que fue agarrada por la espalda por uno de ellos, mientras que el otro intentaba quitarle su celular, hecho que ocurrió de noche por lo cual entró en pánico y desesperación, no observó si alguno de los involucrados portaba arma de fuego, no recordando además si la agraviada cayó al suelo, tampoco escuchó sonidos de bala, pues reitera que estaba muy nerviosa, momentos en que aparece la policía en menos de cinco minutos los que hicieron uso de sus armas de fuego; advierte que fue a ella quien la agraviada le tiró su celular, y cuando llegó la policía llevó a todas a la comisaría y también habían cogido a un chico y que a la agraviada no la indujeron a sindicarse a alguien en particular, por el contrario su sindicación y reconocimiento fue espontáneo. Agrega que el día de los hechos ninguna de ellas ingirieron bebidas alcohólicas pero sí comieron cebiche, y que no se percató si alguno de los involucrados se encontraba mareado, siendo en la comisaría uno de las personas

intervenidas, le dijo que no tuvo la intensión y aparentaba tener alcohol en el cuerpo, el mismo que lloraba y pedía perdón, indica que el hecho duró unos cinco minutos y el lugar estaba entre oscuro y claro, no pudiendo reconocer a ninguno de los involucrados, además tampoco recuerda sus rasgos físicos, ¡y) la exposición testimonial de E.I.I., en resumen refiere, que maneja una mototaxi y su paradero es por el hospedaje “Las Palmeras”, indica que los hechos ocurrieron como a las ocho de la noche, momento en que se encontraba estacionado por la calle San Miguel al lado derecho, que vio a uno de los imputados que estaba ebrio y que no ha escuchado disparos pero que se comentó que habían disparado policías, asimismo que la persona que se estacionó por dicho lugar es orejoncito, medio zambito, crespo, que la mototaxi que estacionó estaba apagada no observando quien ocupó el asiento trasero de la mototaxi, que quien estaba ebrio era la persona de C. al que conoce de vista pero que no conoce a A., no viendo el momento que ocurrieron los hechos; y la exposición de la declaración de J.L.H.M., quien refiere en resumen que a los sentenciados los conoce de vista, destacando que él se dedica al oficio de mototaxista; agrega que el día de los hechos escuchó disparos pero que no recuerda cuantos, asimismo que observó que se estacionó una mototaxi por el lugar donde presta servicios, viendo que uno estaba en estado etílico por lo que no le hablaron y no recuerda porqué motivo se fue la moto, no viendo quienes subieron a la moto, precisando que el color de la mototaxi era rojo con plomo; finalmente expone que el motor estaba apagado, y que el chofer de la moto estacionada era la persona de C., a quien conoce de vista y que no vio los hechos ni el robo a las chicas.

VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

5.1. De la defensa técnica del sentenciado C. (Abogado C.A.C.). El letrado fundamenta el medio impugnatorio, indicando que la sentencia expedida por el Juzgado Colegiado de Sullana no se encuentra debidamente motivada, habiéndose limitado el A-Quo a sobrevalorar la única prueba de cargo contra su patrocinado como es la declaración de la agraviada, sustentando su condena en la aplicación del Acuerdo Plenario N° 02.\ 2005/CJ116 de fecha treinta de septiembre del año 2005, precisando que el día de los hechos su) patrocinado C., solamente tuvo como

accionar conducir la mototaxi de propiedad de su co imputado A., constituyéndose a un bar donde ingirieron cerveza, con la presencia de la persona de B. quien estaba de cumpleaños ese día, que luego las personas antes indicadas se retiraron del bar, yéndose por la avenida Champagnat y por la calle San Miguel donde se detuvieron para que miccione V.G., en esas circunstancias ha parado y ha esperado para que sus compañeros del momento miccionen y luego suban a la mototaxi, indica el letrado que su patrocinado no interceptó a la agraviada para determinar que él tenía conocimiento, que el rol que le correspondía a él tai vez era llevar, sacar a sus co imputados, asimismo que se ha podido acreditar que su patrocinado se estacionó a un costado del lugar conocido como hospedaje “Las Palmeras”, que no tuvo conocimiento de los hechos, ya que no observó los mismos, y que lo han sostenido los testigos en audiencia, asimismo indica que en el momento de los hechos subió a la mototaxi uno de los imputados y le dijo “arranca, arranca” y en esas circunstancias cuando se levanta él recibe el impacto de un disparo y tuvo que arrancar la moto y salir y cuando se le pregunta ¿por qué es que tú saliste, si no habla subido ei dueño de la moto, tu jefe, tu empleador?, respondió que era lo mas razonable que debía esperar a su allegado y ex empleador, “cómo podía esperar si yo estaba herido de bala y no sabía io que había pasado, yo pensaba que era un asalto” y que por esa razón salió del lugar, es en ese sentido que el Colegiado lo relacionaba en éste tema porque debía esperar; asimismo agregó que tuvo que salir del lugar para pedir auxilio yéndose por el cine “Star” lugar de mayor afluencia de gente por la noche, que fue atendido por unos transeúntes y luego conducido al hospital, y que en el nosocomio es entrevistado habiendo narrado cómo habían ocurrido los hechos, que al hospital llegó la agraviada y que los testigos no han sabido señalar el lugar en donde trabajan, dónde es el paradero, y que además no tiene licencia para conducir y que por lo tanto serían testigos de favor sin credibilidad lo que condice con lo realizado en juicio oral en la que a la pregunta del testigo E.I.I. en el minuto dieciocho con un segundo se le pregunta dónde se encuentra el paradero, este manifestó que el paradero es frente a la calle San Miguel, frente al hospedaje "Las palmeras de la Champagnat” que el paradero está a treinta a cuarenta metros, el testigo sí ha señalado donde se encuentra el paradero, sin embargo, el Colegiado fundamenta en la sentencia que éste testigo no sabía ni donde quedaba el paradero donde trabajaba; asimismo que en minuto

veinticuatro de la misma fecha pregunta si tiene licencia para conducir mototaxi, le dice que si, incluso le muestra la licencia de conducir, manifiesta que lo afirmado en la sentencia de que no sabe dónde trabaja y que no tiene licencia para conducir es un hecho que no ha ocurrido en juicio oral y que lo mismo ha pasado con J.L.H.M., a quien al hacerle la pregunta en minuto veintisiete con treinta y cuatro ha señalado que trabaja en el hospedaje “Las Palmeras en calle San Miguel y Santa Úrsula, sí preciso la dirección, sin embargo, el Colegiado indica que él tampoco sabe dónde se encuentra su paradero y que cuando se le pregunta si tiene licencia de conducir dice “sí tengo brevete, yo alquilo mototaxi” lo que resta credibilidad a la declaración de los testigos, lo que no ha ocurrido en el juicio oral, toda vez, que han manifestado lo contrario y que se ha podido corroborar en audiencia de apelación cuando no han señalado el lugar donde trabajan, que sí tienen licencia de conducir y que por lo tanto, si bien es cierto, no han visto el hecho del asalto ocurrido en la esquina de la avenida Champagnat pero que si vieron al pasajero que se encontraba ubicado en el lugar donde ellos habían señalado, respecto a que si escucharon los disparos y vieron las características de su patrocinado ellos lo único que señalan que uno se acercó un momento y otro se acerca con otra persona conocida y se han retirado del lugar, lo que demuestra que su patrocinado estuvo en el lugar de los hechos; asimismo que la testigo M.A.S. ha manifestado en audiencia anterior que efectivamente a la agraviada la atacaron una persona, una se le acercó y la otra la cogoteó y no señala que hayan existido tres personas como lo dice el acta de intervención policial, asimismo señala que la persona de B. el día los hechos estuvo de cumpleaños y que la testigo no vio las características, que ella no ha visto a la persona que ha corrido y por eso señala a su patrocinado y fue éste quien dio los datos de C.M. en la ficha de reconocimiento de RENIEC, además que C.M. no se presentó al Juicio Oral quien si fue la persona que participó en los hechos, que su patrocinado ha reconocido haber estado en el lugar de los hechos, que ha sido el conductor de la mototaxi no ha negado ningún dato, y que no ha tenido participación directa, solicitando se revoque la impugnada y se absuelva a su patrocinado.

5.2. De la defensa técnica del sentenciado A. (Abogado K). El letrado fundamenta su apelación, postulando porque se declare nula la sentencia por falta de

motivación y por atentar al debido proceso, no habiéndose cumplido con lo prescrito por el Artículo 201° del Código Procesal Penal; indica que el Juzgado A quo, ha aplicado incorrectamente el Acuerdo Plenario N° 02-2005, el mismo que si bien nos habla que debe aplicarse cuando existe un testigo que es el agraviado en el presente caso ha existido una agraviada pero han existido varios testigos es decir amigos, personas, testigos presenciales como la señorita M.A.S., por lo tanto el Colegiado no podría haber aplicado este Acuerdo Plenario, por cuanto también están de testigos los efectivos policiales que realizaron la intervención, que de acuerdo al acta de intervención policial manifiesta y firmada por los efectivos policiales, uno de los imputados cogoteó a la agraviada y luego se dio a la fuga haciendo disparos, y cuando subió a la mototaxi se cae, pero que de acuerdo al Certificado Medico Legal revela que no hubo caída, lo que no tiene ni lógica ni sentido, indica que la persona de M.A.S. es amiga de la agraviada, la misma que no vió el rostro de los imputados, asimismo que el propietario de las mototaxi es V.G., el mismo que quería comprobar que su mujer andaba con otra persona, sosteniendo que en ningún momento su patrocinado intervino en el hecho, por lo que, solicitó que se declare nula la sentencia y se absuelva a su patrocinado.

VII. POSICION DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Representante del Ministerio Público solicita que la sentencia materia de alzada debe ser confirmada en todos sus extremos, pues la misma se encuentra arreglada a la ley y al derecho, destacando que la misma se encuentra debidamente motivada y sostenida en los actos de prueba llevados adelante en el plenario de primera instancia, precisando que en el debate desarrollado en segunda instancia con mayor contundencia se reafirma la tesis inculpatoria del Ministerio Público en contra de las personas de A. y C.. Destaca en concreto que los hechos inculpativos y hoy demostrativos han quedado acreditados no solo con las declaraciones de la agraviada D. (quien ha detallado espontáneamente los sucesos del día siete de Mayo del dos mil trece a las ocho de la noche, aproximadamente), la misma que se encuentra corroborada ampliamente con la declaración de la testigo M.L.A.S., quien en segunda instancia ha indicado que fueron dos personas las que interceptaron a la agraviada, precisando con detalle la distribución y participación de estas personas,

aunado además a las propias declaraciones testimoniales de los efectivos policiales (en el plenario de primera instancia). Por otro lado, refiere que respecto a lo dicho por C., sobre su no participación en el evento incriminado, habiendo indicado que sólo se encontraba en la moto, ello no ha sido corroborado con ninguna otra prueba, pues los órganos de prueba E.I.I. y J.L.H.M., han entrado en contradicciones en sus declaraciones brindadas, así se tiene, que mientras uno de ellos señaló que la mototaxi en que lo esperaba el señor C. estaba ubicada a un lado del paradero, sin embargo el otro testigo dijo que se encontraba afuera del hospedaje Las Palmeras, es decir en otro lado; asimismo que el testigo E.I.I. señaló en primera instancia que la moto se había estacionado a una distancia de 50 a 60 metros más o menos, sin embargo en segunda instancia refirió que a una distancia de ocho metros; refiere asimismo que otra contradicción en que han incurrido los testigos antes mencionados, está en el hecho de que E.I.I. señaló en principio que no escuchó el sonido de las balas, sin embargo luego dijo que sí escucho ello; continúa señalando que el testigo J.H.M. también se ha contradicho respecto a su primera declaración brindada en primera instancia, en la misma que indicó que no escucho el sonido de las balas, sin embargo en esta instancia señala que sí ha escuchado dicho sonido; indica también que estos testigos han dicho que la moto estuvo estacionado entre cinco a siete minutos, sin embargo los dos sentenciados han referido que la moto estuvo estacionada aproximadamente veinte minutos, siendo notoria la diferencia de tiempo. Refiere además que el señor E.I.I. señaló a nivel de juicio oral que el día de los hechos él estaba en el paradero desde las seis y treinta sin embargo en esta sede ha dicho que se encontraba en el paradero desde las cuatro de la tarde; que los testigos han referido en primera instancia que el día de los hechos vieron que el sentenciado V.G. se fue con una persona y luego una persona se acercó a la moto y dijo "arranca arranca", sin embargo en esta instancia se les preguntó si vieron lo anteriormente señalado, habiendo indicado que no se percataron de ese hecho y que desconocían el motivo por el cual decidió irse A.; que asimismo han dicho que no vieron cuando se estaciono la moto, sin embargo los sentenciados han dicho que se estaciono la moto y bajaron, habiendo señalado los testigos que no han visto ello, lo cual acredita que los dos testigos ofrecidos por el sentenciado C., no han estado presente el día de los hechos, habiendo caído en contradicciones.

VIII. ULTIMAS PALABRA DE LOS IMPUTADOS

7.1 El imputado A., dijo: solamente digo lo mismo de la otra vez, así se dan las cosas, soy inocente.

7.2 El imputado C., dijo: tengo 36 años, y en 36 años, nunca he tenido problemas, ninguna razón, nunca he estado en Comisarías y soy inocente, me declaro inocente.

IX. PREMISAS NORMATIVAS

8.1 La Constitución Política del Perú prescribe en su artículo 139°, los principios y derechos de la función jurisdiccional: “3. la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...) 5. la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, 6. La pluralidad de la instancia”.

8.2 El artículo 155°.2 del Código Procesal Penal (CPP) señala que: “las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley”. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución. También el numeral 4) del citado articulado destaca que los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales (resaltado en negrita y subrayado es agregado nuestro).

8.3. El artículo 156° (numerales 1, 2 y 3) del CPP establece que son objeto de prueba los datos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena (...), así también se destaca que no son objetos de prueba las máximas de la experiencia, las leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Por su parte el artículo 157°.1 del mismo cuerpo adjetivo prescribe que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden

utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible (resaltado en negrita y subrayado es agregado nuestro).

8.4 Es pertinente también destacar y resaltar la dosificación esquemática establecida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema mediante la Casación N° 13-2011 (de fecha trece de Marzo del dos mil doce), pues a través de ella se destaca el valor de la prueba personal por el juez superior jerárquico, destacándose los alcances interpretativos del artículo 425° del CPP, siendo que por ello advierten que la valoración de la prueba personal una vez que esta sea considerada regularmente obtenida, bajo los principios que permiten su consideración como tal, esto es por su práctica en condiciones de regularidad y bajo los principios de inmediación, oralidad y concentración efectiva se desarrolla necesariamente en dos fases: a) la percepción directa de la prueba y b) su estructura racional: razonamiento. Así se tiene -detalla la referida Casación- que la percepción directa de la prueba está regida por la inmediación del Tribunal ante el que se desarrolla la prueba personal, lo que trasmite seguridad de lo que en el juicio se ha dicho. En cambio, el razonamiento aparece como un proceso interno del juzgador por el que se forma su convicción a través de lo directamente percibido, incorporando a esa percepción los criterios de la ciencia, de la experiencia y de la lógica que le lleven a la convicción; por tanto la estructura racional o razonamiento puede ser objeto de control por el Tribunal encargado del conocimiento de la impugnación, pues esa valoración no requiere la percepción directa, ya que la valoración de la prueba en cuanto comporta un análisis racional de la misma y las deducciones que sobre la culpabilidad y la inocencia se expresa, puede ser objeto de control del órgano jurisdiccional superior (véase fundamento sexto). Ergo es plausible la verificación de la misma por parte del órgano superior.

X. ANÁLISIS DEL CASO ESTUDIADO

9.1 Viene a esta Superior Sala de Apelaciones, el recurso ordinario de apelación planteado por la defensa técnica de los sentenciados A. y C., quienes solicitan se

revoque la Sentencia Condenatoria expedida por el A-Quo y en reforma se absuelva a los antes mencionados, por los argumentos antes señalados.

9.2 En concreto, y con absoluta objetividad, efectuando un análisis del caso concienzudo, se advierte que el fundamento del recurso impugnatorio de los sentenciados C. y A., tiene su núcleo central además de la supuesta falta de motivación, en la sobre valoración que habría realizado el A Quo respecto a la verificación efectuada a la declaración de la agraviada D., sin embargo verificado y revalorado concienzudamente los actuados (escucha de audios de primera instancia) se tiene que en primer lugar la referida agraviada ha narrado de manera coherente los hechos denunciados, los mismos que ocurrieron el día siete de Marzo del año dos mil trece, habiendo sindicado al sentenciado A. como la persona que la agarró con fuerza del cuello (cogoteo), en tanto que su coimputado C. le rebuscaba sus pertenencias (del cuerpo) con afán de apoderarse de su celular, logrando la agraviada lanzar dicho objeto a los pies de una de sus amigas que la acompañaban en esos momentos, desprendiéndose el protector del celular, siendo cogido por D.D.Z. Cruz en la creencia que era el celular; en segundo lugar, dicha declaración se encuentra corroborada per se con la declaración de los efectivos policiales J.C.Z.P. y J.D.R.A., los mismos que concurrieron a nivel de juicio oral a prestar su declaración testimonial (sometidos al contrainterrogatorio respectivo), también con la declaración testimonial de doña M.L.A.S., la misma que ante la Sala Penal de Apelaciones manifestó sin titubear ni duda alguna, que pudo observar a dos personas interceptando a la agraviada, destacando que mientras uno la cogía con la finalidad de quitarle el celular y la tenía del cuello y del hombro (persona que luego fue detenida), la otra persona fue la que cogió el protector del celular creyendo que era el celular y se fue corriendo, lo cual se condice con lo señalado por la agraviada y por los efectivos policiales antes mencionados; y, si bien es cierto, en esta instancia se ha cuestionado el hecho de que uno de los efectivos policiales había señalado que en el evento delictivo habrían participado tres sujetos, también lo es, que esta supuesta contradicción ha sido desvirtuada del propio análisis valorativo deductivo que efectúa el Juzgador, pues conforme lo advirtió la Representante del Ministerio Público en esta instancia, cuando el efectivo policial ha señalado que dado el lugar en el cual sucedieron los hechos, Avenida Champagnat y por ser una zona muy

concurrida fue que señaló que se trataba de tres personas (situación está verosímil y revalorada con las máximas de la experiencia); teniéndose además que hacer referencia al reconocimiento físico efectuado por la agraviada en rueda de personas en presencia del Representante del Ministerio Público y de abogado defensor respecto de los dos sentenciados, con lo cual para este colegiado la declaración de la agraviada se encuentra como prueba plena, válida y corroborada, conservando valor probatorio.

9.5 Es menester advertir en el presente análisis, conforme al desarrollo probatorio y contradictorio efectuado en el plenario de segunda instancia (el cual sirve de cotejo valedero con las ocurrencias del plenario de primera instancia), que no resulta creíble la declaración de los dos sentenciados, puesto que en principio A. en juicio oral dijo que tenía dos motos y que las alquilo al señor C., justificando con ello el motivo por el cual C. manejaba su moto, sin embargo cuando se le preguntó al sentenciado C. cuantas motos le alquilaba el señor V.G., él dijo que solo le alquilaba una moto (este acto fue preguntado en dos oportunidades), no habiendo señalado que las dos motos se las dieron juntas; siendo -I sentenciado V.G., quien señaló que le dio las dos motos al sentenciado C. y que le pagaba treinta nuevos soles por cada moto de manera semanal, habiendo señalado el sentenciado A. que el día de los hechos su co sentenciado le entregó entre setenta a ochenta nuevos soles, sin embargo el sentenciado C. refirió que fue un promedio de ochenta y siete nuevos soles que correspondían al pago semanal, y analizando esta exposición, si como dice el sentenciado V.G. le daba dos motos a trabajar a su co sentenciado, la cantidad entregada por el alquiler de las dos motos no hubiese sido de ochenta y siete nuevos soles, encontrándose una contradicción en ese sentido, pretendiendo de esta manera justificar porque el sentenciado C. manejaba la mototaxi de su co sentenciado, siendo además que esta versión se encuentra corroborada con un oficio de la SUNAT (documento oralizado en el plenario), el mismo que informa que el sentenciado Danny Daniel Zapata Cruz tiene una moto registrada a su nombre, sin embargo cuando a dicho sentenciado se le pregunto porque no manejaba su propia moto, este manifestó que la había alquilado, lo cual no resulta creíble, pues teniendo una moto propia, que constituye su herramienta de trabajo, la haya empeñado y maneje otra

moto que no es de su propiedad, rescatando por máximas de la experiencia que en una moto ajena se gana menos que trabajando en la moto propia (donde no se paga alquiler alguno). Ahondando más en este tema, debemos tener en cuenta, que según la tesis de los hechos esgrimidos por los sentenciados, fue A. quien llamó a la esposa del sentenciado C. porque éste no tenía celular, diciéndole que le diga a su esposo que le devuelva la llamada, posteriormente el señor C. le devuelve la llamada y quedan a encontrarse en un bar que le llaman el “Coche”, sin embargo cuando se les preguntó a qué hora se fueron del bar el coche al bar veintiocho de Julio (donde refirió habían estado libando licor), el sentenciado V.G. dijo que se fueron a las cuatro de la tarde, no así el sentenciado D.D. quien refirió que se fueron a las cinco y treinta de la tarde, es decir existen contradicciones respecto de la hora en que se retiraron del referido bar; otra contradicción resulta del hecho que el sentenciado C. haya referido que su co sentenciado fue quien le dijo "quiero orinar estacionate" y por ello él se estacionó en el referido lugar, siendo que ello de forma alguna resulta creíble, pues veamos que estos personajes se encontraban a cuadra y media (cerca) del bar en el que justamente habían estado libando licor, en el cual existía servicios urinarios y donde perfectamente pudo haber miccionado, siendo que si se nos pretende hacer creer que el antojo se produjo en ese momento, lo lógico es que para miccionar se hubiera buscado un lugar oscuro y no un lugar transitado y claro. Asimismo nos queda claro que la declaración de la agraviada es verosímil, en cuanto a los golpes que refirió haber sufrido, aún cuando la defensa incorrectamente lo descalifica por el hecho que el médico legista dijo que no tenía lesiones por fricción, destacándose que la agraviada en su declaración efectuada en el plenario de juicio oral de primera instancia dijo que ella se dejó caer producto del forcejeo, que llegó la policía, hubo disparos, no exponiendo que la tumbaron y/o arrastraron, es decir, la agraviada se cayó, y las lesiones producto del cogoteo si se encuentran acreditadas con el certificado médico legal y con la declaración del médico legista que ha referido que la agraviada presentaba lesión traumática y equimosis, resaltándose que estas lesiones se presentaron en la región de la cabeza, región izquierda occipital lumbar derecho y el codo derecho, siendo que estas lesiones que presentaba \a agraviada se produjeron con un agente contuso, en este caso por las características de las lesiones se habrían producido con el puño, estas lesiones sí se pueden dar

producto de un cogoteo, por el lugar donde estaba la lesión, es decir, las lesiones que ha señalado la agraviada si se encuentran acreditadas con el certificado médico legal N° 2523-L suscrito por el Médico Legista J.B.V.P., el cual reiteramos fue claro en precisar que la agraviada requirió de dos días de Atención Facultativa por cinco de Incapacidad Médico Legal, toda vez, que presentó al momento de ser examinada una Lesión Traumática de Origen Contuso, Tumefacción moderada de 2.00 centímetros de diámetro en la Región Occipital Izquierda, Equimosis de color rojiza de 7 x 3 centímetros en la Región Lumbar Derecha (04 centímetros por debajo de reborde costal), Equimosis de color roja negruzca de 02 centímetros de diámetro, en Cara Interna de codo derecho.

9.6 Por otro lado, se tiene que en esta instancia, el abogado defensor del sentenciado C., ha ofrecido las testimoniales de las personas de J.L.H.M. y E.I.I., los cuales al prestar su declaración se ha podido verificar que han demostrado serías contradicciones, así tenemos que aun cuando ambos han referido encontrarse cerca al lugar donde ocurrieron los hechos debido a que allí funciona un paradero de mototaxistas, el mismo que por cierto han señalado no se encuentra formalizado, sin embargo, no han podido coincidir respecto a la ubicación de la mototaxi que manejaba el sentenciado C., habiendo referido uno de ellos que la misma fue estacionada a un lado de su paradero, sin embargo el otro testigo dijo que se encontraba afuera del hospedaje Las Palmeras, siendo imposible que la mototaxi haya sido estacionada en dos lugares distintos y al mismo tiempo. Otra contradicción advertida por este colegiado estriba en el hecho de que el testigo E.I.I. señaló en primera instancia que la moto se había estacionado a una distancia de 50 a 60 metros más o menos, sin embargo en segunda instancia refirió que esta se estacionó a una distancia de ocho metros, lo cual constituye una diferencia abismal. A mayor abundamiento tenemos que el testigo E.I.I. señaló a nivel de juicio oral que no escuchó sonido de balas, sin embargo luego señala que sí y además estos testigos refirieron que la moto estuvo estacionada por un espacio de tiempo de entre cinco a siete minutos, sin embargo los dos sentenciados han referido que la moto estuvo estacionada aproximadamente veinte minutos, habiendo allí también una diferencia entre lo manifestado por los testigos y lo que señalan los sentenciados. Otro hecho que se tiene en cuenta es lo referido por los testigos, quienes han señalado en primera

instancia que el día de los hechos vieron que el sentenciado V.G. se fue con una persona y luego una persona se acercó a la moto y dijo “arranca arranca”, sin embargo ante este colegiado han indicado que no se percataron de ese hecho y que desconocían el motivo por el cual A. decidió irse, advirtiéndose de esta manera serias contradicciones e incongruencias en las testimoniales de J.L.H.M. y E.I.I., brindadas ante este órgano superior colegiado, con lo cual dichos órganos de prueba quedan desacreditados

9.5. Igualmente, debemos advertir que en el presente caso, los acusados han tenido una distribución de roles para lograr su objetivo, cuál era el apoderamiento ilegítimo de un bien ajeno mediante el uso de la fuerza o la amenaza en la víctima, habiéndose determinado que Jimmy Vines García fue el encargado de reducir a la agraviada, mientras que su co imputado Danny Daniel Zapata Cruz, fue el encargado de revisar los bolsillos de la misma, a fin de apoderarse del bien (equipo celular) que portaba.

9.6. Estando así las cosas, debemos destacar que los hechos perfectamente calzan en la tipificación del delito de Robo Agravado (sustracción, apoderamiento y disposición de bien mueble ajeno con la utilización de la vis compulsiva y/o vis absoluta), entendiéndose que este es un delito pluriofensivo, pues atenta contra varios bienes jurídicos, además se verifica que para la perpetración del referido delito por parte de los hoy dos sentenciados V.G. y Z.C. se convino efectuarlo en contra de dos mujeres que se encontraba en ese momento indefensa, transitando en horas de la noche y donde participaron más de dos personas, situación corroborada del acta de intervención, empero para la imposición de una pena debe el Juez ser eminentemente concreto y objetivo en virtud de la ubicación del objeto material de la acción, por tanto la pena imponer debe verificar que se establece en prima facie la existencia de una atenuante privilegiada (como es el caso de un delito tentado), existiendo solo una agravante específica, debiendo además considerarse que la forma y circunstancia como se perpetró el hecho delictivo es reprochable, aun cuando no existía riesgo inminente de producción de agresión en la integridad del agraviado ni lesividad alta en el bien jurídico tutelado; siendo que si hubiera reparado en someterse a una salida

alternativa, hubiera podido destacarse construir e invocar perfectamente la concurrencia de beneficios premiales procesales (entiéndase confesión sincera, salida alternativa), la cual sin duda permitiría al Juzgador dictar una pena muy por debajo del mínimo legal; ergo al caso en concreto y esperando por cierto que la pena que se imponga logre su finalidad en los sentenciados, esto es internalizar y lograr de parte de estos una verdadera reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, aunado con el establecimiento de la existencia de una atenuante privilegiada, es que consideramos que la pena a imponer es adecuada y coincidente en el extremo de ocho años. Esta determinación guarda absoluta correspondencia con los propios criterios que viene adoptando nuestra Corte Suprema de la República en casos similares como los expuestos en el Recurso de Nulidad Número 000317-2012-Santa (publicada el diez de Abril del año dos mil trece y expedida por la Sala Penal Permanente), la misma que ha señalado y pauteado que: “para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de éstas, por consiguiente, se han señalado los criterios necesarios para que el Juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla; que dentro de este contexto **debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a establecer el daño y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización.** cuantificando la gravedad del delito, su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de! imputado -conforme lo dispone el artículo cuarenta y seis del Código Penal-; asimismo, **debe tenerse en cuenta la forma v circunstancia de la comisión del delito.** Igualmente la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 121-2012 (de fecha cinco de Febrero del año dos mil trece) destaca que para determinar la pena a imponer, debe considerarse que la pena tiene que ser proporcional al hecho, debiendo tomarse en cuenta lo siguiente: “(a) que el marco penal abstractamente previsto se configura como la respuesta preconstituida a un conjunto de hechos que coinciden en establecer un determinado tipo de injusto penal, culpable y punible en el que se sostienen los elementos que fundamentan el merecimiento y la necesidad de aquella pena-marco, (b) que injusto y culpabilidad (así como punibilidad) constituyen magnitudes materiales graduables, y (c) que el acto de determinación

judicial de la pena se configura esencialmente como aquel en virtud del cual se constata el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena” **por lo que, el quantum de la pena depende de la gravedad del injusto penal, de la culpabilidad y de la punibilidad, debiendo analizarse en ese orden**”; todo lo descrito se convienen con los presupuestos de la finalidad de la pena.

9.7. Justamente pretendiendo ahondar en la justificación y proporcionalidad de una pena privativa de la libertad a imponer, nos honramos en citar al profesor argentino Alberto Binder², el mismo que sostiene: “el permanente aumento del uso de la prisión, las condiciones carcelarias inhumanas, la desigualdad de la aplicación de la violencia, la deshumanización y todo lo que se transforma en crueldad hecha rutina, tan propia de la justicia penal, son un escenario que no podemos ni debemos ocultar: es para revertir esas condiciones para lo cual debemos construir un nuevo saber del derecho procesal. Un saber que no puede darse el lujo de ser inocente (como pretendía o pretende el supuesto carácter instrumental del derecho procesal)...”. Está claro que la visión instrumentalista del derecho procesal, no nos permite tener una visión crítica transformadora del mal funcionamiento del sistema penal. Agrega Binder que “...no comprendemos a quienes trabajan cotidianamente en la justicia penal, hacen de ello su profesión y su fuente de sustento y luego se vuelven ciegos frente a los efectos de su labor o de un escepticismo conveniente para salvar la conciencia ante sus propios ojos, aunque no les impide seguir viviendo del mal funcionamiento de la justicia.” La necesidad de construir ese nuevo saber procesal convoca a todo aquél que “responsablemente sufren su profesión dentro de la justicia penal, pero que no están dispuestos a permitir que ese mal funcionamiento se desnaturalice y se perpetúe en su crueldad”. Creemos que si es posible re-humanizar el sistema penal, en principio, defendiendo aquellos espacios donde la violencia penal sobrecriminalizadora, resulta mucho más injusta y desproporcionada, pero para ello será imperioso que abramos los ojos, y dejemos de ver al derecho procesal penal como un mero instrumento del derecho material, y empecemos a ejercer un control más eficaz de la proporcionalidad de una pena en relación a la

² BINDER, Derecho Procesal Penal Tomo I. Pag.35-36

dañosidad causada, dejando de lado razones mediáticas para aparentar severidad en nuestra resoluciones, debiendo siempre considerar las pruebas asistidas y la necesidad de cautela que reviste el hecho criminoso, pues las circunstancias así lo exigen, especificando la humanización de las penas y las cárceles, debiendo considerar además la necesidad de solucionar un conflicto penal y aportar a la pacificación de la sociedad.

XI. DECISION

Por tales consideraciones, estando a lo dispuesto por los dispositivos legales precitados, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Sullana por **MAYORIA** resolvieron:

CONFIRMAR la Resolución Número treinta y tres, de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, que resolvió **CONDENAR A A. Y C.**, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa en agravio de D., imponiéndosele la pena de ocho años Privativa de Libertad Efectiva y al pago de la suma de SI. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Reparación Civil que pagarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada, con lo demás que contiene.

SS.

A.M.

V.V.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>

I A	SENTENCI A	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p><i>probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

		RESOLUTIVA		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifi que las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<i>Si cumple/No cumple</i></p>

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>

			<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
1. 2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos,*

puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (**Si cumple/No cumple**)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)*

razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:
Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
- 8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
- 9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
							[33 - 40]	Muy alta	

Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta					
						X	[25-32]		Alta						

5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO N° 05
DECLARACION DE ÉTICO.

Acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Robo Agravado contenido en el expediente N° 456-2013-65-3101-JR-PE-03 en el cual han intervenido la corte superior de justicia de Sullana juzgado penal colegiado supraprovincial de Sullana y sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, 2018.

BERNARDO ROBERTO NAVARRO CURAY